

Pronunciamento Final
Enero de 2015

NICSP 35

*Norma Internacional de Contabilidad del Sector
Público*

Estados Financieros Consolidados

IPSASB

International Public
Sector Accounting
Standards Board®

Este documento ha sido desarrollado y aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB®).

El objetivo del IPSASB es servir al interés público mediante el establecimiento de normas de contabilidad del sector público de alta calidad y facilitando la adopción e implementación de éstas, mejorando, de ese modo, la calidad y congruencia de las prácticas contables en todo el mundo y fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas de las finanzas del sector público.

Para la consecución de este objetivo, el IPSASB establece Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y Guías de Prácticas Recomendadas (GPR) para uso de las entidades del sector público, incluyendo gobiernos nacionales, regionales y locales y entidades gubernamentales relacionadas.

Las NICSP hacen referencia a estados financieros con propósito de información general (estados financieros) y tienen carácter normativo. Las GPR son pronunciamientos que proporcionan guías sobre buenas prácticas para la preparación de informes financieros con propósito general (IFPG) que no son estados financieros. A diferencia de las NICSP, las GPR no establecen requerimientos. Actualmente, todos los pronunciamientos relacionados con los IFPG que no son estados financieros son GPR. Las GPR no proporcionan guías sobre el nivel de garantía (si lo hubiera) al que debe someterse dicha información.

Las estructuras y procesos que apoyan la actividad del IPSASB® son facilitados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC®).

Propiedad intelectual © enero de 2015 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC®). Sobre propiedad intelectual, marcas registradas e información sobre permisos, por favor, consulte la [página 101](#).

NICSP 35—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1–2
Alcance.....	3–13
Combinaciones en el sector público.....	4
Presentación de estados financieros consolidados	5–10
Empresas públicas	11–13
Definiciones.....	14–17
Acuerdo vinculante	15
Entidad económica	16–17
Control.....	18–37
Poder	23–29
Beneficios	30–34
Vinculación entre poder y beneficios.....	35–37
Requerimientos de contabilización	38–55
Procedimientos de consolidación	40
Políticas contables uniformes.....	41
Medición	42
Derechos de voto potenciales	43–45
Fecha de presentación	46
Participaciones no controladoras	47–51
Pérdida de control.....	52–55
Entidades de Inversión: Requerimiento del valor razonable	56–64
Determinación de si una entidad es una entidad de inversión.....	59–60
Juicios y supuestos	61–62
Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión.....	63–64
Disposiciones transitorias	65–78
Fecha de vigencia	79–80
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006).....	81
Guía de Aplicación	

Modificaciones a otras NICSP_Toc369616706

Fundamentos de las conclusiones_Toc369616707

Guía de implementación_Toc369616709

Ejemplos ilustrativos_Toc369616710

Comparación con la NIIF 10

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 35, *Estados Financieros Consolidados*, está contenida en los párrafos 1 a 81. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 35 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.
2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma:
 - (a) requiere que una entidad (la controladora) que controla una o más entidades distintas (las controladas) presente estados financieros consolidados;
 - (b) define el principio de control, y establece el control como la base de la consolidación;
 - (c) establece la forma en que se aplica el principio de control para identificar si una entidad controla otra y por ello debe consolidar dicha entidad;
 - (d) establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados; y
 - (e) define una entidad de inversión y establece una excepción de consolidar ciertas entidades controladas de una entidad de inversión.

Alcance

3. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará la presente Norma para la preparación y presentación de estados financieros consolidados de la entidad económica.**

Combinaciones en el sector público

4. Esta Norma no trata los requerimientos de contabilización de combinaciones en el sector público y sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de una combinación en el sector público (véase la norma de contabilidad nacional o internacional correspondiente que trate sobre combinaciones en el sector público).

Presentación de estados financieros consolidados

5. **Una entidad que es una entidad controladora presentará estados financieros consolidados. Esta Norma se aplica a todas las entidades, excepto cuando una entidad controladora no presente estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:**
 - (a) **que sea en sí misma una entidad controlada y las necesidades de información de los usuarios se satisfagan por los estados financieros consolidados de su entidad controladora, y, en el caso de que sea una entidad controlada parcialmente participada, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen otra forma de derecho a votar, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;**
 - (b) **sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);**

- (c) **no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
 - (d) **su controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en los cuales las entidades controladas se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con esta Norma.**
6. Esta Norma no se aplica a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*.
 7. **Una entidad controladora que es una entidad de inversión no presentará estados financieros consolidados si se le requiere, de acuerdo con el párrafo 56 de esta Norma, que mida todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
 8. No se excluirá de la consolidación a una entidad controlada, porque sus actividades sean diferentes a las del resto de entidades que forman la entidad económica; por ejemplo, en la consolidación de las Empresas Pública (EP) con entidades del sector presupuestario. Se proporcionará información relevante mediante la consolidación de este tipo de entidades controladas, y la información a revelar adicional, dentro de los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de negocio llevadas a cabo por las entidades controladas. Por ejemplo, la información a revelar requerida por la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos*, puede ayudar a explicar el significado de las diferentes actividades de negocio dentro de la entidad económica.
 9. La exención de preparar estados financieros consolidados del párrafo 5 no se aplica cuando las necesidades de información de los usuarios de una entidad controlada no serían satisfechas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora. Por ejemplo, los estados financieros consolidados a nivel de gobierno en su conjunto pueden no satisfacer las necesidades de información de los usuarios con respecto a los sectores o actividades clave de un gobierno. En muchas jurisdicciones existen requerimientos legislativos de información financiera que pretenden abordar las necesidades de información de estos usuarios.
 10. Puede requerirse que una entidad (por ejemplo, por la legislación o por usuarios externos) prepare estados financieros agregados que sean para una entidad económica diferente de lo requerido por esta Norma. Aunque estos estados financieros quedan fuera del alcance de esta Norma y no cumplirían con los requerimientos de ésta, una entidad podría usar sus guías para la preparación de estos estados financieros agregados.

Empresas públicas

11. **Esta Norma es de aplicación a todas las entidades del sector público excepto a las Empresas Públicas.**
12. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las EP se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.
13. **Aunque no se requiere que las EP cumplan la presente Norma en sus estados financieros propios, las disposiciones de esta Norma se aplicarán cuando una entidad del sector público que no sea una EP tenga una o más entidades controladas que sean EP. En estas**

circunstancias, esta Norma se aplicará a las EP que se consoliden en los estados financieros de la entidad económica.

Definiciones

14. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Beneficios son las ventajas que obtiene una entidad de su involucración con otras entidades. Los beneficios podrían ser financieros o no financieros. El impacto real de la involucración de una entidad con otra entidad puede tener aspectos positivos o negativos.

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Control: Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre ésta.

Una **entidad controlada** es aquella que está controlada por otra entidad.

Una **entidad controladora** es aquella que controla una o más entidades.

Un **decisor** es aquella con derecho a tomar decisiones que es un principal o un agente para otras partes.

Una **entidad económica** es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Una **entidad de inversión** es aquella que:

- (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;
- (b) tiene el propósito de invertir fondos únicamente para obtener rendimientos por apreciaciones de capital, ingresos de inversiones, o ambos; y
- (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.

Una **participación no controladora** es los activos netos/patrimonio en una entidad controlada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una entidad controladora.

Poder está formado por derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de otra entidad.

Derechos protectores son derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgarle poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan.

Actividades relevantes: A efectos de esta Norma, actividades relevantes son aquellas de la entidad controlada potencialmente que afectan de forma significativa a la naturaleza o importe de los beneficios que una entidad recibe de su implicación con esa otra entidad.

Derechos de destitución son derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, o NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*: asociada, participación en otra entidad, negocio conjunto e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

15. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Entidad económica

16. El término entidad económica se usa en esta Norma para definir, a efectos de presentación de la información financiera, un grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas. Otros términos usados a veces para referirse a una entidad económica incluyen entidad administrativa, entidad financiera, entidad consolidada y grupo. Una entidad económica puede incluir entidades con objetivos de carácter social y comercial.
17. La determinación de la entidad económica necesitará realizarse habiendo considerado los acuerdos constitucionales en una jurisdicción, en concreto las formas que el poder del gobierno se limita y asigna, y cómo se establece y opera el sistema de gobierno. Por ejemplo, en jurisdicciones con un ejecutivo, legislativo y judicial, estos pueden formar colectivamente una entidad económica con respecto a los cuales existe una necesidad de los usuarios de estados financieros consolidados. Estos estados financieros consolidados se denominan habitualmente como los estados financieros del gobierno en su conjunto.

Control (véanse los párrafos GA2 a GA87)

18. **Una entidad, independientemente de la naturaleza de su implicación con otra entidad, determinará si es una entidad controladora mediante la evaluación de si controla a la otra entidad.**
19. **Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza e importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.**

20. **Por ello, una entidad controla otra si y solo si reúne todos los elementos siguientes:**
- (a) **poder sobre la otra entidad (véanse los párrafos 23 a 29);**
 - (b) **exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su involucración en la otra entidad (véanse los párrafos 30 a 34); y**
 - (c) **La capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con la otra entidad (véanse los párrafos 35 a 37)**
21. **Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla otra entidad. La entidad evaluará nuevamente si controla otra entidad cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 (véanse los párrafos GA82 a GA87).**
22. Dos o más entidades controlan de forma colectiva otra entidad cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ninguna entidad individual puede dirigir las actividades sin la cooperación de las otras, ninguna controla individualmente a la otra entidad. Cada entidad contabilizaría su participación en otra entidad de acuerdo con las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 36, NICSP 37 o las NICSP que tratan de instrumentos financieros (NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 29, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición* y NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a revelar*).

Poder

23. Una entidad tiene poder sobre otra entidad cuando tiene derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación con la otra entidad. El derecho a dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad indica que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de otra entidad y es, con frecuencia, la forma en que se demuestra el poder en el sector público.
24. El poder surge de derechos. En ocasiones la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre otra entidad se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por los instrumentos de patrimonio, tales como acciones y pueden ser evaluados mediante la consideración de los derechos de voto procedentes del accionariado. Sin embargo, las entidades del sector público, a menudo, obtienen el poder sobre otra entidad procedente de derechos distintos de los derechos de voto. Estas pueden obtener también el poder sobre otra entidad sin tener un instrumento de patrimonio que proporcione evidencia de una inversión financiera. Una entidad puede tener derechos conferidos por acuerdos vinculantes. Estos derechos pueden otorgar a una entidad el poder para requerir que otra entidad utilice activos o incurra en pasivos de forma que afecte la naturaleza o importe de los beneficios recibidos por la entidad primera. La evaluación de si estos derechos dan lugar a poder sobre otra entidad puede ser compleja y requiere la consideración de más de un factor.
25. Una entidad puede tener poder sobre otra entidad incluso si no tiene responsabilidad sobre las operaciones diarias de otra entidad o la forma en que la otra entidad realiza las funciones establecidas. La legislación puede otorgar a organismos legales o personal de la Administración poderes para llevar a cabo sus funciones de manera independiente del gobierno. Por ejemplo, el Auditor General y Estadísticos del Gobierno habitualmente tienen poderes legales para obtener información y publicar informes sin recurrir al gobierno, y el poder judicial, con frecuencia, tiene

poderes especiales para dar efecto al concepto de independencia judicial. La legislación podría también establecer parámetros generales dentro de los cuales se requiere que opere el organismo legal, y dar lugar a que dicho organismo opere de forma congruente con los objetivos establecidos por el Parlamento o un organismo similar. La existencia de poderes legales para operar independientemente no impide, por sí mismo, que una entidad tenga la capacidad de dirigir las políticas operativas y financieras de otra entidad con poderes legales, de forma que obtenga beneficios. Por ejemplo, la independencia de un banco central en relación con la política monetaria no impide la posibilidad de que el banco central sea controlado. Todos los hechos y circunstancias necesitarían ser considerados.

26. La existencia de derechos sobre la otra entidad no concede necesariamente poder a efectos de esta Norma. Una entidad no tiene poder sobre otra entidad únicamente debido a la existencia de:
 - (a) Control de regulación (véase el párrafo GA12); o
 - (b) dependencia económica (véanse los párrafos GA41 y GA42).
27. Una entidad con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que la entidad ha estado dirigiendo actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ayudar a determinar si tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si tiene poder sobre la entidad que se está evaluando. En el caso de una entidad establecida con actividades predeterminadas, el derecho a dirigir las actividades relevantes puede haberse ejercido en el momento en que se estableció la entidad.
28. Si dos o más entidades ostentan cada uno derechos existentes que le conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, la entidad que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de esa entidad tiene el poder sobre ella.
29. Una entidad puede tener poder sobre otra que está siendo evaluada a efectos de control, incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene influencia significativa. Sin embargo, una entidad que mantiene solo derechos protectores no tiene poder sobre otra entidad, y en consecuencia no controla a ésta (véanse los párrafos GA29 a GA31).

Beneficios

30. Una entidad está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en una entidad que está siendo evaluada a efectos de control cuando los beneficios procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la otra entidad. Las entidades pasan a estar implicadas en otras entidades con la expectativa de beneficios positivos financieros o no financieros a lo largo del tiempo. Sin embargo, en un periodo sobre el que se informa concreto, el impacto real de la implicación de una entidad con la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ser positivo, solo negativo o una mezcla de ambas.
31. Los beneficios de la entidad procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ser solo financiera, solo no financiera o ambas. Los beneficios financieros incluyen rentabilidades sobre la inversión tales como dividendos o distribuciones similares y se denominan, en ocasiones, como "rentabilidades". Los beneficios no financieros incluyen ventajas que surgen de recursos escasos que no se miden en términos financieros y en beneficios

económicos recibidos directamente por los receptores de servicios de la entidad. Los beneficios no financieros pueden tener lugar cuando las actividades de otra entidad son congruentes con (es decir, están de acuerdo con) los objetivos de la entidad y le apoyan en el logro de sus objetivos. Por ejemplo, una entidad puede obtener beneficios cuando otra entidad con actividades congruentes proporciona servicios que la primera entidad hubiera estado obligada a proporcionar, en otro caso. Las actividades congruentes pueden llevarse a cabo de forma voluntaria o la entidad puede tener el poder de dirigir la otra entidad para que realice esas actividades. Los beneficios no financieros pueden ocurrir también cuando dos entidades tienen objetivos complementarios (es decir, los objetivos de una entidad se añaden, y hacen más completos, los objetivos de la otra entidad).

32. Los ejemplos siguientes ilustran los beneficios financieros que una entidad puede recibir de su involucración con otra entidad:
- (a) dividendos, intereses variables sobre valores de deuda, otras distribuciones de beneficios económicos;
 - (b) exposición a incrementos o disminuciones en el valor de una inversión en otra entidad;
 - (c) exposición a pérdidas por acuerdos para proporcionar apoyo financiero, incluyendo apoyo financiero para proyectos importantes;
 - (d) ahorro de costos (por ejemplo, si una entidad conseguiría economías de escala o sinergias combinando las operaciones o activos de la otra entidad con sus propias operaciones o activos);
 - (e) Participaciones residuales en los activos y pasivos de la otra entidad en el momento de la liquidación de esa otra entidad; y
 - (f) otras exposiciones a beneficios variables que no están disponibles para otras entidades.
33. Algunos ejemplos de beneficios no financieros comprenden:
- (a) la capacidad de beneficiarse del conocimiento especializado de otra entidad;
 - (b) el valor para la entidad de la otra entidad de llevar a cabo actividades que le ayudan a lograr sus objetivos;
 - (c) mejoras de actividades;
 - (d) prestación de actividades de forma más eficiente;
 - (e) producción de bienes y prestación de servicios más eficaz y eficiente;
 - (f) tener un activos y servicios relacionados disponibles antes de lo que hubiera sido en otras circunstancias; y
 - (g) tener un nivel mayor de calidad del servicio de lo que hubiera sido en otras circunstancias.
34. Aunque solo una entidad puede controlar otra entidad, más de una parte puede compartir los beneficios de esa otra entidad. Por ejemplo, los tenedores de participaciones no controladoras pueden compartir los beneficios financieros, tales como excedentes o distribuciones procedentes de una entidad o los beneficios no financieros, tales como congruencia de actividades con los resultados deseados.

Vinculación entre poder y beneficios

35. Una entidad controla otra entidad si no tiene solo poder sobre la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y exposición o derechos a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control.
36. La existencia de objetivos congruentes por sí solos es insuficiente para que una entidad concluya que controla otra entidad. Para tener control la entidad necesitaría también tener la capacidad de usar su poder sobre la otra entidad que está siendo evaluada a efectos de control para dirigir esa otra entidad para que trabaje con ella para favorecer sus objetivos.
37. **Una entidad con derechos de toma de decisiones determinará si es un principal o un agente. Una entidad también determinará si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente de la entidad. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y a beneficio de otra parte o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la otra entidad cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones. Por ello, algunas veces el poder de un principal puede mantenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal.**

Requerimientos de contabilización

38. **Una entidad controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
39. **La consolidación de una entidad controlada comenzará desde la fecha en que la entidad obtenga el control de la otra entidad cesando cuando pierda el control sobre ésta.**

Procedimientos de consolidación

40. Los estados financieros consolidados:
 - (a) Combinan partidas similares de activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo de la entidad controladora con los de sus entidades controladas.
 - (b) Se compensan (eliminan) el importe en libros de la inversión de la entidad controladora en cada entidad controlada, así como la parte de los activos netos/patrimonio de cada una de dichas entidades controladas que pertenece a la controladora, (las normas de contabilidad nacionales o internacionales aplicables explican cómo contabilizar la plusvalía resultante).
 - (c) Se eliminan en su totalidad los activos y pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo internos de la entidad económica relacionados con transacciones entre las entidades de la entidad económica [los resultados (ahorro o desahorro) del periodo procedente de transacciones internas de la entidad económica que están reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente]. Las pérdidas internas de la entidad económica podrían indicar un deterioro de valor de los activos que requiere un reconocimiento en los estados financieros consolidados.

Políticas contables uniformes

41. Si un miembro de la entidad económica utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de ese miembro al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables de la entidad económica.

Medición

42. Una entidad incluirá los ingresos y gastos de una entidad controlada en los estados financieros consolidados desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que cese dicho control sobre la entidad controlada. Los ingresos y gastos de la entidad controlada deberán basarse en los importes de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, un gasto por depreciación reconocido en el estado del rendimiento financiero consolidado después de la fecha de la adquisición se basará en los valores de los activos depreciables relacionados reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.

Derechos de voto potenciales

43. Cuando existan derechos de voto potenciales, u otros instrumentos derivados que los contengan, la proporción del resultado (ahorro o desahorro) del periodo y cambios en los activos netos/patrimonio asignados a la entidad controladora y a las participaciones no controladoras al preparar los estados financieros consolidados se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos de que se aplique el párrafo 44.
44. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación real en la propiedad como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad controladora y las participaciones no controladoras al elaborar los estados financieros consolidados, se determinará teniendo en cuenta el ejercicio final de esos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso a la entidad a los beneficios en ese momento.
45. Las NICSP 28 y NICSP 29 no se aplican a las participaciones en entidades controladas que se consolidan. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con la participación en la propiedad de una entidad controlada, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de las NICSP 28 y NICSP 29. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una entidad controlada se contabilizarán de acuerdo con las NICSP 28 y NICSP 29.

Fecha de presentación

46. **Los estados financieros de la controladora y de sus entidades controladas, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, estarán referidos a la misma fecha de presentación. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de una entidad controladora es diferente del de la entidad controlada, la primera:**
- (a) **obtendrá, a efectos de consolidación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad controladora; o**

- (b) **usará los estados financieros más recientes de la entidad controlada ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros consolidados.**

Participaciones no controladoras

- 47. **Una entidad controladora presentará las participaciones no controladoras en el estado de situación financiera consolidado, dentro de los activos netos/patrimonio, de forma separada de los activos netos/patrimonio de los propietarios de la entidad controladora.**
- 48. Los cambios en la participación de la entidad controladora en una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida de control de la entidad controlada son transacciones con los propietarios en su condición de tales.
- 49. **Una entidad atribuirá el resultado (ahorro o desahorro) y cada ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras. La entidad atribuirá también el total del importe reconocido en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras incluso si los resultados de las participaciones no controladoras dan lugar a un saldo deudor.**
- 50. **Si una entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificados como instrumentos de patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la entidad computará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar los dividendos de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.**

Cambios en la proporción mantenida por las participaciones no controladoras

- 51. **Cuando cambie la proporción de activos netos/patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la entidad controlada. La entidad reconocerá directamente en activos netos/patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y atribuida a los propietarios de la controladora.**

Pérdida de control

- 52. **Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:**
 - (a) **dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la anterior entidad controlada en el estado de situación financiera consolidado;**
 - (b) **cuando se pierda el control, reconocerá cualquier inversión mantenida en la anterior entidad controlada a su valor razonable, y posteriormente contabilizará dicha inversión conservada y los importes adeudados por la anterior entidad controlada o a ésta, de acuerdo con las NICSP correspondientes Ese valor razonable se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NICSP 29 o como el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto; y**

- (c) reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora.
53. Una entidad controladora puede perder el control de una entidad controlada en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar si los acuerdos se han de contabilizar como una única transacción, una entidad controladora considerará todas las cláusulas y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios indican que una entidad controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:
- (a) Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.
 - (b) Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.
 - (c) El hecho de que ocurra un acuerdo depende de al menos uno de los otros acuerdos.
 - (d) Un acuerdo considerado en sí mismo no está económicamente justificado, pero sí lo está cuando se le considera junto con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una disposición de una inversión se fija por debajo del mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.
54. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:
- (a) Dará de baja:
 - (i) los activos (incluyendo la plusvalía) y pasivos de la entidad controlada por su importe en libros en la fecha en que se perdió el control; y
 - (ii) el importe en libros de todas las participaciones no controladoras en la anterior entidad controlada en la fecha en que se pierda el control (incluyendo todos las ganancias o pérdidas reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio atribuibles a ellas).
 - (b) Reconocerá:
 - (i) el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que diera lugar a la pérdida de control;
 - (ii) cuando la transacción, suceso o circunstancia que dé lugar a la pérdida de control conlleve una distribución de acciones de la entidad controlada a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución; y
 - (iii) la inversión conservada en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control.
 - (c) Transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado, si fuera requerido por otras NICSP, los importes reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio en relación con la entidad controlada sobre la base descrita en el párrafo 55.
 - (d) Reconocerá cualquier diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del período atribuible a la entidad controladora.
55. Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera contabilizará todos los importes anteriormente reconocidos directamente en los activos

netos/patrimonio en relación con esa entidad controlada sobre la misma base que se habría requerido si la entidad controladora hubiera dispuesto los activos o pasivos relacionados. Cuando se pierda el control de una entidad controlada, si una reserva de revaluación anteriormente reconocido directamente en activos netos/patrimonio se hubiera transferido directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado por la disposición del activo, la entidad controladora transferirá la reserva de revaluación directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado.

Entidades de Inversión: Requerimiento del valor razonable

56. **Excepto por lo descrito en el párrafo 57, una entidad de inversión no consolidará sus entidades controladas. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29.**
57. **Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 56, si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión (véanse los párrafos GA98 a GA100), consolidará esa entidad controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.**
58. **Una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.**

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

59. **Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle. Si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos que constituyen la definición de una entidad de inversión, una entidad controladora evaluará nuevamente si es una entidad de inversión.**
60. **Una entidad controladora que deja de ser una entidad de inversión o pasa a ser una entidad de inversión contabilizará el cambio en su estatus de forma prospectiva desde la fecha en la que ocurrió dicho cambio (véanse los párrafos 63 y 64).**

Juicios y supuestos

61. **Una entidad de inversión revelará la información requerida por el párrafo 15 de la NICSP 38 sobre juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión a menos que tenga todas las características siguientes:**
 - (a) **ha obtenido fondos de más de un inversor (véanse los párrafos GA89 y GA90);**
 - (b) **tiene participaciones en la propiedad en forma de patrimonio o participaciones similares (véanse los párrafos GA91 y GA92); y**

(c) **tiene más de una inversión (véanse los párrafos GA96 y GA97).**

62. La ausencia de cualquiera de estas características no impide necesariamente que una entidad se clasifique como una entidad de inversión. Sin embargo, la ausencia de cualquiera de estas características significa que se requiere que una entidad revele información sobre los juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión.

Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión

63. **Cuando una entidad deja de ser una entidad de inversión, aplicará la norma de contabilidad nacional o internacional que corresponda que trate de combinaciones en el sector público a cualquier entidad controlada que fue medida anteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. Al medir cualquier plusvalía o ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas que surja de la adquisición atribuida, el valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida. Todas las entidades controladas se consolidarán de acuerdo con los párrafos 38 a 51 de esta Norma a partir de la fecha de cambio de estatus.**
64. **Cuando una entidad se convierta en una entidad de inversión, cesará de consolidar sus entidades controladas en la fecha del cambio de estatus, excepto por cualquier entidad controlada que continuará consolidándose de acuerdo con el párrafo 57. La entidad de inversión aplicará los requerimientos de los párrafos 52 y 53 a las entidades controladas que deje de consolidar como si la entidad de inversión hubiera perdido el control de las entidades controladas en esa fecha.**

Disposiciones transitorias

65. **Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos 66 a 78.**
66. **A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesitará presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de esta Norma (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.**
67. A efectos de esta Norma, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo de presentación anual en que se aplica esta Norma por primera vez.
68. En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:
- (a) las entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y continúan siendo consolidadas de acuerdo con esta Norma; o
 - (b) entidades que estaban anteriormente sin consolidar de acuerdo con la NICSP 6 y no se consolidan de acuerdo con esta Norma.

69. En la fecha de aplicación inicial, una entidad evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en esa fecha. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que es una entidad de inversión, aplicará los requerimientos de los párrafos 70 a 73 en lugar de los párrafos 77 y 78.
70. Excepto por cualquier entidad controlada que se consolide de acuerdo con el párrafo 57 (a la que se apliquen el párrafo 68 o los párrafos 77 y 78, el que proceda), una entidad de inversión medirá su inversión en cada entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran estado siempre vigentes. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior por cualquier diferencia entre:
- (a) el importe en libros anterior de la entidad controlada; y
 - (b) el valor razonable de la inversión de la entidad de inversión en la entidad controlada.
- El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.
71. Una entidad de inversión usará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.
72. Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 70 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 70, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si es este el caso, el ajuste a patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.
73. Si una entidad de inversión ha dispuesto, o ha perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa entidad controlada.
74. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que consolidará otra entidad que no se consolidaba de acuerdo con la NICSP 6, medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras de esa entidad que no se consolidaba anteriormente como si esa otra entidad hubiera sido consolidada desde la fecha en que la entidad obtuvo el control de esa otra entidad sobre la base de los requerimientos de esta Norma. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:
- (a) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
 - (b) el importe en libros anterior a la implicación de la entidad en la otra entidad.
75. Si es impracticable medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la entidad controlada de acuerdo con el párrafo 74(a) o (b) (como se define en la NICSP 3), una

entidad medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa entidad no consolidada anteriormente como si dicha entidad hubiera sido consolidada desde la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en el que fue practicable la aplicación de este párrafo, que podrá ser el periodo presente.

76. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) los importes en libros anteriores a la implicación de la entidad en la otra entidad.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

77. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad deje de consolidar una entidad que era consolidada de acuerdo con la NICSP 6, la entidad medirá su participación en la otra entidad al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta Norma hubieran estado vigentes cuando la entidad pasó a estar involucrada en la entidad o perdió el control de la otra entidad. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que la entidad pasó a involucrarse en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

78. Si la medición de la participación en la otra entidad de acuerdo con el párrafo 77 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 77, que puede ser el periodo presente. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que la entidad se implicó en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y
- (b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

Fecha de vigencia

79. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 36, NICSP 37 y la NICSP 38.**
80. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)

81. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 34. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6 (diciembre de 2006) La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Guía de Aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 35.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Evaluación del control

GA2. Para determinar si controla otra entidad, una entidad evaluará si presenta todos los siguientes elementos:

- (a) poder sobre la otra entidad;
- (b) exposición, o derechos, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad; y
- (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad.

GA3. La consideración de los siguientes factores puede ayudar a realizar esa determinación:

- (a) el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8);
- (b) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (véanse los párrafos GA13 a GA15);
- (c) si los derechos de la entidad le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad (véanse los párrafos GA16 a GA56);
- (d) si la entidad está expuesta o tiene derechos, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la otra entidad (véanse los párrafos GA57 y GA58); y
- (e) si la entidad tiene capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o el importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos GA60 a GA74).

GA4. Al evaluar si controla otra entidad, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos GA75 a GA77).

Propósito y diseño de otra entidad

GA5. Una entidad considerará el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control para identificar las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién recibe los beneficios de éstas.

GA6. Cuando se consideren el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control, podría estar claro que esta entidad está controlada por medio de instrumentos de

patrimonio que otorgan al tenedor derechos de voto proporcionales, tales como acciones ordinarias. En este caso, en ausencia de acuerdos adicionales que alteren la toma de decisiones, la evaluación de control se centrará en qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercitar los derechos de voto suficientes para determinar las políticas financieras y de operación de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control (véanse los párrafos GA32 a GA52). En el caso más sencillo, la entidad que mantiene una mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla la otra entidad.

- GA7. Para determinar si una entidad controla otra entidad en casos más complejos, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores del párrafo GA3.
- GA8. Los derechos de voto pueden no ser el factor dominante para decidir quién controla la entidad que está siendo evaluada a efectos de control. Si existen derechos de voto pueden tener limitado el alcance. Las actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control pueden ser dirigidas por medio de acuerdos vinculantes o disposiciones basadas en documentos tales como artículos de la asociación o de una constitución. En estos casos, la consideración por parte de una entidad del propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control incluirá también la consideración de los riesgos para los que la otra entidad fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñaron para transferir a las partes involucradas y si la entidad está expuesta a alguno o todos de esos riesgos. La consideración de los riesgos incluye no solo el riesgo a la disminución del valor de la inversión sino también el potencial aumento del valor de ésta.

Poder

- GA9. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que den al inversor la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. A efectos de la evaluación del poder, solo se considerarán los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos GA25 a GA31).
- GA10. La determinación sobre si una entidad tiene poder dependerá de las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos de la entidad y otras entidades en relación con la entidad controlada potencialmente.
- GA11. Una entidad normalmente tendrá poder sobre una entidad que se ha establecido cuando el documento de constitución o la legislación habilitante determinen las actividades de operación y financiación que llevará a cabo esa entidad. Sin embargo, el impacto del documento de constitución o la legislación se evaluará a la luz de otras circunstancias determinantes, como todos los hechos y circunstancias que se necesiten considerar para evaluar si una entidad tiene poder sobre otra entidad. Por ejemplo, un gobierno puede no tener poder sobre una corporación de investigación y desarrollo que opera según un mandato de creación, y limitado por la legislación si esa u otra legislación asigna poder de dirigir las actividades relevantes a otras entidades que no están controladas por el gobierno.

Control de regulación

- GA12. El control de regulación no da lugar habitualmente a tener poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. Los gobiernos y otros organismos del sector público, incluyendo organismos supranacionales, pueden tener un amplio rango de poderes para establecer marcos de regulación dentro de los cuales operan las entidades, para imponer condiciones o sanciones

sobre sus operaciones y hacer cumplir esas condiciones o sanciones. Por ejemplo, los gobiernos y otros organismos del sector público pueden aprobar regulaciones para proteger la salud y seguridad de la comunidad, restringir la venta o uso de bienes peligrosos o especificar políticas de fijación de precios de monopolios. Sin embargo, cuando la regulación es tan detallada como para dictar de forma efectiva cómo debe realizar la entidad su actividad, entonces puede ser necesario considerar si el propósito y diseño de la entidad es tal que está controlada por la entidad reguladora.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes

- GA13. Para numerosas entidades, los beneficios que generan se ven afectados por una serie de actividades de operación y financieras. Cualquier actividad que ayude a lograr o favorecer los objetivos de una entidad controlada puede afectar los beneficios para la entidad controladora. Ejemplos de actividades que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser relevantes, incluyen, pero no se limitan a:
- (a) usar activos e incurrir en pasivos para proporcionar servicios a los receptores de servicios;
 - (b) distribuir fondos a individuos o grupos especificados;
 - (c) recaudar ingresos mediante transacciones sin contraprestación;
 - (d) vender y comprar bienes o servicios;
 - (e) gestionar activos físicos;
 - (f) gestionar activos financieros durante su vida (incluyendo cuando haya incumplimiento);
 - (g) seleccionar, adquirir o disponer de activos;
 - (h) gestionar una cartera de pasivos;
 - (i) investigar y desarrollar nuevos productos o procesos; y
 - (j) determinar una estructura de financiación u obtención de financiación.
- G14. Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen pero no se limitan a:
- (a) el establecimiento de decisiones de capital y operativas de una entidad, incluyendo presupuestos; y
 - (b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la administración de una entidad o proveedores de servicios y rescisión de sus servicios o empleo.
- GA15. En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que se dan antes y después de que surja un conjunto concreto de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más entidades tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, esas entidades determinarán qué entidades tienen la capacidad de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a esos beneficios en congruencia con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (véase el párrafo 28). Las entidades afectadas reconsiderarán esta evaluación a lo largo del tiempo si cambian los hechos o circunstancias relevantes.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad

- GA16. El poder surge de derechos. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los derechos que podrían dar poder a una entidad pueden diferir.
- GA17. Ejemplos de derechos que, individualmente o en combinación, pueden dar a una entidad poder incluyen pero no se limitan a:
- (a) derechos a dar direcciones de política al órgano de gobierno de otra entidad que otorgan al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad;
 - (b) derechos en forma de derechos de voto (o derechos de voto potenciales) de otra entidad (véanse los párrafos GA32 a GA52);
 - (c) derechos a nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración de otra entidad que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
 - (d) derechos a nombrar o eliminar a otra entidad para que dirija las actividades relevantes;
 - (e) derechos a aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes de otra entidad;
 - (f) derechos a dirigir la otra entidad para realizar transacciones en beneficio del inversor, o vetar cualquier cambio en éstas;
 - (g) derechos a vetar a la otra entidad cambios clave, tales como la venta de un activo importante o de la otra entidad en sí misma; y
 - (h) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones especificadas en un contrato de administración) que otorga al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes.
- GA18. Para considerar si tiene poder, una entidad necesitará tener en cuenta los acuerdos vinculantes vigentes y los mecanismos mediante los cuales ha obtenido el poder. Las formas en las que una entidad podría haber obtenido el poder, de forma individual o en combinación con otros acuerdos, incluyen:
- (a) autoridad legislativa o ejecutiva;
 - (b) acuerdos administrativos;
 - (c) acuerdos contractuales;
 - (d) documentos de constitución (por ejemplo, artículos de la asociación); y
 - (e) voto o derechos similares.
- GA19. Para determinar si una entidad tiene derechos suficientes para darle poder, la entidad considerará también el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8) y los requerimientos de los párrafos GA53 a GA56 junto con los párrafos GA20 a GA22.
- GA20. En algunas circunstancias puede resultar difícil determinar si los derechos de una entidad son suficientes para darle poder sobre la otra entidad. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder a realizar, la entidad considerará la evidencia de si tiene la capacidad factible de dirigir unilateralmente las actividades relevantes. Se prestará atención, aunque no se limitará,

a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos GA21 y GA22, pueden proporcionar evidencia de que los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder sobre la otra entidad:

- (a) La entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la administración de la otra entidad que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
- (b) La entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, dirigir la otra entidad para realizar transacciones significativas en su beneficio, o puede vetar cualquier cambio en éstas;
- (c) La entidad puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la otra entidad o la obtención de delegaciones de derechos de voto de otros tenedores;
- (d) El personal clave de la administración de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad (por ejemplo, el ejecutivo principal de la otra entidad y el ejecutivo principal de la entidad son la misma persona); o
- (e) La mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad.

GA21. Algunas veces habrá indicaciones de que la entidad tiene una relación especial con la otra entidad, que sugiere que éste tiene algo más que una participación pasiva en esta otra entidad. La existencia de cualquier indicador individual, o una combinación particular de indicadores, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, tener algo más que una participación pasiva en otra entidad puede indicar que la entidad tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionar evidencia de la existencia de poder sobre la otra entidad. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que la entidad tiene algo más que una participación pasiva en la otra entidad lo que, en combinación con otros derechos, puede indicar poder:

- (a) La relación entre las operaciones de la entidad y de la otra entidad es de dependencia, tal como en las situaciones siguientes:
 - (i) La entidad financia una parte significativa de las operaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.
 - (ii) La entidad garantiza una parte significativa de las obligaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.
 - (iii) La entidad proporciona servicios fundamentales, tecnología, suministros o materias primas a la otra entidad, y la otra entidad depende de esto.
 - (iv) La entidad controla activos tales como licencias o marcas comerciales que son fundamentales para las operaciones de la otra entidad y ésta depende de ello.
 - (v) La entidad proporciona personal clave de la administración a la otra entidad (por ejemplo, cuando el personal de la entidad tiene conocimiento especializado de las operaciones de la otra entidad) y la otra entidad depende de esto.
- (b) Una parte significativa de las actividades de la otra entidad involucran o están realizadas en nombre de la entidad.

- (c) La exposición de la entidad o los derechos, a beneficios procedentes de su implicación con la otra entidad es desproporcionadamente mayor que sus votos u otros derechos similares. Por ejemplo, puede haber una situación en la que se otorgue derechos a una entidad, o se exponga, a más de la mitad de los beneficios de la otra entidad pero mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.

GA22. Las entidades del sector público, a menudo, tienen relaciones especiales con otras partes como consecuencia de los indicadores enumerados en el párrafo GA21. Las entidades del sector público, con frecuencia, financian las actividades de otras entidades. La dependencia económica se trata en los párrafos GA41 y GA42.

GA23. Cuanto mayor sea la exposición de la entidad, o los derechos, a la variabilidad de los beneficios procedente de su implicación en otra entidad, mayor será el incentivo de la entidad para obtener derechos suficientes que le den poder. Por ello, estar más expuesto a la variabilidad de los beneficios es un indicador de que la entidad puede tener poder. Sin embargo, la medida de la exposición de la entidad no determina, en sí misma, si una entidad tiene poder sobre la otra entidad.

GA24. Cuando los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores establecidos en los párrafos GA21 a GA23 se consideran conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo GA20.

Derechos sustantivos

GA25. Una entidad, al evaluar si tiene poder, considerará solo los derechos sustantivos relacionados con otra entidad (mantenidos por la entidad y otras). Para que un derecho sea sustantivo, el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho.

GA26. La determinación de si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar para llevar a cabo esa determinación incluyen pero no se limitan a:

- (a) Si existen barreras (económicas o de otro tipo) que impidan al tenedor (o tenedores) el ejercicio de los derechos. Ejemplos de estas barreras incluyen pero no se limitan a:
 - (i) Penalizaciones financieras e incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (ii) Un precio de ejercicio o conversión que crea una barrera financiera que impediría (o disuadiría) al tenedor del ejercicio de sus derechos.
 - (iii) Términos y condiciones que hacen improbable que los derechos fueran ejercidos, por ejemplo, condiciones que reducen el límite temporal de su ejercicio.
 - (iv) La ausencia de un mecanismo razonable, explícito, en los documentos de constitución de otra entidad o en las leyes o regulaciones aplicables que permitiría al tenedor ejercer sus derechos.
 - (v) La incapacidad del tenedor de los derechos de obtener la información necesaria para ejercer sus derechos.
 - (vi) Barreras operativas o incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos (por ejemplo, la ausencia de otros gerentes con voluntad o capacidad de proporcionar servicios especializados o proporcionar los

servicios y hacerse cargo de otras participaciones mantenidas por el gerente implicado).

- (vii) Los requerimientos legales o de regulación que limitan la forma en que pueden ejercerse los derechos o que impiden al tenedor ejercer sus derechos (por ejemplo, cuando otra entidad tiene poderes legales que le permiten operar de forma independiente del gobierno o cuando se prohíbe que una entidad extranjera ejerza sus derechos).
- (b) Cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de una parte, o cuando los derechos se mantienen por más de una parte, si existe o no un mecanismo que proporciona a esas partes la capacidad factible de ejercer sus derechos de forma colectiva en el caso de que decidan hacerlo así. La ausencia de tal mecanismo es un indicador de que los derechos pueden no ser sustantivos. Cuantas más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer los derechos, menos probable será que esos derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración (u otro órgano de gobierno) cuyos miembros son independientes de quien toma decisiones puede servir como mecanismo para que numerosas entidades (u otras partes) actúen de forma colectiva en el ejercicio de sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercitables por un consejo de administración independiente (u otro órgano de gobierno) sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercitables individualmente por un gran número de entidades (u otras partes).
- (c) Si la parte o partes que mantienen los derechos se beneficiarían del ejercicio de esos derechos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en otra entidad (véanse los párrafos GA49 a GA52) considerará el ejercicio o el precio de conversión del instrumento. Las cláusulas y condiciones de los derechos de voto potenciales son más probables que sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o la entidad se beneficiaría por otras razones (por ejemplo, mediante la realización de sinergias entre la entidad y la otra entidad) del ejercicio o conversión del instrumento.

GA27. Cuando las decisiones sobre la dirección de las actividades de relevancia necesitan realizarse, para ser sustantivos los derechos también necesitan ser ejercitables. Normalmente, para ser sustantivos, los derechos necesitan ser ejercitables en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando los derechos no sean ejercitables en el presente.

GA28. Los derechos sustantivos ejercitables por otras partes pueden impedir a una entidad controlar la entidad que está siendo evaluada a efectos de control con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad de poner en marcha decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (véanse los párrafos GA29 a GA31), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir que la entidad controle a la entidad que está siendo evaluada a efectos de control incluso si los derechos otorgan a los tenedores solo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con actividades relevantes.

Derechos protectores

GA29. Al evaluar si los derechos otorgan a una entidad poder sobre otra entidad, la primera evaluará si sus derechos, y los derechos mantenidos por otros, son derechos protectores. Los derechos

protectores se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de otra entidad o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de sucesos son protectores (véanse los párrafos GA15 y GA55).

- GA30. Puesto que los derechos protectores son diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan, una entidad que mantiene solo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre la entidad con la cual esos derechos se relacionan (véase el párrafo 29).
- GA31. Ejemplos de derechos protectores incluyen pero no se limitan a:
- (a) Derechos de un prestamista a limitar que un prestatario lleve a cabo actividades que podrían cambiar de forma significativa el riesgo de crédito del prestatario en detrimento del prestamista.
 - (b) El derecho de una parte que mantiene una participación no controladora en una entidad a aprobar gastos de capital mayores de lo requerido en el curso ordinario del negocio, o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o patrimonio.
 - (c) El derecho de un prestamista a tomar los activos de un prestatario si éste no cumple las condiciones de reembolso del préstamo especificadas.
 - (d) El derecho de un regulador a reducir o cerrar las operaciones de entidades que no cumplen con las regulaciones u otros requerimientos. Por ejemplo, una autoridad de control de la polución puede cerrar las actividades de una entidad que infringe las regulaciones medioambientales.
 - (e) El derecho a cesar miembros del órgano de gobierno de otra entidad en ciertas circunstancias restringidas. Por ejemplo, el gobierno de un estado puede cesar o suspender al presidente de un municipio y nombrar un administrador si el municipio no es capaz de tomar decisiones oportunas sobre políticas clave.
 - (f) El derecho del gobierno a eliminar deducciones fiscales de contribuyentes de una entidad sin ánimo de lucro si ésta cambia sus objetivos o actividades.
 - (g) El derecho de una entidad que proporciona recursos a una entidad sin ánimo de lucro para solicitar que, si ésta fuera liquidada, sus activos netos se distribuirían a una organización que lleva a cabo actividades similares. (Sin embargo, si la entidad tenía el poder de determinar específicamente adónde se distribuirían los activos netos de la entidad sin ánimo de lucro en el momento de la liquidación, la entidad tendría derechos sustantivos sobre la entidad sin ánimo de lucro.

Derechos de voto

- GA32. Cuando una entidad tiene derechos de voto o similares con respecto a otra entidad, debería considerar si esos derechos le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad. Una entidad considerará los requerimientos de esta sección (párrafos GA33 a GA52) al realizar esa evaluación.

Poder con una mayoría de derechos de voto

- GA33. Una entidad que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad tiene poder en las siguientes situaciones, a menos de que se apliquen los párrafos GA34 o GA35:
- (a) Las actividades relevantes son dirigidas por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto, o
 - (b) una mayoría de los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes se nombran por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto.

Mayoría de los derechos de voto pero no de poder

- GA34. Para una entidad que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad, para tener poder sobre esa otra entidad, los derechos de voto de la entidad deben ser sustantivos, de acuerdo con los párrafos GA25 a GA28, y debe proporcionar a la entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, que a menudo será mediante la determinación de las políticas financieras y de operación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho de dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente de la entidad que hace la evaluación de control, esta última no tiene poder sobre la otra entidad.
- GA35. Cuando los derechos de voto no son sustantivos, una entidad no tiene poder sobre otra entidad, aun cuando la primera mantenga la mayoría de los derechos de voto en la segunda. Por ejemplo, una entidad que tiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

Poder sin una mayoría de derechos de voto

- GA36. Una entidad puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad. Una entidad puede tener poder con menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad, por ejemplo, a través de:
- (a) poder nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno), y el control de la otra entidad por el consejo o por ese órgano (véase el párrafo GA38);
 - (b) un acuerdo vinculante entre la entidad y otros tenedores de voto (véase el párrafo GA39);
 - (c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40);
 - (d) derechos de voto de la entidad (véanse los párrafos GA37 y GA43 a GA48);
 - (e) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos GA49 a GA52); o
 - (f) una combinación de (a) a (e).

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

- GA37. Una entidad puede tener el derecho de voto decisivo, y así vetar el resto de derechos de voto de otra entidad. Este tipo de derecho se denomina, en ocasiones, una "acción oro". Estos derechos de voto especiales pueden dar lugar a poder. Habitualmente estos derechos se documentan en las escrituras de constitución de la otra entidad (tal como artículos de la

asociación) y se diseñan para restringir el nivel de voto u otros derechos que pueden mantener ciertas partes. Pueden dar también a una entidad poderes de veto sobre cualquier cambio importante de la otra entidad, tal como la venta de un activo importante de la otra entidad en su conjunto.

El control del consejo u otro órgano de gobierno

GA38. Una entidad puede tener el poder de nombrar o eliminar una mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno) como resultado de acuerdos vinculantes (incluyendo legislación, autoridad ejecutiva, regulación, acuerdos contractuales o de otro tipo).

Acuerdo vinculante con otros tenedores de voto

GA39. Un acuerdo vinculante entre una entidad y otros tenedores de voto puede otorgar a dicha entidad el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para darle ese poder sin el acuerdo vinculante. Sin embargo, un acuerdo vinculante puede asegurar que la entidad pueda dirigir suficientemente a otros tenedores de voto sobre la forma de votar para permitir a dicha entidad tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos vinculantes

GA40. Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un acuerdo vinculante en combinación con los derechos de voto pueden dar a una entidad la capacidad presente de dirigir las políticas operativas o financieras u otras actividades clave de otra entidad que afectan significativamente los beneficios recibidos por la entidad. Sin embargo, una entidad no controlaría a otra entidad si ésta fuera capaz de determinar su política o programa de forma significativa, (por ejemplo, incumpliendo el acuerdo vinculante y aceptando las consecuencias, o cambiando su constitución o disolviéndose a sí misma).

Dependencia económica

GA41. La dependencia económica, por sí sola, no da lugar a poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. La dependencia económica puede ocurrir cuando:

- (a) Una entidad tiene un solo cliente importante y la pérdida de ese cliente podría afectar la existencia de las operaciones de la entidad; o
- (b) las actividades de una entidad son preponderantemente financiadas por subvenciones y donaciones y recibe la mayoría de sus fondos de una sola entidad.

GA42. Una entidad puede influir en las políticas operativas y financieras de otra entidad que sea dependiente de ella a efectos de financiación. Sin embargo, necesitará considerarse una combinación de factores para determinar si la dependencia económica es tal que la entidad dependiente económicamente deja de tener el poder último de gobernar sus propias políticas operativas o financieras. Si una entidad económicamente dependiente conserva margen como para decidir si tomar fondos de una entidad o hacer negocios con una entidad, la entidad económicamente dependiente todavía tiene el poder último de dirigir sus políticas operativas

o financieras. Por ejemplo, una escuela privada que acepta financiación de un gobierno pero cuyo órgano de gobierno ha conservado la capacidad de decidir con respecto a la aceptación de fondos o la forma en que esos fondos se usan, todavía tendría el poder último de dirigir sus políticas operativas o financieras. Esto puede ser así, incluso si las subvenciones del gobierno proporcionadas a esta entidad le requieren cumplir con condiciones especificadas. Aunque la entidad puede recibir subvenciones del gobierno para la construcción de activos de capital y costos operativos sujeta a normas de servicio o restricciones especificadas sobre las tarifas de los usuarios, sus órganos de gobierno puede tener la última decisión sobre cómo usar los activos; la entidad controlaría, por ello, sus políticas operativas y financieras. Esto es también importante para distinguir entre las operaciones de una entidad y la entidad misma. La pérdida de un cliente importante podría afectar la viabilidad de las operaciones de una entidad pero no la existencia de la entidad misma.

Derechos de voto de la entidad

- GA43. Cuando la entidad tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto tiene derechos que son suficientes para otorgarle poder.
- GA44. Al evaluar si los derechos de voto de una entidad son suficientes para otorgarle poder, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias, incluyendo:
- (a) el tamaño de los derechos de voto que mantiene la entidad en relación con el tamaño y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:
 - (i) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (ii) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (iii) cuantas más partes necesitaran actuar conjuntamente para que la entidad pierda una votación, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - (b) los derechos de voto potenciales mantenidos por la entidad otros tenedores de voto u otras partes (véanse los párrafos GA49 a GA52);
 - (c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40); y
 - (d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que la entidad tiene, o no tiene, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes en el momento en que esas decisiones necesiten tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores.
- GA45. Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de voto y una entidad mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor de voto o grupo organizado de tenedores de voto, y los otros accionistas se encuentren

ampliamente dispersos, parece claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí solos, que la entidad tiene poder sobre la otra entidad.

- GA46. En otras situaciones, puede estar claro después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos que una entidad no tiene poder.
- GA47. Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos pueden no ser concluyentes. Si una entidad, habiendo considerado esos factores, no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, tales como si otros accionistas son pasivos por naturaleza como demostraron mediante patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores de los párrafos GA21 a GA23. Cuantos menos derechos de voto mantenga la entidad, y menos partes necesitaran actuar conjuntamente para que la misma perdiera una votación, mayor sería la dependencia de hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos GA20 a GA23 se consideren conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder del párrafo GA20 que a los indicadores de poder de los párrafos GA21 a GA23.
- GA48. Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (d), que la entidad tenga poder, la entidad no controla la otra entidad.

Derechos de voto potenciales

- GA49. Al evaluar el control, una entidad considerará sus derechos de voto potenciales, así como los derechos de voto potenciales mantenidos por otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales son derechos para obtener los derechos de voto de otra entidad, tales como los que surgen de instrumentos u opciones convertibles, incluyendo contratos a término. Esos derechos de voto potenciales se considerarán únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos GA25 a GA28).
- GA50. Al considerar los derechos de voto potenciales, una entidad considerará el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otra implicación que tenga la entidad con la otra entidad. Esto incluye una evaluación de las diversas cláusulas y condiciones del instrumento, así como de las expectativas aparentes de la entidad, motivos y razones para acordar dichas cláusulas y condiciones.
- GA51. Si la entidad tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la otra entidad, ésta evaluará si esos derechos, en combinación con derechos potenciales de voto, le otorgan poder.
- GA52. Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, este sea probablemente el caso cuando una entidad mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y, de acuerdo con el párrafo GA26, mantiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20 por ciento adicional de los derechos de voto.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios

- GA53. Al evaluar el propósito y diseño de otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8), una entidad considerará la implicación y decisiones tomadas en la creación de la otra entidad como parte

de su diseño y evaluará si las condiciones y características de la transacción de la implicación proporcionan a la entidad derechos que son suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de otra entidad en sí mismo no es suficiente para dar a una entidad control sobre otra entidad. Sin embargo, la involucración en el diseño de la otra entidad puede indicar que la entidad tenía la oportunidad de obtener derechos suficientes para darle el poder sobre la otra entidad y, por ello, la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede dar lugar a poder. En el caso de que una entidad establecida con la mayoría (o todas) de sus actividades relevantes predeterminas al comienzo, tener la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede ser más relevante para la evaluación del control que cualquier derecho sobre la toma de decisiones en curso.

- GA54. Además, una entidad considerará los derechos que surgen de acuerdos vinculantes, tales como derechos de compra, de venta, de liquidación y derechos que surgen de una autoridad legal o ejecutiva establecida al comienzo de la otra entidad. Cuando acuerdos vinculantes involucren actividades que están estrechamente relacionadas con la otra entidad, estas actividades son, en esencia, una parte integral de las actividades globales de ésta, aun cuando puedan tener lugar al margen de los límites legales de la otra entidad. Por ello, los derechos de toma de decisiones explícitos o implícitos insertados en los acuerdos vinculantes que están estrechamente relacionados con la otra entidad necesitarán considerarse como actividades relevantes al determinar el poder sobre la otra entidad.
- GA55. Para algunas otras entidades, las actividades relevantes suceden solo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar eventos. La otra entidad puede estar diseñada de forma que la dirección de sus actividades y sus beneficios estén predeterminados a menos y hasta que surjan esas circunstancias particulares o tengan lugar los sucesos. En este caso, solo las decisiones sobre las actividades de la otra entidad, cuando esas circunstancias o sucesos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus beneficios y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o sucesos no necesitan haber ocurrido para que una entidad con la capacidad para tomar esas decisiones tenga poder. El hecho de que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar sucesos no hacen, por sí mismos, esos derechos protectores.
- GA56. Una entidad puede tener un compromiso explícito o implícito de asegurar que otra entidad continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición de la entidad a la variabilidad de los beneficios y por ello incrementar el incentivo para que la entidad obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que otra entidad operará como se diseñó puede ser un indicador de que la entidad tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, a la entidad poder, ni impide a otra parte tener poder.

Exposición o Derechos, a los beneficios variables de otra entidad

- GA57. Al evaluar si una entidad tiene control sobre otra entidad, la primera determinará si está expuesto, o tiene derechos, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad.
- GA58. Los beneficios variables son los no fijos que tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de otra entidad. Los beneficios variables pueden ser solo positivos, solo negativos o ambos (véase el párrafo 30). Una entidad evaluará si los beneficios procedentes

de otra entidad son variables y la forma en que éstos están en la base de la esencia del acuerdo independientemente de la forma legal de los beneficios. Por ejemplo:

- (a) En el contexto de beneficios no financieros una entidad puede recibir beneficios como consecuencia de las actividades de otra entidad que favorecen sus objetivos. Los beneficios pueden ser variables a efectos de esta Norma porque podrían exponer a la entidad al riesgo de rendimiento de otra entidad. Si la otra entidad no pudiera realizar esas actividades, entonces, la entidad podría incurrir en costos adicionales, procedentes de llevar a cabo las actividades en sí mismas o proporcionando fondos adicionales u otras forma de ayuda para permitir que la otra parte continúe proporcionando esas actividades.
- (b) En el contexto de beneficios financieros, una entidad puede mantener un bono con pagos a tasa fija. Los pagos a tasa de interés fija son beneficios variables para el propósito de esta Norma porque están sujetos al riesgo de incumplimiento y exponen a la entidad al riesgo de crédito del emisor del bono. El volumen de la variabilidad (es decir, hasta qué punto son esos beneficios variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones de rendimiento fijas para gestionar los activos de otra entidad son beneficios variables porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento de la otra entidad. El volumen de variabilidad dependerá de la capacidad de la otra entidad para generar suficientes ingresos para pagar la comisión.

GA59. Un liquidador no tendría, normalmente, derechos a los beneficios variables procedentes de su implicación en la entidad que está siendo liquidada.

Vinculación entre poder y beneficios

Poder delegado

GA60. Es habitual que las entidades del sector público sean responsables de llevar a cabo políticas gubernamentales. En algunos casos pueden tener la autoridad de actuar en nombre propio, en otros, pueden hacerlo como un agente de un Ministro u otra entidad. Por ejemplo:

- (a) Un departamento del gobierno, que está autorizado por un Ministro para actuar en nombre de éste, podría hacerlo solo como un agente del Ministro responsable en relación con otra entidad. En estos casos el departamento no controlaría la otra entidad y no la consolidaría.
- (b) Un departamento del gobierno puede operar por delegación de poder de un Ministro. El departamento usa su propio criterio para tomar decisiones y llevar a cabo acciones y no está sujeto a la dirección del Ministro. En estos casos el departamento está actuando en nombre propio y necesitaría aplicar los otros requerimientos de esta Norma para determinar si controló otra entidad. El alcance de la autoridad para tomar decisiones del departamento sobre otra entidad sería un factor significativo para distinguir si está actuando como un agente o como un principal.
- (c) Una entidad puede establecer un fideicomiso para llevar a cabo actividades especificados y nombra a los fideicomisarios. El fideicomisario es responsable de tomar decisiones sobre las actividades de operación y financiación del fideicomiso de acuerdo con el contrato fiduciario. Si la entidad puede sustituir al fideicomisario a su voluntad, la entidad necesitaría evaluar si controla el fideicomiso dado que, por ejemplo, estaría

expuesta, o tiene derechos, a los beneficios variables en términos de la medida en que sus objetivos se logran o favorecen a través de las actividades del fideicomiso.

GA61. Una entidad puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas actividades relevantes. Al evaluar si controla otra entidad, la entidad tratará los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos por la entidad directamente. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de ellos evaluará si tiene poder sobre la otra entidad considerando los requerimientos de los párrafos GA5 a GA56. Los párrafos GA62 a GA74 proporcionan guías para determinar si quien toma decisiones es un agente o un principal.

GA62. Un decisor considerará la relación global entre sí mismo, la otra entidad que está siendo gestionada (y evaluada a efectos de control) y otras partes involucradas con esa entidad. En concreto, un decisor considerará todos los factores siguientes, al determinar si es un agente:

- (a) el alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la otra entidad (párrafos GA64 y GA65);
- (b) los derechos mantenidos por otras partes (párrafos GA66 a GA69);
- (c) la remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración (párrafos GA70 a GA72);
- (d) la exposición del decisor a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones que mantiene en la otra entidad (párrafos GA73 y GA74).

Se aplicarán diferentes ponderaciones a cada uno de los factores sobre la base de hechos y circunstancias particulares.

GA63. Determinar si quien toma decisiones es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo GA62 a menos que una sola parte mantenga derechos sustantivos de destituir a quien toma decisiones (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (véase el párrafo GA67).

El alcance de la autoridad para tomar decisiones

GA64. El alcance de la autoridad para tomar decisiones de quien toma dichas decisiones se evaluará considerando:

- (a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por estatuto, y
- (b) la discreción del decisor cuando toma decisiones sobre esas actividades.

GA65. Quien toma decisiones considerará el propósito y diseño de la otra entidad, los riesgos para los que la participada fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó pasar a las partes involucradas y el nivel de implicación que tuvo quien toma decisiones en el diseño de otra entidad. Por ejemplo, si quien toma decisiones está significativamente involucrado en el diseño de la otra entidad (incluyendo la determinación del alcance de la autoridad para tomar decisiones), esa implicación puede indicar que quien toma dichas decisiones tuvo la oportunidad e incentivo de obtener derechos que den lugar a que tenga la capacidad para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

- GA66. Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar a la capacidad de quien toma decisiones para dirigir las actividades relevantes de otra entidad. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos pueden indicar que quien toma decisiones es un agente.
- GA67. Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar a quien toma decisiones sin motivo, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte individualmente puede destituir a quien toma decisiones sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, aisladamente, concluyentes para determinar que quien toma decisiones actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere que actúen juntas para ejercer los derechos a destituir a quien toma decisiones y mayor sea la magnitud de otros intereses económicos de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con éstos (es decir, remuneración y otros intereses), menor será el peso que deberá aplicarse a este factor.
- GA68. Al evaluar si quien toma decisiones es un agente, deberán considerarse los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen la discreción de quien toma decisiones de forma similar a los derechos de destitución. Por ejemplo, un decisor a quien se le requiere que obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de otras partes, generalmente, es un agente. (Véanse los párrafos GA25 a GA28 para guías adicionales sobre derechos y si son sustantivos).
- GA69. La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluirá una evaluación de los derechos ejercitables por el consejo de administración de otra entidad (u otro órgano de gobierno) y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones [véase el párrafo GA26(b)].

Remuneración

- GA70. Cuanto mayor sea la magnitud de la remuneración de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con ésta, relacionadas con los beneficios esperados procedentes de la actividades de la otra entidad, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea un principal.
- GA71. Para determinar si el decisor es un principal o un agente se considerará también si el acuerdo de remuneración incluye solo términos y condiciones o importes que están habitualmente presentes en acuerdos para servicios similares y nivel de formación se ha negociado sobre una base de independencia mutua.
- GA72. Quien toma decisiones puede no ser un agente a menos que las condiciones establecidas en el párrafo GA74(a) y (b) estén presentes. Sin embargo, el cumplimiento de esas condiciones de forma aislada no es suficiente para concluir que quien toma decisiones sea un agente.

Exposición a la variabilidad de beneficios procedentes de otras participaciones

- GA73. Para evaluar si quien toma decisiones es un agente se debe tener en cuenta si quien toma decisiones mantiene otras participaciones en otra entidad (por ejemplo inversiones en la otra entidad o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la otra entidad), considerando su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de esas participaciones. El mantenimiento de otras participaciones en otra entidad indica que quien toma decisiones puede ser un principal.

GA74. Al evaluar su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones en otra entidad quien toma decisiones considerará los siguientes elementos:

- (a) Cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada a éstos, teniendo en cuenta su remuneración y otros intereses en total, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea el principal.
- (b) Si su exposición a la variabilidad de los beneficios es diferente a la de las otras entidades que reciben beneficios de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y, si así es, si ésta puede influir en sus acciones. Por ejemplo, este puede ser el caso de que quien toma decisiones mantenga participaciones subordinadas en otra entidad, o proporcione otras formas de mejora crediticia a ésta.

Quien toma decisiones evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los beneficios de la otra entidad. Esta evaluación se realizará principalmente sobre la base de los beneficios esperados de las actividades de la otra entidad pero sin ignorar la exposición máxima de quien toma decisiones a la variabilidad de los beneficios de la otra entidad a través de otras participaciones que mantenga quien toma decisiones.

Relación con otras partes

GA75. Al evaluar el control, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre de la entidad (es decir, son "agentes de facto"). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no solo la naturaleza de la relación sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y la entidad.

GA76. Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Estas relaciones podrían surgir también de una autoridad legislativa o ejecutiva que no cumple la definición de un acuerdo vinculante. Una parte es un agente de facto cuando la entidad, o los que dirigen las actividades de la entidad, tiene o tienen la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, la entidad considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a beneficios variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de otra entidad.

GA77. Los siguientes son ejemplos de estas otras partes que, mediante la naturaleza de sus relaciones, pueden actuar como agente de facto de la entidad:

- (a) Partes relacionadas de la entidad.
- (b) Una parte que recibe su participación en la otra entidad como una aportación o préstamo de la entidad.
- (c) Una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar sus participaciones en la otra entidad sin la aprobación previa de la entidad (excepto en situaciones en las que la entidad y la otra parte tengan el derecho a la aprobación previa y los derechos se basen en cláusulas mutuamente acordadas por partes independientes interesadas).
- (d) Una parte que no puede financiar sus operaciones sin el apoyo financiero subordinado de la entidad.
- (e) Otra entidad para la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o para la que su personal clave de la administración son los mismos que los de la entidad.

- (f) Una parte que tiene una relación de negocio estrecha con la entidad, tales como la relación entre un suministrador de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

Control de activos especificados

GA78. Una entidad valorará si trata una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado y, si es así, si controla dicha entidad.

GA79. Una entidad tratará una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado si y solo si se satisfacen las siguientes condiciones:

Los activos especificados de la otra entidad (y las mejoras crediticias relacionadas, si las hubiera) son la única fuente de pago de los pasivos especificados de la participada o de otras participaciones especificadas de ésta. Las partes distintas de aquellas con el pasivo especificado no tienen derechos u obligaciones relacionadas con los activos especificados o con los flujos de efectivo residuales procedentes de esos activos. En esencia, ningún beneficio procedente de los activos especificados puede utilizarse por la parte restante de la otra entidad y ningún pasivo de la entidad considerada por separado puede pagarse con los activos de lo que resta de la otra entidad. Por ello, en esencia, todos los activos, pasivos e instrumentos de patrimonio de la entidad considerada por separado están protegidos de la otra entidad globalmente considerada. Esta entidad considerada por separado se denomina habitualmente un “silo”.

GA80. Cuando la condición del párrafo GA79 se satisface, una entidad identificará las actividades que afectan significativamente a los beneficios de la entidad considerada por separado y la forma en que se dirigen esas actividades para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la otra entidad. Al evaluar el control de la entidad considerada por separado, la entidad considerará también si está expuesta o tiene derechos a los beneficios variables por su implicación en esa entidad considerada por separado y la capacidad de utilizar su poder sobre esa parte de la otra entidad para influir en el importe de beneficios de la entidad

GA81. Si la entidad controla la entidad considerada por separado, consolidará esa parte de la otra entidad. En ese caso, otras partes excluirán esa parte de la otra entidad al evaluar el control de la otra entidad y al consolidarla.

Evaluación continua

GA82. Una entidad evaluará nuevamente si controla otra entidad si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20.

GA83. Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre otra entidad, ese cambio debe reflejarse en la forma en que una entidad evalúa su poder sobre otra entidad. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas a través de los derechos de voto, pero en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

GA84. Un suceso puede ocasionar que una entidad gane o pierda poder sobre otra entidad sin que la entidad se encuentre involucrada en ese suceso. Por ejemplo, una entidad puede ganar

poder sobre otra entidad porque los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían a la entidad controlar otra entidad han caducado.

- GA85. Una entidad también considerará los cambios que afecten a su exposición, o derechos, a beneficios variables por su implicación en esa otra entidad. Por ejemplo, una entidad que tiene poder sobre otra entidad puede perder el control de ésta si la entidad deja de tener derecho a recibir beneficios o de estar expuesta a obligaciones, porque la entidad no haya satisfecho el párrafo 20(b) (por ejemplo si se termina un contrato para recibir comisiones relacionadas con el rendimiento).
- GA86. Una entidad considerará si su evaluación de que actúa como un agente o un principal ha cambiado. Los cambios en la relación global entre la entidad y otras partes pueden significar que una entidad ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como un agente y viceversa. Por ejemplo, si los cambios en los derechos de la entidad, o de otras partes, tienen lugar, la entidad reconsiderará su estatus como un principal o un agente.
- GA87. La evaluación inicial de una entidad del control o su estatus como principal o agente no cambiaría simplemente debido a un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo, un cambio en los beneficios de la otra entidad producidos por condiciones del mercado), a menos que dicho cambio modifique uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 o cambie la relación global entre un principal y un agente.

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

- GA88. Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle.

Número de inversores

- GA89. La definición de una entidad de inversión requiere que ésta tenga uno o más inversores. Una entidad de inversión tendría varios inversores que pondrían en común sus fondos para acceder a servicios de gestión de inversiones y oportunidades de inversión a los que podrían no haber tenido acceso de forma individual. Habiendo varios inversores sería menos probable que la entidad, u otros miembros de la entidad económica que la contiene, obtuvieran beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones.
- GA90. Sin embargo, en el sector público es también habitual para una entidad de inversión estar formada por, o para, una sola entidad controladora que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversores (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso).

Participaciones en la propiedad

- GA91. Una entidad de inversión es habitualmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legal separada. Los inversores en una entidad de inversión tendrán habitualmente, pero no siempre, la forma de participaciones en el patrimonio o participaciones similares (por ejemplo, participaciones societarias) a las que se atribuye una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. La definición de una entidad de inversión no especifica que todos los inversores deban tener los mismos derechos. La existencia de diferentes clases de inversores, algunos de los cuales tienen derecho solo a una inversión específica o grupos de

inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.

- GA92. La definición de una entidad de inversión no especifica que los inversores deban tener una participación en la propiedad que cumple la definición de activos netos/patrimonio de acuerdo con otras NICSP aplicables. Una entidad que tiene participaciones significativas en la propiedad en forma de deuda que no cumple la definición de activos netos/patrimonio, aún puede cumplir los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

Propósito

- GA93. La definición de una entidad de inversión requiere que el propósito de la entidad sea invertir únicamente para rendimientos por apreciación del capital, ingresos de inversiones (tales como dividendos, intereses o ingresos por alquileres), o ambos. Documentos que indiquen cuáles son los objetivos de la entidad de inversión, entre otros el mandato de la entidad, constitución, memorando de oferta de la entidad, publicaciones distribuidas por la entidad y otros documentos de la sociedad o corporación, habitualmente proporcionarán evidencia del propósito de una entidad de inversión. Evidencia adicional puede incluir la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros; por ejemplo, una entidad puede presentar su objetivo como que proporciona inversiones a medio plazo para apreciación del capital.
- GA94. Una entidad que tiene objetivos adicionales que son incongruentes con el propósito de una entidad de inversión no cumpliría la definición de una entidad de inversión. Ejemplos de cuándo puede ocurrir esto son los siguientes:
- (a) Un inversor cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar de forma conjunta productos con sus participadas. La entidad obtendrá rendimientos de las actividades de desarrollo, producción o comercialización, así como de sus inversiones.
 - (b) Un inversor cuyos objetivos requieren que se alinee con las políticas económicas, sociales o medioambientales de otra entidad. Por ejemplo, si se requiere que una entidad alinee sus políticas de inversión con otros objetivos tales como poseer ciertos negocios o mejora los resultados del empleo en una jurisdicción; y
 - (c) un inversor cuyas decisiones de inversión individuales tienen que ser ratificadas o aprobadas por una entidad controladora o que se requiere que siga las direcciones de una entidad controladora. Estas ratificaciones, aprobaciones o decisiones es probable que sean incongruentes con el propósito de una entidad de inversión.
- GA95. El propósito de una entidad puede cambiar a lo largo del tiempo. Para evaluar si continúa cumpliendo la definición de una entidad de inversión, una entidad necesitaría haber considerado los cambios en el entorno en el que opera y el impacto de estos cambios en su estrategia de inversión.

Demostración del propósito a través del mantenimiento de más de una inversión

- GA96. Una entidad de inversión puede tener un número de formas en las que puede demostrar que su propósito es invertir fondos para apreciación de capital, ingresos por inversiones o ambos. Una forma es mediante el mantenimiento de varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus rendimientos. Una entidad puede mantener una cartera de inversiones directa

o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.

- GA97. Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener solamente una sola inversión cuando la entidad:
- (a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;
 - (b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;
 - (c) se establece para agrupar fondos de inversores para invertir en una sola inversión cuando esa inversión es imposible de obtener por inversores individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversor individual); o
 - (d) está en proceso de ser disuelta.

Servicios y actividades de inversión relacionados

- GA98. Una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones a terceros (por ejemplo servicios de asesoría de inversiones, gestión de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), bien directamente o a través de una entidad controlada, así como a sus entidades controladoras, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad, siempre que la entidad continúe cumpliendo la definición de una entidad de inversión.
- GA99. Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones, bien directamente o a través de una entidad controlada, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el rendimiento de la inversión (apreciación del capital o ingresos de inversiones) de sus participadas y no representan una actividad sustancial separada o una fuente sustancial separada de ingresos para la entidad de inversión:
- (a) proporcionar servicios de gestión y asesoría estratégica a una participada; y
 - (b) proporcionar apoyo financiero a la participada, tal como un préstamo, compromiso o garantía de capital.
- GA100. Si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios o actividades relacionados con inversiones, que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión, a la entidad u otras partes, tales como los descritos en los párrafos GA98 y GA99, consolidará esa entidad controlada de acuerdo con el párrafo 57. Si la entidad controlada que proporciona los servicios o actividades relacionados con la inversión es por sí misma una entidad de inversión, la entidad controladora que es una entidad de inversión medirá esa entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56.

Estrategias de salida

- GA101. Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito. Una característica que diferencia una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no

prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones en patrimonio y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tendrá una estrategia de salida que documente la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en patrimonio e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tendrá también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tengan el potencial de mantenerse de forma indefinida, por ejemplo, inversiones en deuda perpetua. La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o carteras de inversiones, incluyendo una programación de tiempo significativa para la salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que solo se definen para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de rendimiento, no se consideran estrategias de salida para esta evaluación.

- GA102. Las estrategias de salida pueden variar por tipo de inversión. Para inversiones en títulos de patrimonio no cotizados, ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones (a inversores) de participaciones en la propiedad de participadas y ventas de activos (incluyendo la venta de activos de una participada seguida de una liquidación de la participada). Para inversiones en patrimonio que se negocian en un mercado bursátil, ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado bursátil. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.
- GA103. Una entidad de inversión puede tener una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con la entidad por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversor de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Medición del Valor Razonable

- GA104. Un elemento esencial de la definición de una entidad de inversión es que se mida y evalúe el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable, porque el uso del valor razonable da lugar a información más relevante que, por ejemplo, la consolidación de sus entidades controladas o la utilización del método de la participación para sus participaciones en asociadas o negocios conjuntos. Para demostrar que cumple este elemento de la definición, una entidad de inversión:
- (a) proporcionará a los inversores información sobre el valor razonable y medirá prácticamente todas sus inversiones al valor razonable en sus estados financieros siempre que se requiera o permita el valor razonable de acuerdo con las NICSP; y
 - (b) presentará de forma interna información sobre el valor razonable al personal clave de la administración de la entidad (tal como se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), quien utilizará el valor razonable como atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones y tomar decisiones de inversión.
- GA105. Para cumplir el requerimiento del GA104(a), una entidad de inversión:

- (a) optaría por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*;
- (b) optaría por la exención de aplicar el método de la participación de la NICSP 36 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y
- (c) mediría sus activos financieros al valor razonable utilizando los requerimientos de la NICSP 29.

GA106. Una entidad de inversión puede tener algunos activos que no son de inversión, tales como el inmueble de la sede oficial y equipamiento relacionado, y puede también tener pasivos financieros. El elemento de medición del valor razonable contenido en la definición de una entidad de inversión se aplica a las inversiones de una entidad de inversión. Por consiguiente, una entidad de inversión no necesita medir sus activos que no son de inversión o sus pasivos al valor razonable.

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 4, 12, 88(n), 95(d), 97, 103, 118(c), y 135 y se añade el párrafo 153E de la forma siguiente.

4. Esta Norma se aplica igualmente a todas las entidades, incluyendo las que presentan estados financieros consolidados de acuerdo con la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* y los que presentan con independencia de que elaboren estados financieros consolidados estados financieros separados, con se define de acuerdo con la NICSP 34-6, Estados Financieros ~~Consolidados~~ y *Separados*.
12. El término Empresa Pública (EP) incluye empresas comerciales que prestan servicios públicos y empresas financieras, como las instituciones financieras. Las EP no son, en esencia, diferentes de aquéllas que realizan actividades similares en el sector privado. Generalmente, las EP operan para obtener un beneficio, aunque algunas pueden tener obligaciones limitadas de servicio a la comunidad según las cuales deben proporcionar bienes y servicios a individuos o instituciones de la comunidad de forma gratuita o a precios significativamente reducidos. La NICSP 35 ~~NICSP-6~~ ofrece guías para determinar si existe control a efectos de la presentación de información financiera y debe recurrirse a ésta para determinar si una EP es controlada o no por otra entidad del sector público.
88. **Como mínimo, en el estado de situación financiera se incluirán líneas de partida con los importes que correspondan a:**
 - (a) ...
 - (n) intereses minoritarios participaciones no controladoras, presentadas dentro de los activos netos/patrimonio; y
95. **Si una entidad no cuenta con capital social, revelará los activos netos/patrimonio, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, mostrando por separado:**
 - (a) ...
 - (d) intereses minoritarios participaciones no controladoras.
97. En algunos casos, puede haber una participación no controladora ~~de intereses minoritarios~~ en los activos netos/patrimonio de la entidad. Por ejemplo, a nivel del gobierno en su conjunto, la entidad económica podría poseer una EP que hubiera sido parcialmente privatizada. Podría haber, por consiguiente, accionistas privados que tuvieran una participación financiera en los activos netos/patrimonio de esa entidad.
103. Las siguientes partidas se revelarán en el estado de rendimiento financiero, como distribuciones de los resultados (ahorro o desahorro) del periodo:
 - (a) resultado (ahorro o desahorro) atribuible a ~~los intereses minoritarios~~; las participaciones no controladoras; y
 - (b) resultado (ahorro o desahorro) atribuible a los propietarios de la entidad controladora.

118. Una entidad presentará un estado de cambios en los activos netos/patrimonio que mostrará:
- (a) ...
 - (c) **el total de los ingresos y gastos del periodo [calculado como la suma de los apartados (a) y (b)], mostrando separadamente el importe total atribuible a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras ~~los intereses minoritarios~~; y**
135. Cada entidad considerará la naturaleza de sus operaciones y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperarían que se revelasen para ese tipo de entidad. Por ejemplo, de las entidades del sector público debería esperarse que revelen su política contable de reconocimiento de impuestos, donaciones y otras formas de ingresos sin contraprestación. Cuando una entidad tenga un número significativo de negocios en el extranjero o transacciones en moneda extranjera, debería esperarse que informe acerca de las políticas contables seguidas para el reconocimiento de pérdidas y ganancias por diferencias de cambio. Cuando se haya llevado a cabo una combinación de negocios, se revelarán las políticas utilizadas para la medición de la plusvalía y de ~~los intereses minoritarios~~ las participaciones no controladoras.

153E. Las NICSP 35 y NICSP 38 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, emitidas en enero de 2015 modificaron los párrafos 4, 12, 88(n), 95(d), 97, 103, 118(c), 134, 135 y 139. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 38.

En la Guía de Implementación que acompaña la NICSP 1 todas las referencias a "intereses minoritarios" se sustituye por "participaciones no controladoras".

NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*

Se modifican los párrafos 8 y 30(b) y se añaden los párrafos 50A, 52A, 52B y 63D de la forma siguiente.

8. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

~~**Control es la potestad para dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad de forma que se beneficie de sus actividades.**~~

Control: Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza e importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.

30. En el método indirecto, el flujo neto por actividades de operación se determina corrigiendo el resultado (ahorro o desahorro) del periodo precedente de actividades ordinarias por los efectos de:
- (a) ...
 - (b) las partidas sin reflejo en el efectivo, tales como depreciación, provisiones, impuestos diferidos, pérdidas y ganancias de cambio no realizadas y participación en resultados (ahorro) no distribuidos de asociadas, participaciones no controladoras ~~intereses minoritarios~~; y

- 50A. Una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, no necesita aplicar los párrafos 50(c) o 50(d) a una inversión en una entidad controlada que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad controladora que no es por sí misma una entidad de inversión, no necesita aplicar los párrafos 50(c) o 50(d) a una inversión en una entidad controlada en la medida en que la inversión se mida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- 52A. Los flujos de efectivo que surgen de cambios en las participaciones en la propiedad de una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida de control se clasificarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, a menos que la entidad controlada sea mantenida por una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35 o a través de una entidad de inversión controlada, y se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- 52B. Los cambios en las participaciones en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control, tales como la compra o venta posteriores por la entidad controladora de instrumentos de patrimonio de una entidad controlada, se contabilizarán como transacciones de patrimonio (véase NICSP 35), a menos que la entidad controlada se mantenga por una entidad de inversión o a través de una entidad de inversión controlada, y que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por consiguiente, los flujos de efectivo resultantes se clasificarán de la misma forma que otras transacciones descritas en el párrafo 26.
- 63D. Las NICSP 35 y la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*, emitida en enero de 2015, modificó los párrafos 8 y 30(b) y añadió los párrafos 50A, 52A y 52B. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.

NICSP 4,-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Se modifican los párrafos 22, 47, 51, 53 y 55 y se añade el párrafo 71A de la forma siguiente.

22. Esta Norma permite, asimismo, a una entidad independiente que prepare estados financieros o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NICSP 34 ~~Estados Financieros Consolidados y Separados~~, utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, su rendimiento financiero y su situación financiera se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 43 a 59.
47. Las diferencias de cambio a las que se refiere el párrafo 44(c) proceden de:
- ...
- Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. Cuando las citadas diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida no está participado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a la participación minoritaria, se atribuyen a la misma y se reconocen como parte de las participaciones no controladoras ~~los intereses minoritarios~~ en el estado de situación financiera consolidado.
51. La incorporación del rendimiento financiero y de la situación financiera de un negocio en el extranjero a los de la entidad que informa, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por

ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones dentro de una entidad económica (véase la NICSP ~~35 6~~ *Estados Financieros Consolidados* y la NICSP ~~8~~ *Participaciones en Negocios Conjuntos*).

53. Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. ~~Cuando no sea así, la~~ La NICSP ~~35 6~~ especifica los requerimientos para cuando el periodo sobre el que se informa de la entidad controladora es diferente del de una entidad controlada. ~~permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que (a) la diferencia no sea mayor de tres meses, y (b) que se realicen los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia.~~
55. Se efectuarán ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta la fecha de presentación de la entidad que informa, de acuerdo con la NICSP ~~35 6~~
- 71A. **La NICSP 35 y la NICSP 37 Acuerdos Conjuntos, emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 22, 47, 51, 53 y 55. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.**

NICSP 18, Información Financiera por Segmentos

El párrafo 41 se modifica de la forma siguiente:

41. Los estados financieros del gobierno en su conjunto y los estados financieros de ciertas otras entidades controladoras, requerirán de la consolidación de una serie de entidades separadas, tales como ministerios, organismos públicos y empresas públicas. Al preparar estos estados financieros consolidados, se eliminarán las transacciones y saldos entre entidades controladas, de conformidad con la NICSP ~~35 6~~, *Estados Financieros Consolidados y Separados*. Sin embargo, el ingreso, el gasto, los activos y los pasivos del segmento, se determinarán antes de la eliminación de los saldos y las transacciones entre entidades dentro de la entidad económica como parte del proceso de consolidación, salvo en la medida en que estos saldos o transacciones internos de la entidad económica hayan sido realizados entre entidades del mismo segmento.

NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

Se modifican los párrafos 24 y 33 y se añade el párrafo 42A de la forma siguiente.

24. Algunas NICSP también requieren revelar información sobre transacciones con partes relacionadas. Por ejemplo, la NICSP 1 requiere la revelación de los importes a pagar y cobrar de las entidades controladas, controladas de las entidades controladas, asociadas y otras partes relacionadas. ~~La NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y la NICSP 7 requieren la revelación de una lista de las controladas y asociadas significativas. La NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros consolidados comprender la composición de la entidad económica e información sobre cada acuerdo conjunto y asociada que es significativo para la entidad que informa.~~
33. La revelación de transacciones entre partes relacionadas entre miembros de una entidad económica es innecesaria en los estados financieros consolidados puesto que los estados financieros consolidados presentan información acerca de la controladora y las controladas como una única entidad que presenta estados financieros. Las transacciones entre partes relacionadas que tienen lugar entre entidades de la entidad económica, excepto las que ocurren entre una entidad de

inversión y sus entidades controladas medidas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se eliminan en la consolidación de acuerdo con la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* ~~NICSP-6~~. Las transacciones con entidades asociadas contabilizadas según el método de la participación no se eliminan y, por lo tanto, requieren la revelación de información separadamente como transacciones entre partes relacionadas.

- 42A. **NICSP 35, NICSP 37 Acuerdos Conjuntos y la NICSP 38 emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 24 y 33. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35, NICSP 37 y NICSP 38.**

Guía de Implementación

Modificar la nota siguiente cuando ocurre (dos veces) en la Guía de Implementación.

...

(Nota: La NICSP ~~35_6 Estados Financieros Consolidados y Separados~~, requiere que se revele cierta información sobre entidades controladas significativas.)

NICSP 21, Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo

Se modifica el párrafo 13 y se añade el párrafo 82C de la forma siguiente:

13. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP ~~35_6, Estados Financieros Consolidados y Separados~~;

...

- 82C. **La NICSP 35 Estados Financieros Consolidados y la NICSP 37 emitidas en enero de 2015, modificaron el párrafo 13 Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.**

NICSP 22, Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General

Se modifican los párrafos 24, 26, 27, 29, 30, 41 y FC9 y se añade el párrafo 47A de la forma siguiente.

24. **Al presentar información financiera sobre el sector gobierno general (SGG), las entidades no aplicarán la NICSP ~~35_6, Estados Financieros Consolidados y Separados~~ en relación con las entidades de los sectores de las corporaciones públicas financieras (CPF) y las corporaciones públicas no financieras (CPNF).**
26. Esta Norma refleja la opinión de que los estados financieros consolidados de un gobierno que elige revelar información sobre el SGG tienen que desagregarse para presentar el SGG como un sector del gobierno como entidad que informa. En congruencia con esta opinión, esta Norma requiere que se apliquen las mismas definiciones y requerimientos de reconocimiento, medición y presentación al preparar los estados financieros consolidados que se aplican también en la revelación de información del SGG, con una excepción. Esta excepción es que no se apliquen los requerimientos de la NICSP ~~35_6~~ respecto a la relación del SGG con las entidades de los sectores de las CPF y CPNF.
27. La NICSP ~~35_6~~ requiere que las entidades controladoras preparen los estados financieros que consolidan las entidades controladas partida por partida. La NICSP ~~35_6~~ también contiene (a) una

discusión detallada del concepto de control que se aplica en el sector público y (b) una guía para determinar si existe control para propósitos de información financiera. En congruencia con los requerimientos de la NICSP 35.6, las entidades de los sectores de las CPF y CPNF como se define en las bases estadísticas de información financiera que controlan entidades del gobierno, se consolidarán en los estados financieros del mismo.

29. Aplicar los requerimientos de la NICSP 35.6 para la consolidación del SGG daría lugar a la nueva presentación de los estados financieros consolidados de un gobierno, en lugar de los estados financieros del SGG.
30. Por tanto, al revelar información financiera sobre el SGG, se eliminan los saldos y las transacciones entre entidades con el SGG de acuerdo con la NICSP 35.6. No obstante, los saldos y transacciones entre entidades del SGG y entidades de otros sectores no se eliminan.
41. Esta Norma requiere que las entidades que eligen revelar información sobre el SGG lo hagan sobre una lista de las entidades controladas significativas que se incluyen en el SGG. La NICSP 35.6 requiere que las entidades que preparan estados financieros consolidados revelen información sobre una lista de las entidades controladas significativas que se incluyen en los estados financieros consolidados. La revelación de información sobre qué entidades consolidadas en los estados financieros de acuerdo con la NICSP 35.6 se incluyen en el SGG ayudará a los usuarios a desarrollar una comprensión de la relación entre la información sobre el gobierno y su SGG, y un mejor entendimiento de la información del SGG en sí misma.

47A. La NICSP 35 emitida en enero de 2015, modificó los párrafos 24, 26, 27, 29, 30 y 41. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NICSP 35.

Fundamentos de las Conclusiones

- FC9. Cuando se revela información del SGG en estados financieros, los requerimientos de la NICSP 35.6 no deben aplicarse en lo que se refiere a CPF y CPNF. Esto es así porque la aplicación de la NICSP 35.6 a los sectores de las CPF y CPNF daría lugar a volver a presentar los estados financieros consolidados del gobierno. Esto haría fracasar el propósito de revelar información del SGG como un puente entre los estados financieros preparados de acuerdo con las NICSP y los preparados de acuerdo con bases estadísticas de información financiera.

NICSP 24, *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros*

En los Ejemplos Ilustrativos que acompañan la NICSP 24 todas las referencias a "intereses minoritarios" se sustituye por "participaciones no controladoras". También se modifican de la forma siguiente:

Extracto de revelación de notas- para el Gobierno X

[El Gobierno X presenta su presupuesto aprobado según la base contable de efectivo y los estados financieros sobre la base de acumulación (o devengo)]

1. El presupuesto se aprueba según la base contable de efectivo siguiendo una clasificación funcional. El presupuesto aprobado cubre el periodo fiscal que va desde el 1 de enero de 20XX al 31 de diciembre del 20XX e incluye todas las entidades del sector gobierno general. El sector gobierno

general incluye todas las entidades identificadas como departamentos del gobierno en la nota xx (preparada de acuerdo con la NICSP 35_6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*).

NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo

Se modifica el párrafo 12 y se añade el párrafo 47A de la forma siguiente:

12. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 35_6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*;

47A. La NICSP 35, emitida en enero de 2015, modificó el párrafo 12. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NICSP 35.

NICSP 28, Instrumentos financieros: Presentación

Se modifican los párrafos 3(a) y GA53 y se añade el párrafo 60A de la forma siguiente.

3. Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:

- (a) Las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que se contabilizan de acuerdo con la NICSP 35 Estados Financieros Consolidados, la NICSP 34 ~~6~~ Estados Financieros Consolidados y Separados o la NICSP 36 ~~7~~ Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos ~~o NICSP 8 Inversiones en Negocios Conjuntos~~. No obstante, en algunos casos la NICSP 34, la NICSP 35 6 o la NICSP 36 ~~7~~ ~~o NICSP 8~~ requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NIICSP 29; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.

60A. La NICSP 35 y la NICSP 37 Acuerdos Conjuntos, emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 3(a) y GA53. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.

En el Apéndice, se modifica el párrafo GA53 de la forma siguiente:

GA53. En los estados financieros consolidados, una entidad presentará las participaciones no controladoras, es decir, la participación de terceros en los activos netos/patrimonio y en el ingreso de sus entidades controladas de acuerdo con la NICSP 1 y con la NICSP 35_6. Cuando ...

NICSP 29, Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición

Se modifican los párrafos 2(a), 17, 89, y GA52 y 53 y se añade el párrafo 125B de la forma siguiente:

2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos tipos de instrumentos financieros, a excepción de:

- (a) Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen según de acuerdo con la NICSP 34 Estados Financieros Separados, NICSP

35.6 Estados Financieros Consolidados y Separados o la NICSP 36.7 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, o NICSP 8 Participaciones en Negocios Conjuntos. No obstante, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las entidades aplicarán esta Norma a las participaciones en una entidad controlada, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con la NICSP 6, NICSP 7 o NICSP 8, se contabilicen según de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. ...

17. En los estados financieros consolidados, los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 del Apéndice A se aplicarán a los importes consolidados. Por tanto, una entidad consolidará primero todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 35.6 y con la normativa nacional e internacional aplicable o interpretación que aborde la consolidación de entidades de cometido específico, y después aplicará los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 del Apéndice A a la entidad económica resultante.
89. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos firmes o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad. Esto supone que la contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades de la misma entidad económica sólo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica, excepto para los estados financieros consolidados de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, en los que las transacciones entre una entidad de inversión y sus entidades controladas medidas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados. Como una excepción, ...
- 125B **La NICSP 35 y la NICSP 37 Acuerdos Conjuntos, emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 2(a), 17, 89, GA2, GA14, GA51 a 53 y C2. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.**

En el Apéndice A, el flujograma que sigue al párrafo GA51 y a los párrafos GA52 y GA53 se modifican de la forma siguiente:

Consolidar todas las entidades controladas (incluyendo cualquier Entidad de Cometido Específico) [párrafo 17]

- GA52. La situación descrita en el párrafo 20(b) (cuando una entidad conserva el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es una ~~entidad con cometido especial (ECE)~~ o un fideicomiso o similar, y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 21 y 22.
- GA53. Al aplicar el párrafo 21, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser una entidad económica que incluye una entidad controlada ECE consolidada, que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no relacionados.

En la Guía de Implementación se modifican los ejemplos F.1.4 y F.1.6 de la forma siguiente:

F.1.4 Coberturas internas

...

Sí, si los contratos derivados son internos para la entidad sobre la que se informa. La NICSP 29 no especifica como una entidad debe gestionar su riesgo. Sin embargo, establece que las transacciones de cobertura internas no cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas. Esto se aplica en (a) los estados financieros consolidados para transacciones de cobertura dentro de la entidad económica, y (b) en los estados financieros individuales o separados de una entidad legal para las transacciones de cobertura entre divisiones de la entidad. Los principios de preparación de estados financieros consolidados establecidos en la ~~NICSP 6.49~~ NICSP 35.40 requieren que "los saldos, transacciones, ingresos y gastos dentro de la entidad económica deben ser eliminados por completo" una entidad controladora "Elimine en su totalidad los activos y pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad económica relacionados con transacciones entre entidades de la entidad económica".

F.1.6 Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de moneda extranjera

...

Depende. La ~~NICSP 35 6, Estados Financieros Consolidados y Separados~~ requiere que todas las transacciones internas se eliminen en los estados financieros consolidados. Tal como se establece en la NICSP 29.82, las operaciones internas de cobertura no cumplen con los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por lo tanto, si una entidad desea conseguir la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, debe designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura externo que cumpla los requisitos y una partida cubierta que cumpla los requisitos.

En los Fundamentos de las conclusiones, se añade una nota a pie de página en FC4 de la forma siguiente:

En enero de 2015 el IPSASB introdujo el concepto de entidades de inversión y requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en esa Norma, midan sus inversiones en entidades controladas, distintas de las que prestan servicios o actividades relacionados con inversiones, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a revelar

Se modifica el párrafo 3(a) y se añade el párrafo 52A de la forma siguiente:

3. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos los tipos de instrumentos financieros, a excepción de:**
 - (a) **Las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 Estados Financieros Separados, NICSP 35 6 Estados Financieros Consolidados y Separados o la NICSP 36 7 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, o ~~NICSP 8 Participaciones en Negocios Conjuntos~~. No obstante, en algunos casos la NICSP 34, la NICSP 35 6 o la NICSP 37 7 o ~~NICSP 8~~ requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la ~~NIICSP 29~~; en esos casos,**

52A. La NICSP 35 y la NICSP 37 Acuerdos Conjuntos, emitidas en enero de 2015, modificaron el párrafo 3(a). Una entidad aplicará esa modificación al aplicar las NICSP 35 y NICSP 37.

NICSP 31, Activos Intangibles

Se modifica el párrafo 6(d) y se añade el párrafo 132A de la forma siguiente:

6. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:
- (a) ...
 - (d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 34 Estados Financieros Separados, la NICSP 35-6 Estados Financieros Consolidados y Separados y NICSP 36 7 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, y la NICSP 8 Participaciones en Negocios Conjuntos; y

132A. La NICSP 35 y la NICSP 37 Acuerdos Conjuntos, emitidas en enero de 2015, modificaron el párrafo 6(d). Una entidad aplicará esa modificación al aplicar las NICSP 35 y NICSP 37.

NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: Concedente

Los párrafos FC33(d) y FC34(d) se modifican como sigue:

FC33. Algunos de los que respondieron al PN 43 indicaron que el crédito debía tratarse como activos netos/patrimonio, en congruencia con la NICSP 1, que define los activos netos/patrimonio como la participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. La NICSP 1 prevé cuatro componentes de los activos netos/patrimonio. Estos componentes incluyen:

- (a) ...
- (d) ~~intereses minoritarios~~ participaciones no controladoras.

FC34. El IPSASB concluyó que el crédito no representaba un incremento directo de los activos netos/patrimonio de la concedente porque no es uno de los componentes de los activos netos/patrimonio identificados en el párrafo FC33 por las razones señaladas a continuación:

- (a) ...

~~Los intereses minoritarios~~ Las participaciones no controladoras se definen como “aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenecen, directa o indirectamente, a través de otras entidades controladas, a la controladora.” ~~Un interés minoritario~~ Una participación no controladora podría surgir, ...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

Objetivo

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 35. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 35 no observa los requerimientos principales de la NIIF 10 o en las que el IPSASB consideró esta inobservancia.

Aspectos generales

- FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan de la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En Octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 49 *Estados Financieros Consolidados*, se basó en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 35. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Proceso

- FC3. Al desarrollar la Norma, el IPSASB había considerado los aspectos de la NICSP 6 que se habían elaborado especialmente para abordar las cuestiones o circunstancias del sector público que son más importantes en el sector público que en otros sectores. El IPSASB se centró en abordar en la Norma estas cuestiones. El IPSASB había considerado también las guías para evaluar si una entidad está controlada a efectos del *Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales 2014* (MEFG 2014) con el objetivo de evitar diferencias innecesarias. Para desarrollar los ejemplos adicionales que ilustren el entorno del sector público, el IPSASB también consideró las guías desarrolladas por los emisores de normas nacionales o por organismos con responsabilidades de supervisión de sectores del gobierno.

Alineación con las Estadísticas Financieras del Gobierno

- FC4. Al mismo tiempo de desarrollar el PN 49 y como parte del proceso de finalización de la Norma, el IPSASB consideró un análisis de similitudes y diferencias entre la definición de control, junto con los indicadores asociados y guías de la MEFG de 2014 (y el Sistema Nacional de Cuentas de 2008 (SEC 2008) con la cual el MEFG de 2014 está armonizado) y la Norma propuesta. El IPSASB destacó que algunas de las diferencias entre el MEFG y la información financiera se deben a la naturaleza y objetivos diferentes. Por ejemplo, la clasificación de unidades institucionales en sectores basados en su naturaleza económica de ser unidades gubernamentales continuará siendo una diferencia significativa entre la información estadística macroeconómica y la información económica y financiera. Además, la distinción entre productores de mercado y productores no de mercado en las estadísticas macroeconómicas continuaría dando lugar a una diferencia en términos de clasificación como sector del gobierno general o del sector corporaciones públicas y por ello, la clasificación

global del sector público, incluso si existiera exactamente el mismo principio y guía conceptual sobre la idea de control.

FC5. Durante el desarrollo de la Norma el IPSASB realizó esfuerzos para alienarla más estrechamente con las guías del MEFG de 2014 o para explicar más claramente la naturaleza de las diferencias. Las cuestiones con respecto a los requerimientos del MEFG que consideró específicamente el IPSASB incluyeron:

- (a) requerir la consolidación de todas las entidades controladas, en oposición a la presentación de la información por sectores del gobierno;
- (b) la similitud entre el concepto de control de la Norma y el enfoque tomado por el MEFG de 2014, incluyendo la consideración de los indicadores de control de instituciones y corporaciones sin fines de lucro del SNC de 2008;
- (c) las diferencia entre control de regulación y control a efectos de información financiera; y
- (d) los derechos asociados con las acciones de oro.

Algunos de estos temas se tratan en más detalle en las últimas secciones estos Fundamentos de las conclusiones.

Alcance (párrafos 3 a 11)

Entidades controladoras totalmente y parcialmente participadas

FC6. La IPSASB estuvo de acuerdo en que, de forma congruente con los requerimientos de la NICSP 6 y la NIIF 10 las entidades controladoras totalmente o parcialmente participadas que cumplen ciertas condiciones, y los planes de beneficios por retiro u otros a largo plazo no se les debe requerir que presenten estados financieros consolidados. El IPSASB decidió que no debe requerirse que una entidad controladora que por sí misma es una entidad controlada presente estados financieros consolidados solo si " es improbable que existan usuarios de estos estados financieros o que sus necesidades de información se satisfagan mediante los estados financieros consolidados de la entidad controladora. Esta limitación pretende proteger a los usuarios cuando estas entidades controladoras representan a sectores o actividades clave de un gobierno y existen usuarios que necesitan estados financieros consolidados para la rendición de cuentas o a efectos de toma de decisiones.

Aplicación de los requerimientos de consolidación a todas las entidades controladas

FC7 El IPSASB destacó el principio general de la NIIF 10 y de la NICSP 6 de que una entidad controladora debería consolidar línea por línea, todas sus entidades controladas. El IPSASB destacó que en los últimos años la escala potencial y complejidad de una involucración de las entidades del sector público con otras entidades (concretamente las relaciones entre un gobierno y otras entidades) se ha incrementado. Las intervenciones del gobierno habían sido un factor de aportación para los gobiernos (y otras entidades del sector público) que tienen un amplio rango de participaciones en otras entidades, algunas de las cuales podrían dar lugar al control como se define en esta Norma. Las consecuencias de la consolidación cuando un gobierno tiene un gran número de entidades controladas, entidades controladas llevando a cabo actividades que se consideraron anteriormente como actividades únicamente del sector privado, y entidades controladas en las que el control se pretende que sea temporal, habían

conducido a algunos a preguntar si estaba justificada la consolidación de todas las entidades controladas, teniendo en cuenta los costos y beneficios de hacerlo.

FC8. El IPSASB deliberó ampliamente sobre la cuestión de si deben consolidarse todas las entidades controladas, teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. El IPSASB se centró en la información proporcionada por los estados financieros consolidados, destacando a la vez que las necesidades de información de los usuarios pueden también cumplirse a través de otros estados e informes, tales como (i) estados financieros separados de entidades controladoras y entidades controladas; (ii) información del rendimiento; e (iii) informes estadísticos. Aunque algunos de los análisis del IPSASB fueron relevantes para cualquier tipo de entidad del sector público que sea una entidad controladora, muchos de los temas considerados eran más adecuados a nivel del gobierno en su conjunto. El IPSASB consideró opiniones sobre la utilidad de la consolidación en relación a los siguientes tipos de entidades controladas (destacando a la vez que estas categorías amplias no serían universalmente aplicables):

- (a) departamentos y ministerios;
- (b) agencias gubernamentales;
- (c) empresas públicas (EP);
- (d) instituciones financieras (excluyendo empresas patrocinadas del gobierno); y
- (e) otras inversiones (incluyendo inversiones deliberadas, inversiones secundarias y entidades de inversión). El término "inversiones secundarias" se usa para referirse a participaciones adquiridas en el curso del cumplimiento de otro objetivo, tal como impedir el cierre de una entidad del sector público.

FC9. El IPSASB destacó que, aunque había un acuerdo general de que es apropiada la consolidación de departamentos y ministerios y agencias gubernamentales controlados, algunos miembros estaban menos seguros de que el costo de preparar la información financiera consolidada estuviera justificada para otras categorías de entidades controladas

FC10. El IPSASB destacó los argumentos en apoyo de requerir la consolidación de todas las entidades controladas de un gobierno incluyendo lo siguiente:

- (a) Los estados financieros consolidados proporcionan una visión panorámica de las actividades de un gobierno y la situación financiera corriente. Esta visión panorámica asegura que los usuarios no pierden de vista los riesgos asociados con ciertos sectores. Muestran el rendimiento del gobierno en su conjunto.
- (b) La identificación de categorías de entidades que no deben consolidarse podría ser difícil. Estos intentos podrían conducir a normas basadas en reglas. Por ejemplo, podría haber dificultades en identificar por separado entidades rescatadas de la insolvencia financiera sobre una base congruente entre jurisdicciones y a lo largo del tiempo. Cuestiones similares podrían surgir con respecto de cualquier propuesta separada para EP. Aunque el término EP es un término definido dentro de las NICSP, el IPSASB destacó que existen diferencias en la forma en que se está aplicando esta definición en la práctica en jurisdicciones diferentes. Además, de las cuestiones de identificar claramente cualquier grupo de entidades para las que serían apropiados requerimientos contables distintos, el IPSASB destacó que actividades similares pueden llevarse a cabo por una

variedad de tipos de entidades, tanto dentro como fuera de las jurisdicciones. Por ello, aunque las propuestas de tratamientos contables diferentes pueden conducir a un tratamiento congruente para un grupo de entidades dentro de una jurisdicción, puede no dar lugar a una contabilización comparables en actividades similares.

- (c) La consolidación de todas las entidades controladas es un ejemplo de partidas similares que se contabilizan de las mismas formas. Las excepciones a la consolidación reducen la congruencia de los estados financieros. Dado que podría haber un número de entidades que podrían ser potencialmente consideradas como que justifican un tratamiento o revelación separado, esto podría afectar de forma adversa la congruencia de los estados financieros consolidados.
- (d) Los estados financieros del gobierno en su conjunto tienen una perspectiva diferente de los estados financieros separados. Los estados financieros separados proporcionan información de las actividades básicas del gobierno.

FC11. El IPSASB también destacó los argumentos que habían sido planteados en contra de la consolidación de todas las entidades controladas de un gobierno incluyendo los siguientes:

- (a) La consolidación de entidades que tienen actividades que difieren de las actividades básicas del gobierno podría ensombrecer la presentación de los resultados y la condición del gobierno en sí mismo. Este argumento se planteó en relación con una variedad de entidades controladas incluyendo actividades de fabricación, instituciones financieras grandes, entidades controladas temporalmente y entidad con objetivos financieros a diferencia de objetivos sociales.
- (b) Algunos consideran que el método de la participación para ciertas categorías de entidades controladas proporciona información sobre el rendimiento financiero posterior a la adquisición sin incurrir en costos altos o ensombrecer la información sobre el núcleo del gobierno.
- (c) Algunos consideran que es inapropiado consolidar entidades que han sido rescatadas de la insolvencia financiera porque no representan actividades del gobierno básicas y no pretenden ser inversiones a largo plazo.
- (d) Cuando los gobiernos tienen altos números de entidades controladas, los costos del proceso de consolidación son altos y puede percibirse que superan los beneficios de consolidar esas entidades línea por línea.

FC12. Reflejando estos argumentos a favor y en contra de requerir la consolidación de todas las actividades controladas, el IPSASB tuvo en consideración:

- (a) los objetivos de la información financiera, como se describe en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual)*;
- (b) la disponibilidad limitada de evidencia de necesidades de los usuarios y utilidad de la información financiera consolidada (concretamente sobre la utilidad de la información financiera consolidada con respecto a tipos específicos de las entidades controladas);
- (c) el contexto dentro del cual se preparan los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto;

- (d) la interacción entre la definición de control y los requerimientos de consolidación en la Norma propuesta; y
- (e) el papel del IPSASB como un emisor de normas internacionales de contabilidad.

FC13. Con respecto a los objetivos de la información financiera, el IPSASB destacó que el Capítulo 2 del *Marco Conceptual* identifica los objetivos de la información financiera como que es proporcionar información que sea útil a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. Debido a la importancia del presupuesto en el sector público (y la importancia de demostrar el cumplimiento con el presupuesto) el IPSASB consideró un argumento de que los estados financieros consolidados deberían solo consolidar las entidades que comprenden la entidad presupuestaria de un gobierno. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que un enfoque de entidad presupuestaria no sería apropiado para la información financiera con propósito general porque:

- (a) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en un presupuesto del gobierno pueden basarse en factores distintos del grado de autonomía de la entidad y la medida en que proporcionan bienes de mercado u obtiene rendimientos comerciales.
- (b) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en el presupuesto del gobierno se relacionan, a menudo, con si se pretende que la actividad de la entidad se autofinancie. La exclusión de las entidades que se autofinancian de un presupuesto del gobierno, permite, esencialmente, la compensación de ingresos y gastos para esas actividades y significa que la información del sector presupuestario no refleja la esencia de todas las transacciones controladas por un gobierno.
- (c) El límite del presupuesto para una jurisdicción se determina dentro de una jurisdicción. Si la información financiera se basa en sectores presupuestarios no sería información financiera estandarizada y comparable por los gobiernos en un contexto internacional.

FC14. La NICSP 6 requería la consolidación de todas las entidades controladas excepto de las entidades controladas en las que hubiera evidencia de que (a) el control se pretendía que fuera temporal porque la entidad controlada se mantenía exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde la adquisición y (b) la dirección está activamente buscando un comprador. Se requería que estas entidades controladas temporalmente se clasifiquen y contabilicen como instrumentos financieros. El IPSASB consideró si este tratamiento para las entidades controladas temporalmente debe requerirse también en la Norma propuesta. El IPSASB destacó un número de preocupaciones con respecto a los requerimientos de la NICSP 6. Estas incluyen:

- (a) la dificultad de identificar entidades controladas temporalmente;
- (b) la dificultad de justificar un tratamiento contable diferente para entidades controladas que se mantienen por más de un par de años (lo que puede ocurrir con algunas entidades que se consideran inicialmente que sean controladas temporalmente);
- (c) la dificultad de disponer de una inversión en su forma corriente. Una entidad del sector público puede necesitar el mantenimiento de la responsabilidad de ciertos riesgos para disponer de su inversión en una entidad controlada temporalmente. La contabilización de estas entidades como instrumentos financieros proporciona solo una representación parcial de los riesgos asociados con la inversión;

- (d) si una entidad del sector público está expuesta a los riesgos de una inversión en una entidad controlada "temporalmente", estos riesgos deben ser presentados de forma congruente con las exposiciones al riesgo de otras entidades controladas; y
- (e) la provisión de explicaciones adicionales por la entidad que informa puede abordar algunas de las cuestiones que surgen cuando se consolidan entidades grandes controladas temporalmente.

- FC15. Por ello, el IPSASB, decidió no requerir un tratamiento contable diferente para las entidades controladas temporalmente. Los que respondieron al PN 49 generalmente estuvieron de acuerdo con esta propuesta, por razones similares a las del IPSASB. Al analizar los comentarios de quienes respondieron, el IPSASB reconoció los argumentos realizados por los que consideraron que debe eximirse de consolidar las entidades controladas temporalmente, concretamente las adquiridas por gobierno para proteger los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, el IPSASB también destacó la experiencia de varias jurisdicciones en la contabilización de estas situaciones y que la consolidación de estas entidades había tenido lugar en algunas jurisdicciones. El IPSASB también consideró la ponderación del apoyo para la eliminación de la exención. Quienes respondieron destacaron que estas inversiones pueden en última instancia mantenerse por largos periodos de los originalmente previstos. Algunos de los que respondieron animaron al IPSASB a considerar la exigencia de información a revelar adicional con respecto a las entidades adquiridas con idea de su disposición. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir información a revelar de participaciones en otras entidades mantenidas para la venta en la NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.
- FC16. Al considerar la existencia de investigación con respecto a la utilidad de los estados financieros consolidados para satisfacer las necesidades de los usuarios, el IPSASB destacó que aunque un número creciente de gobiernos están aplicando la base de acumulación (o devengo), esto ha sido una tendencia relativamente reciente y la consolidación se implementa, a menudo, en etapas, con las actividades básicas del gobierno consolidadas primero, seguidas de la consolidación de otras categorías de entidades a medida que el tiempo y los recursos lo permiten. Como consecuencia, existen pocas jurisdicciones que presenten actualmente el conjunto consolidado de los estados financieros del gobierno, y se ha limitado la investigación empírica sobre la utilidad del conjunto consolidado de estados financieros gubernamentales. La investigación hasta la fecha ha tendido a centrarse en quién usa estados financieros consolidados y los beneficios globales de los estados financieros consolidados, en oposición a la utilidad de consolidar ciertos tipos de entidades controladas o contabilizarlas de forma alternativa. Como parte de sus deliberaciones el IPSASB consideró formas alternativas de contabilizar y presentar información sobre subconjuntos de entidades controladas tales como entidades controladas temporalmente. El IPSASB destacó las dificultades de identificar congruentemente categorías de entidades controladas que podrían contabilizarse de forma diferente o sujetas a información a revelar adicionales.
- FC17. El IPSASB destacó que al desarrollar sus requerimientos para entidades de inversión, el IASB se centró en las necesidades de los usuarios. Los temas considerados por el IPSASB en relación a las entidades de inversión se analizan más adelante en estos Fundamentos de las conclusiones.
- FC18. El IPSASB destacó que muchos gobiernos preparaban informes estadísticos que presentan información financiera consolidada en un enfoque sectorial, desglosando entre sectores del

gobierno general y sectores corporativos públicos (no financiero y financiero). Esta información se reúne de acuerdo con guías estadísticas en el SNC de 2008 que, a su vez, es congruente con las guías del MEFG de 2014 y el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010). El IPSASB consideró si este enfoque estadístico podría considerarse como una alternativa a la compilación de cuentas del gobierno en su conjunto sobre la base del enfoque de las NICSP. El IPSASB destacó que la NICSP 22 *Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General* proporciona guías sobre la presentación de esta información estadística en los estados financieros consolidados. Sin embargo, la NICSP 22 no requiere la provisión de esta información en los estados financieros consolidados, ni permite la presentación de esta información como una alternativa a la consolidación de todas las entidades controladas. Aunque el IPSASB destacó que la información estadística juega un papel importante y proporciona información que es comparable entre países, el IPSASB estuvo de acuerdo en que esta información tenía un objetivo diferente y no cumplía el papel de los estados financieros consolidados de dar una visión general de la actividad de todo el gobierno. El IPSASB también destacó que exigir la disposición de información estadística del sector por los gobiernos distinta de los gobiernos nacionales podría ser difícil. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que los cambios en la NICSP 22 no deberían formar parte de su proyecto de actualizar las NICSP 6 a 8. Aunque el IPSASB decidió no proporcionar guías en esta Norma sobre la presentación de información sobre sectores estadísticos, destacó que los gobiernos pueden presentar estados financieros consolidados que se desagregan por sectores estadísticos.

- FC19. El PN 49, por ello, propuso la consolidación de todas las entidades controladas, distintas de las excepciones de consolidación relativas a las entidades de inversión (analizadas por separado en estos Fundamentos de las conclusiones). El IPSASB buscaba opiniones de los representados sobre si existen categorías de entidades que no deben consolidarse con las propuestas de no consolidación justificadas teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. Quienes respondieron apoyaban generalmente esta propuesta, aunque un número de los que respondieron destacaron las dificultades de implementación (por ejemplo, los costos asociados con la consolidación de un gran número de las entidades controladas). Algunos de los que respondieron también comentaron sobre la existencia de entidades que informan de forma establecida a través de medios legales o administrativos y destacó que pueden diferir de la entidad que informa identificada de acuerdo con la Norma propuesta. El IPSASB estuvo de acuerdo en reconocer, en la Norma, la existencia de las entidades que informan de manera establecida a través medios legales o administrativos.

Entidades de inversión

- FC20. En octubre de 2012, el IASB emitió *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27). Como consecuencia de estas modificaciones la NIIF 10 requiere que una entidad controladora que es una entidad de inversión contabilice la mayoría de sus inversiones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), en contraposición a consolidarlas. El IPSASB consideró la adecuación de los requerimientos de la NIIF 10 para entidades similares del sector público. El IPSASB consideró en primer lugar qué entidades pueden verse afectadas por estos requerimientos. Las entidades que pueden cumplir la definición de una entidad de inversión incluyen algunos fondos soberanos, algunos fondos de pensiones y algunos fondos que mantienen participaciones controladoras en proyectos de colaboración público-privada (CPP) o iniciativas de financiación privada (IFP). El IPSASB destacó que los

requerimientos aplicables solo a entidades de inversión podrían aplicarse a un número relativamente pequeño de entidades del sector público (teniendo en consideración los tipos de entidades que podrían ser entidades de inversión y el hecho de que se pudiera requerir que estas entidades informen de acuerdo con un rango de normas contables, incluyendo las normas nacionales).

- FC21. El IPSASB destacó que los comentarios realizados por los que respondieron al IASB en relación con sus propuestas de entidades del inversión y consideró que argumentos similares se aplicarían al sector público. En realidad, el IPSASB destacó que algunos tipos de entidades específicamente identificadas por el IASB como entidades de inversión potenciales (por ejemplo, fondos soberanos) podrían ser entidades del sector público que aplican las NICSP. El IPSASB destacó el interés central del IASB por las necesidades de los usuarios en las deliberaciones del IASB sobre entidades de inversión. El IPSASB destacó que, dependiendo del marco de información de la jurisdicción en las que opera, se podría requerir que una entidad de inversión del sector público informe de acuerdo con las NICSP, NIIF o normas nacionales. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el requerimiento de la NIIF 10 para que una entidad de inversión contabilice sus inversiones a valor razonable parecía ser apropiado para el sector público. El IPSASB también destacó que los requerimientos congruentes de las NICSP y las NIIF reducirían la oportunidad para el arbitraje de la contabilidad al determinar qué normas contables debe requerirse que aplique una entidad de inversión.
- FC22. El IPSASB consideró si la definición de una entidad de inversión de la NIIF 10 era apropiada para el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la definición era apropiada en gran medida aunque destacó que una entidad de inversión frecuentemente tendrá un mandato externo que establece su propósito (en contraposición a la entidad que impone su propósito a los inversores) y modificó la definición en consecuencia. El IPSASB consideró que sería útil dar ejemplos del sector público adicionales de escenarios en los que una entidad no sería una entidad de inversión en virtud de tener objetivos adicionales.
- FC23. El IPSASB consideró si las características habituales de una entidad de inversión eran apropiadas para su aplicación al sector público. El IPSASB destacó que la NIIF 10 permite la posibilidad de que una entidad pueda ser una entidad de inversión, a pesar de no cumplir todas las características habituales. En estos casos se requiere que la entidad explique por qué es una entidad de inversión, a pesar de no tener todas las características habituales de una entidad de inversión. El IPSASB consideró que las características habituales identificadas de la NIIF 10 no era probable que fueran las características habituales en el contexto del sector público. Por ejemplo, un fondo soberano podría:
- (a) tener un solo inversor (siendo un Ministro o una entidad del sector público). El fondo podría argumentar que son fondos de inversión en nombre y beneficio de los ciudadanos. La NIIF 10, párrafo FC259, hace referencia explícita a fondos de inversión gubernamentales y fondos totalmente poseídos por planes de pensiones y fondos para donaciones a instituciones, al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición de una entidad de inversión.
 - (b) Tener inversores que son partes relacionadas. Un fondo con un inversor que es parte relacionada podría, no obstante, actuar en nombre de muchos inversores beneficiarios no relacionados.

- (c) Tener participaciones en la propiedad en forma distinta al patrimonio o participaciones similares. El IPSASB destacó que la forma de las participaciones en la propiedad en fondos soberanos podría variar, y que la NIIF 10, párrafo FC264, hace referencia específica a fondos de pensiones y fondos soberanos al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición. La NIIF 10, párrafo FC264, señala que "Por ejemplo, un fondo de pensiones o un fondo soberano con un inversor directo único pueden tener beneficiarios que tienen derecho a los activos netos del fondo de inversión, pero no tienen unidades de propiedad."
- FC24. Debido a las diferencias entre el sector público y privado, el IPSASB decidió no identificar características habituales de forma separada de la definición de una entidad de inversión. El IPSASB destacó que gran parte del análisis de la NIIF 10 con respecto a las características habituales de las entidades de inversión describía formas en las que una entidad podría demostrar que cumple la definición de una entidad de inversión. El IPSASB, por ello, decidió, conservar estas guías, pero colocarlas junto con otras guías sobre la definición de una entidad de inversión. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la característica de la NIIF 10 de que "Los individuos o entidades que han proporcionado fondos a la entidad no son partes relacionadas de la entidad", no reflejaba el contexto del sector público y estuvo de acuerdo en omitir las guías sobre esa característica.
- FC25. Aunque el IPSASB decidió no identificar características habituales por separado de la definición de una entidad de inversión, el IPSASB consideró que debe requerirse que la mayoría de las entidades del sector público que se clasifican a sí mismas como entidades de inversión revelen información sobre los juicios y supuestos realizados. El IPSASB consideró que revelar información sobre estos juicios y supuestos sería importante para la transparencia e incentivaría adecuadamente el uso de los requerimientos de contabilización de las entidades de inversión.
- FC26. El IPSASB destacó que en comparación con las entidades del sector privado que tienden a tener objetivos financieros claros, las entidades del sector público pueden tener un amplio rango de objetivos, y estos objetivos pueden cambiar a lo largo del tiempo. Los objetivos de una entidad del sector público pueden cambiar también como consecuencia de cambios en la política del gobierno y los cambios podrían conducir a una entidad que había anteriormente cumplido la definición de una entidad de inversión a que deje de hacerlo. Por ello, habiendo considerado la posibilidad del cambio de objetivos, el IPSASB estuvo de acuerdo en destacar la necesidad de que una entidad evalúe nuevamente su estatus de forma regular.
- FC27. El IPSASB destacó que los requerimientos de las entidades de inversión de la NIIF 10 se aplican a los estados financieros de la misma entidad de inversión - no pueden aplicarse a la entidad controladora de cualquier entidad de inversión. La NIIF 10 requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que todas las entidades controladas se consoliden línea por línea. El IPSASB consideró si el contexto del sector público conduciría a ponderar más o menos los argumentos considerados por el IASB en relación con este tema, y si había cualquier característica del sector público que apoyara un tratamiento contable diferente por la entidad controladora de una entidad de inversión.
- FC28. El IPSASB destacó que el IASB tenía la preocupación de que si se requiere que una entidad controladora que no es una entidad de inversión conserve el tratamiento del valor razonable usado por sus entidades de inversión controladas, podría lograr resultados contables diferente

manteniendo entidades controladas directa o indirectamente a través de una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que esta cuestión era de menor importancia en el contexto del sector público. En concreto, el IPSASB destacó que las participaciones en la propiedad a través de acciones u otros instrumentos de patrimonio son menos comunes en el sector público. Como consecuencia, es menos probable que entidades dentro de una entidad económica del sector público mantengan una inversión en la propiedad en la última entidad controladora y menos probable que tengan inversiones en la propiedad de otras entidades dentro de la entidad económica.

- FC29. El IPSASB consideró que el tipo de información que los usuarios encontrarían más útil sobre una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que los usuarios encontrarían más útil si la contabilización de las inversiones aplicadas en los estados financieros de la entidad de inversión controlada se ampliase a sus estados financieros de su entidad controladora. El IPSASB, por ello, propuso que debe requerirse que una entidad controladora con una entidad de inversión controlada presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con las políticas contables de consolidación usuales requeridas por la Norma. El IPSASB consideró que sus propuestas reflejan el hecho de que una entidad controladora no gestiona una entidad de inversión por sí misma sobre la base del valor razonable. En su lugar, gestiona las inversiones de la entidad de inversión sobre una base del valor razonable. Este enfoque es también congruente con la contabilización por una entidad de inversión para sus inversiones en otras entidades.
- FC30. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB propuso aclarar aspectos de la aplicación de los requerimientos de las entidades de inversión. El IASB emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones eran útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptan por primera vez las NIIF de los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Control (Párrafos 18 a 37)

- FC31. El IASB estuvo de acuerdo en que los tres requerimientos para el control descritos en la NIIF 10 son apropiados generalmente para el sector público. El IPSASB destacó que los requerimientos de la NIIF 10 de tener poder, rendimientos y un vínculo entre poder y rendimientos es similar al enfoque anteriormente tomado por el IPSASB en la NICSP 6, aunque ésta requería que estuvieran presentes poder y beneficios. De forma congruente con la terminología usada en la NICSP 6, el IPSASB decidió que el término "beneficios" es generalmente más apropiado que "rendimientos" en el contexto del sector público (se analizó bajo el subencabezamiento "Terminología" siguiente). Sin embargo, el término "rendimientos" continúa siendo usado en el contexto de las entidades de inversión.
- FC32. El IPSASB tomó nota del enfoque tomado por las Estadísticas Financieras del Gobierno en relación al control sobre una entidad. El SNC de 2008, párrafo 4.80 incluye ocho indicadores de control de corporaciones y cinco indicadores de control de instituciones sin ánimo de lucro y explica que "Aunque un solo indicador podría ser suficiente para establecer el control, en

otros casos un número de indicadores pueden indicar control de forma colectiva. En general, la dirección de los indicadores estadísticos va en la misma línea que el enfoque de esta Norma y, por ello, los resultados prácticos de los respectivos análisis probablemente coincidirá en gran medida. Algunos de los indicadores de las EFG se mencionan en los párrafos siguientes.

Poder (Párrafos 23 a 29)

- FC33. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:
- (a) destacar el rango de las actividades relevantes que podrían ocurrir en el sector público y enfatizar que el control de las políticas operativas y financieras puede demostrar poder sobre las actividades relevantes;
 - (b) aclarar que el control de regulación y dependencia económica no dan lugar a poder a los efectos de esta Norma; y
 - (c) analizó poderes específicos que podrían dar el control en el sector público, incluyendo acciones de oro, un derecho a nombrar la mayoría del consejo de otra entidad, y poderes obtenidos a través de los documentos legislativos o habilitantes.

Control de regulación

- FC34. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las guías anteriores sobre el control de regulación en la NICSP 6 deben incorporarse en esta Norma. El IPSASB destacó que la NIIF 10 había sido desarrollada para su aplicación por entidades con ánimo de lucro, pocas de las cuales tienen poder de crear o hacer respetar la legislación o las regulaciones. Por el contrario, la naturaleza del gobierno significa que el poder de regulación ocurre con frecuencia en el sector público.
- FC35. Al considerar cómo incorporar guías o control de regulación en la Norma, el IPSASB destacó que (i) el análisis del poder de la NIIF 10 se centra en la capacidad de influir las "actividades relevantes" de la participada, y (ii) poder es uno de los tres elementos que se requieren para que exista el control. El IPSASB decidió situar el análisis del control de regulación junto con el de poder y actividades relevantes.
- FC36. El IPSASB destacó que el análisis de la regulación y el control en el SNC de 2008 es similar al de la NICSP 6 anterior. El SNC de 2008 señala:

Regulación y control. La frontera entre regulación que se aplica a todas entidades dentro de una clase o grupo industrial y el control de una corporación individual puede ser difícil de juzgar. Existen muchos ejemplos de implicación del gobierno a través de la regulación, concretamente en áreas tales como los monopolios y servicios públicos privatizados. Es posible que exista la implicación mediante regulación en áreas importantes, tales como en la fijación de precios, sin que la entidad ceda el control de su política corporativa general. La elección de realizar o continuar operando en un entorno altamente regulado sugiere que la entidad no está sujeta a control. Cuando la regulación es tan estrecha como para que dicte efectivamente la forma en que la entidad realiza sus negocios, entonces podría ser una forma de control. Es decir, cuando una entidad mantiene su discrecionalidad unilateral con respecto a si recibirá o no financiación de una entidad del sector público o de llevar a cabo o no negocios con ésta, o tratará de otra forma con una entidad del sector público, tal entidad tiene la potestad final de dirigir sus propias políticas corporativas, y no está controlada por la entidad del sector público.

FC37. El IPSASB destacó que el SNC de 2008 analizó el control por un cliente dominante. Señala:

"En general, si existe una evidencia clara de que la corporación no podría optar por tratar con clientes que no son del sector público debido a la influencia del sector público, entonces se insinúa el control público.

Dependencia económica

FC38. La NIIF 10, párrafo B40, señala que "... en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada con el inversor (tal como las relaciones de un suministrador con su principal cliente) no conduce a que dicho inversor tenga poder sobre la participada." Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que la dependencia económica, en sí misma, no da lugar a control, el IPSASB destacó que, en el sector público, la dependencia económica puede ocurrir en unión con otros derechos. Estos otros derechos necesitan ser evaluados para determinar si dan lugar a control.

FC39. Debido a la preponderancia de la dependencia económica en el sector público, el IPSASB decidió que era apropiado analizar formas en las que pueda surgir dependencia económica e incluyó ejemplos de dependencia económica.

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

FC40. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la Norma debería reconocer que los derechos de voto especiales que se asocian a las participaciones en la propiedad (a menudo denominados como "acciones de oro") influirán en las evaluaciones de control. El IPSASB destacó que estos derechos también se reconocen en el MEFG de 2014.

Derechos sustantivos

FC41. La independencia legal es habitual en el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en ilustrar las formas en que la independencia legal puede influir en las evaluaciones de los derechos de un inversor. La Norma destaca que la existencia de independencia legal de una participada podría verse como una barrera para que el inversor ejerza sus derechos (párrafo GA26). También destaca que la existencia de poderes legales para operar de forma independiente no impide, por sí mismos, que una entidad sea controlada por otra entidad (párrafo 25).

Terminología

FC42. Además de llevar a cabo cambios para reflejar la terminología de la norma en las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que era apropiado un número de otros cambios en la terminología de la NIIF 10. A menos que se señale otra cosa, en una NICSP, este análisis de la terminología es relevante en las NICSP 34 a 38.

Inversor/participada

FC43. La NIIF 10 utiliza el término "inversor" y "participada" para indicar (i) la entidad controladora potencial, que es la entidad que está aplicando la Norma para evaluar si existe control y (ii) la entidad controlada potencial. El IPSASB consideró que estos términos eran inapropiados en la mayoría de las partes de esta Norma, porque podría interpretarse como que supone la existencia de un instrumento financiero que representa una participación en la propiedad. La

mayoría de las evaluaciones de control en el sector público no involucran estos instrumentos financieros.

- FC44. El IPSASB consideró otros términos que podrían usarse para describir a inversores y participadas, en el contexto de la Norma. Una opción era hacer referencia a un inversor como una "entidad controladora potencial" y una participada como una "entidad controlada potencial". El IPSASB consideró que estas frases, aunque claras en significado, sería complicado usarlas a lo largo de toda la Norma. El IPSASB destacó que las NIICSP generalmente hacen referencia a la entidad que aplica la Norma como "la entidad". En el caso de esta Norma, la entidad que aplica la Norma es la entidad que están evaluando si controla o no otra entidad (denominada como el inversor en la NIIF 10). La entidad que aplica la Norma lo está haciendo para determinar si controla otra entidad. La IPSASB, por ello, decidió que, dependiendo del contexto, se referiría al inversor como "la entidad" y a la participada como "otra entidad" o "entidad que está siendo evaluada a efectos de control".
- FC45. El IPSASB estuvo de acuerdo en conservar el uso del término "inversores" cuando la Norma se refiere a una inversión específica y el término se usa de acuerdo con su significado usual. Esto era particularmente relevante en las partes de la Norma que trata las entidades de inversión.
- FC46. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que los términos "inversor" y "participada" son apropiados cuando hacen referencia a participaciones en negocios conjuntos y asociadas.

Acuerdos vinculantes

- FC47. El IPSASB estuvo de acuerdo en sustituir la mayoría de las referencias a "acuerdos contractuales" de la NIIF 10 con referencia al término "acuerdos vinculantes". Este cambio reconoce que en algunas jurisdicciones, entidades que aplican las NIICSP podrían no tener el poder de realizar contratos pero, no obstante, podrían tener la autoridad de realizar acuerdos vinculantes. Además, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los acuerdos vinculantes, a efectos de esta Norma, deberían abarcar derechos que surgen de la autoridad legislativa o ejecutiva. La definición de acuerdos vinculantes usada en esta Norma es intencionadamente más amplia que la usada en las normas sobre instrumentos financieros, cuando se usa en relación a derechos que son similares a contratos y con respecto a las partes que los desean.

Beneficios

- FC48. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el término "beneficios" es más apropiado que el término "rendimientos" en el sector público, particularmente dada la existencia de relaciones de control en la ausencia de una inversión financiera en la entidad controlada. El IPSASB consideró que el término "rendimientos" podría considerarse como que otorga un énfasis inapropiado a los rendimientos financieros mientras que, en el sector público, beneficios son más probables que sean no financieros que financieros. El término "rendimientos" se conservó en el contexto de las entidades de inversión.
- FC49. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:
- (a) destacar que muchas evaluaciones de control en el sector público involucran evaluaciones de beneficios no financieros;
 - (b) destacar que los beneficios pueden tener aspectos positivos o negativos; e

- (c) incluir ejemplos de beneficios en un contexto del sector público.
- FC50. El IPSASB estuvo de acuerdo en ubicar los ejemplos de beneficios en el cuerpo de la Norma, ya que consideró que los ejemplos serían particularmente útiles para una entidad que hace una evaluación inicial de si puede controlar otras entidades.
- FC51. La definición de control de la NICSP 35 hace referencia a "beneficios variables" y este concepto es mencionado a lo largo de toda la Norma. El IPSASB consideró la forma en que la Norma se aplicaría a beneficios que pueden ser fijos y constantes. El IPSASB destacó que el IASB había considerado explícitamente esta cuestión y había proporcionado ejemplos para mostrar que beneficios que pueden ser fijos podrían, de hecho, ser variables, porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento. El IPSASB destacó los ejemplos del IASB están relacionados con beneficios financieros y estuvo de acuerdo en incorporar un ejemplo de un beneficio no financiero en el párrafo GA58.

Fechas de presentación uniformes

- FC52. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad que controla y sus entidades controladas. El IPSASB destacó que la NIIF 10 requiere que los estados financieros utilizados para preparar los estados financieros consolidados tengan la misma fecha de presentación, o cuando sea impracticable, requiere que se realicen ajustes a los estados financieros más recientes de las entidades controladas. Además, la NIIF 10 limita la diferencia de fecha a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público de entidades que tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Cuestiones de implementación

- FC53. Algunos de los que respondieron comentaron la dificultad de preparar estados financieros consolidados, particularmente cuando existe un gran número de entidades controladas, como en el caso de los estados financieros del gobierno en su conjunto. El IPSASB reconoció estas dificultades prácticas, destacando a la vez que la mayoría de las jurisdicciones que presentan estados financieros consolidados han afrontado dificultades similares. En estas jurisdicciones las entidades que consolidan usaban estrategias de simplificación para hacer frente a la complejidad y a las dificultades de la consolidación. Estas estrategias incluyen:
- (a) Evaluar la existencia de control para varias categorías de entidades por fases, prestando especial atención en entidades que es probable que sean significativas.
 - (b) No consolidar (o diferir la consolidación) de entidades controladas que es probable que no sean significativas.
 - (c) Identificar las formas económicas de obtener información sobre los saldos y transacciones entre entidades.
 - (d) No eliminar transacciones y saldos no significativos entre entidades.
 - (e) Considerar si se debe revelar toda la información con respecto a todas las entidades.
- FC54. El IPSASB consideró si proporcionar guías específicas sobre la aplicación de la materialidad o importancia relativa al preparar estados financieros consolidados, pero concluyó que esto no sería apropiado en una norma de información financiera.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

FC55. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB estaba en proceso de recabar información sobre propuestas para modificar la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos *que no constituyen un negocio* como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28) en septiembre de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en las NICSP 35 y NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

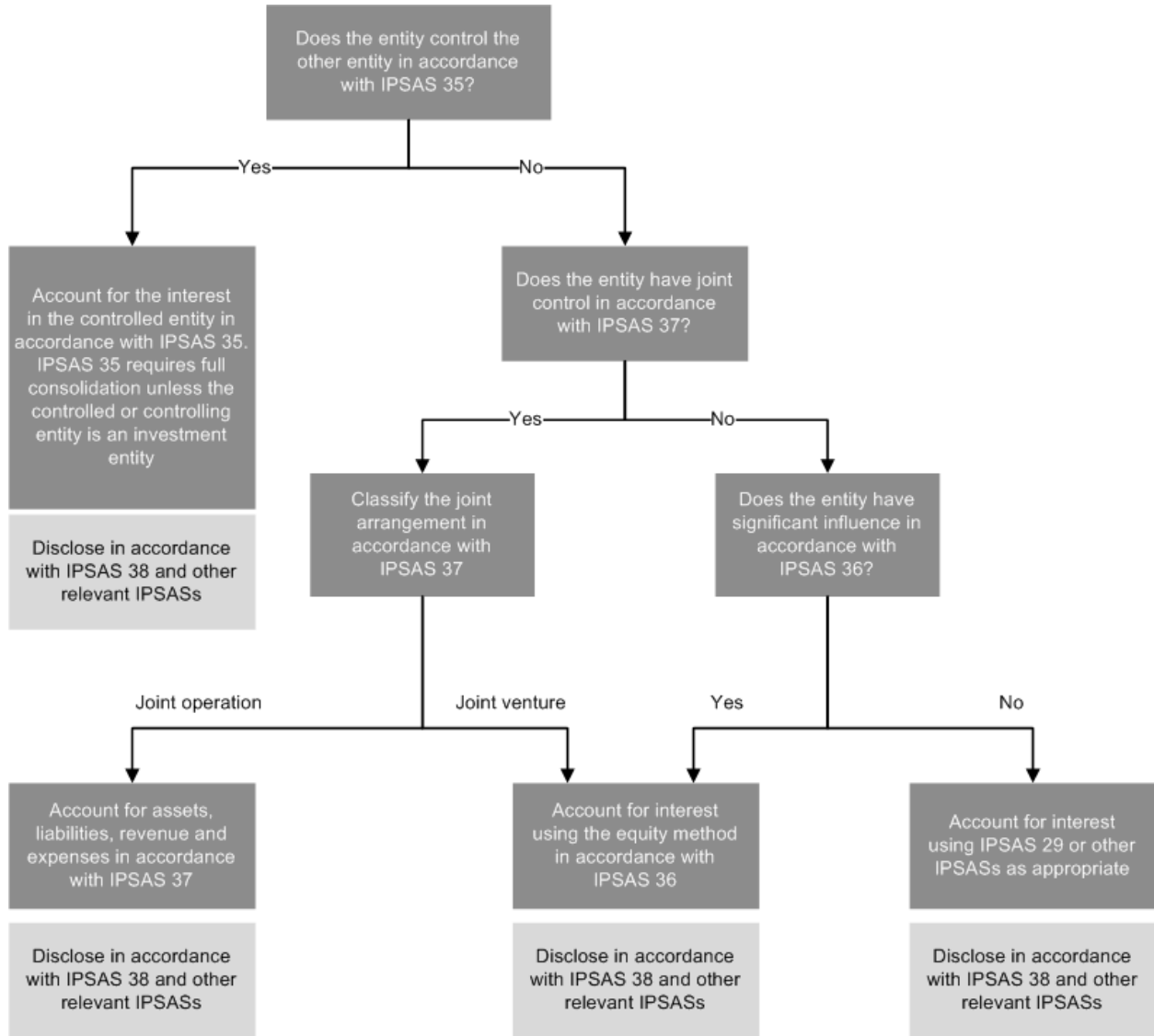
Guía de Implementación

Esta Guía acompaña a la NICSP 35, pero no es parte de la misma.

Naturaleza de la relación con otra entidad

GI1. El diagrama siguiente resume la contabilidad de varios tipos de implicación en otra entidad.

Flujograma 1: Formas de implicación



Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

EI1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 35 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Poder (párrafos GA9 a GA56)

EI2. Los ejemplos siguientes ilustran una evaluación de si existe poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 1

Un gobierno estatal financia parcialmente las actividades de un gobierno local. Se requiere que parte de esta financiación se gaste en actividades específicas. El gobierno local tiene un consejo que es elegido cada cuatro años por la comunidad local. El consejo decide la forma de usar los recursos del gobierno local para beneficio de la comunidad local. Las actividades del gobierno local son diversas e incluyen servicio de biblioteca, prestación de instalaciones de ocio, gestión de residuos y aguas residuales, y del cumplimiento de las regulaciones sobre urbanismo, salud y seguridad. Estas son las actividades relevantes del gobierno local. Muchas de estas actividades también coinciden con los intereses del gobierno estatal.

A pesar de la financiación parcial de las actividades del gobierno local, el gobierno estatal no tiene el poder de dirigir las actividades relevantes del gobierno local. Los derechos del gobierno local sobre las actividades relevantes impiden que el gobierno estatal tenga control.

Control de regulación (párrafo GA12)

EI3. Los ejemplos siguientes ilustran varias formas de control de regulación. Ninguna de estas formas de control de regulación da lugar a poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma. Sin embargo, los ejemplos no descartan que pueda haber ejemplos en los que el poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma pueda proceder del control de regulación.

Ejemplo 2

Una entidad pública que controla la contaminación tiene la potestad de clausurar las operaciones de las entidades que no cumplan con la normativa ambiental.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes.

Ejemplo 3

Una ciudad tiene el poder de aprobar leyes para zonificar la localización de puntos de venta de comida rápida o prohibirlas totalmente.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes de la comida rápida.

Ejemplo 4

Un gobierno central tiene el poder de imponer control de regulación sobre los monopolios. Una agencia gubernamental totalmente participada tiene el poder de regular los monopolios que están sujetos a este control de regulación y ha establecido techos de precios para las entidades que distribuyen electricidad. El gobierno central no tiene una participación en la propiedad de los distribuidores de electricidad y no recibe beneficios financieros de éstos. Ni el gobierno central, ni la agencia gubernamental tienen el control como resultado del poder de imponer control de regulación. El resto de poderes necesitarían ser evaluados por separado.

Ejemplo 5

El consejo de control del juego (CCJ) es una agencia gubernamental que regula los casinos y otros tipos de juego en un estado, y hace cumplir la legislación sobre el juego. El CCJ es responsable de la promulgación de reglas y regulaciones que determinan la conducta de las actividades de juego en el estado. Las reglas y regulaciones provienen de la legislación. La legislación se aprobó por la asamblea legislativa legislación y expone la política amplia del estado con respecto al juego; mientras que las reglas y regulaciones proporcionan requerimientos detallados que deben ser satisfechas por un establecimiento de juego, sus propietarios, empleados y vendedores. Las reglas y regulaciones cubren un amplio rango de actividad, incluyendo licencias, sistemas contables, reglas de juegos de casino y auditorías.

El CCJ también tiene autoridad para conceder o denegar licencia a los establecimientos de juego, su propiedad, empleados, y vendedores. Para obtener una licencia, un solicitante debe demostrar que poseen buena reputación, honestidad e integridad. Los formularios de solicitud de licencias habitualmente requieren información personal detallada. Sobre la base del tipo de licencia que le interesa, se puede requerir también a un solicitante revelar detalles con respecto a relaciones de negocios previas, historia de empleo, antecedentes criminales y estabilidad financiera.

Aunque las reglas y regulaciones tienen un impacto sobre cómo operan los establecimientos de juego, el CCJ no tiene poder sobre las actividades relevantes (tal como se define en esta Norma) de los establecimientos de juego. Las regulaciones se aplican a todos los establecimientos de juego y cada establecimiento tiene una opción sobre si desea implicarse en el juego o no. El propósito de la legislación y regulaciones de juego es proteger al público, en lugar de establecer una participación controladora en los establecimientos de juego.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes (párrafos GA13 a GA15)

- EI4. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 6

Las entidades A y B, forman otra entidad, entidad C, para desarrollar comercializar productos médicos. La entidad A es responsable de desarrollar y obtener la aprobación del producto médico por parte del organismo regulador —esa responsabilidad incluye tener la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones relativas al desarrollo del producto y obtener la aprobación del órgano regulador. Una vez el regulador ha aprobado el producto, la Entidad B lo fabricará y comercializará —la entidad B tiene la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones sobre la fabricación y comercialización del producto. Si todas las actividades— que desarrollan y obtienen la aprobación de la regulación, así como la fabricación y comercialización de productos médicos—son actividades relevantes, la entidad A y la entidad B necesita cada una determinar si pueden dirigir las actividades que afectan de forma *más* significativa los beneficios de la entidad C. Por consiguiente, la entidad A y B necesitan considerar si desarrollar y obtener la aprobación del regulador o fabricar y comercializar el producto médico es la actividad que afecta de forma más significativa a los rendimientos de la entidad C y si es capaz de dirigir esa actividad. Para determinar qué entidad tiene poder, las entidades A y B considerarían:

- (a) el propósito y diseño de la entidad C;
- (b) los factores que determinan el resultado (ahorro), ingresos y valor de la entidad C, así como el valor del producto médico;
- (c) El efecto de su autoridad para tomar decisiones sobre el rendimiento de la entidad C con respecto a los factores de (b); y
- (d) su exposición a la variabilidad de los beneficios de la entidad C.

En este ejemplo concreto, las entidades necesitarían considerar también:

- (a) la incertidumbre, y el esfuerzo que requiere, la obtención de la aprobación del regulador (considerando que logre con éxito el desarrollo y obtención de la aprobación del regulador de productos médicos); y
- (b) qué entidad controla el producto médico una vez que se ha superado la fase de desarrollo.

Ejemplo 7

Un vehículo de inversión se crea y financia con un instrumento de deuda mantenido por una entidad (el inversor de la deuda) e instrumentos de patrimonio mantenidos por un número de otros inversores. El tramo de patrimonio se diseña para absorber las primeras pérdidas y recibir los beneficios residuales del vehículo de inversión. Uno de los inversores del patrimonio quien ostenta el 30 por ciento de los instrumentos de patrimonio es también el gerente del activo. El vehículo de inversión utiliza sus productos para comprar una cartera de activos financieros, que exponen al vehículo de inversión al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los activos. La transacción se comercializa al inversor de la deuda como una inversión con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los activos de la cartera debido a la naturaleza de estos activos y porque el tramo de patrimonio está diseñado para absorber las primeras pérdidas del vehículo de inversión. Los beneficios del vehículo de inversión están afectados significativamente por la gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión, lo que incluye las decisiones sobre la selección, adquisición y disposición de los activos dentro de las guías relativas a la cartera y la gestión en caso de incumplimiento en cualquiera de los activos de dicha cartera. Todas esas actividades se gestionan por el gerente de los activos hasta que los incumplimientos alcanzan una proporción especificada del valor de la cartera (es decir, cuando el valor de la cartera es tal que el tramo de patrimonio del vehículo de inversión se ha consumido). Desde ese momento, un tercero fiduciario gestiona los activos de acuerdo con las instrucciones del inversor de la deuda. La gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión es una actividad relevante de éste. El gerente de los activos tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes hasta que los activos incumplidos alcancen la proporción especificada del valor de la cartera; el inversor de la deuda tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes cuando el valor de los activos incumplidos sobrepase esa proporción especificada del valor de la cartera. El gerente de los activos y el inversor de la deuda necesitan cada uno determinar si son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa los beneficios procedentes del vehículo de inversión, incluyendo la consideración del propósito y diseño del vehículo de inversión, así como la exposición de cada parte a la variabilidad de los beneficios.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad (párrafos GA16 a GA28)

E15. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 8

Una agencia gubernamental de vivienda establece un programa de vivienda para una comunidad que proporciona vivienda a bajo costo. El programa opera según un acuerdo con una asociación registrada legalmente. La única actividad de la asociación es gestionar las instalaciones de vivienda de la comunidad. La asociación no tiene instrumentos de propiedad.

Las actividades relevantes de la asociación comprenden:

- la revisión y selección de solicitudes de vivienda;
- las operaciones diarias del programa de vivienda;
- el mantenimiento de las viviendas e instalaciones comunes; y
- la mejora y ampliación de las instalaciones de las viviendas.

El consejo de administración de la asociación tiene 16 miembros, con ocho nombrados por la agencia gubernamental de vivienda (y sujetos a ser cesados). El presidente se nombra por el consejo entre los nombrados por la agencia gubernamental de vivienda, y tiene un voto de desempate que excepcionalmente ejerce. El consejo cumple la regulación y revisa los informes recibidos del gerente de la asociación. Sobre la base de estos informes, el consejo puede confirmar o revocar las decisiones del gerente. Además, el consejo toma decisiones sobre cuestiones importantes, tales como mantenimiento significativo e inversiones adicionales de capital para construir viviendas después de revisar los niveles de ocupación y la demanda de vivienda.

La agencia gubernamental de vivienda posee terreno sobre el que levantar las instalaciones de vivienda y tiene capital aportado y fondos operativos de la asociación desde que se estableció. La asociación posee instalaciones de vivienda.

La asociación conserva los superávit resultantes de la operación de las instalaciones y según su constitución no puede proporcionar rendimientos financieros directos a la agencia gubernamental de vivienda. Los anteriores hechos y circunstancias ocurridos se aplican a los ejemplos 8A y 8B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 8A

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda controla la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda tiene derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si opta por ejercer esos derechos.

La agencia gubernamental de vivienda nombra ocho miembros del consejo de administradores, uno de cuales se convierte en el presidente, que tiene voto de desempate. Como resultado, la agencia gubernamental de vivienda tiene el poder sobre la asociación a través de los derechos sustantivos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si la agencia gubernamental de vivienda opta por ejercer esos derechos sustantivos.

La agencia gubernamental de vivienda también tiene exposición o derechos a los beneficios variables por su implicación en la asociación. La agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios no financieros a través de la asociación promoviendo su objetivo social de satisfacer la necesidad de vivienda de la comunidad a bajo precio. Aunque no puede recibir beneficios financieros directos, la agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios indirectos a través de su capacidad para dirigir la forma en que los rendimientos financieros se emplean en el programa de vivienda de la comunidad.

La agencia gubernamental de vivienda también satisface el criterio final de control. A través de sus nombramientos en el consejo, la agencia gubernamental de vivienda tiene la capacidad de usar su poder para afectar la naturaleza e importe de sus beneficios procedentes de la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda satisface los tres criterios de control y, por ello, controla la asociación.

Ejemplo 8B

En este ejemplo, se aplican los hechos del Ejemplo 8A, excepto que:

- (a) El consejo de administradores de la asociación se elige a través de nominación y proceso de votación público que no otorga derechos a la agencia gubernamental de vivienda de nombrar a los miembros; y
- (b) las decisiones tomadas por el consejo de la asociación se revisan por la agencia gubernamental de vivienda, que puede ofrecer asesoramiento a la asociación.

Sobre la base de los hechos y circunstancias revisados descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no tiene derechos sustantivos relacionados con la asociación y, por ello, no tiene poder sobre la asociación.

Los objetivos sociales de la agencia gubernamental de vivienda en relación con la vivienda de la comunidad a bajo costo todavía se logran y, por ello, todavía obtendrá beneficios no financieros directos. Sin embargo, la congruencia de los objetivos por sí solo es insuficiente para concluir que una entidad controla a otra (ver párrafo 36).

La agencia gubernamental de vivienda no tiene poder y, por consiguiente, no tiene capacidad de usar el poder para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de la agencia. La agencia gubernamental de vivienda no puede satisfacer dos de los tres criterios de control y, por ello, no controla la asociación.

Ejemplo 9

Un gobierno tiene el derecho de nombrar y cesar a la mayoría de los miembros de un organismo público. Este poder ha sido usado por gobiernos anteriores. El gobierno actual no lo ha hecho porque no desea, por razones políticas, que se considere que interfiere en las actividades del organismo legal. En este caso, el gobierno todavía tiene derechos sustantivos, aun cuando haya optado por no usarlos.

Ejemplo 10

Un gobierno local tiene una política que, cuando mantiene terrenos por encima de sus requerimientos, debe considerar dar el terreno disponible para vivienda a precios asequibles. El gobierno local establece los términos y condiciones para asegurar que la vivienda proporcionada se mantenga a precios asequibles y disponibles para cumplir las necesidades locales de vivienda.

De acuerdo con esta política, el gobierno local vendió parte de un lugar a una asociación de vivienda por 1 u.m. para proporcionar 20 hogares a precios asequibles. El resto del lugar se vendió a valor de mercado libre a un promotor privado.

El contrato entre el gobierno local y la asociación de vivienda especifica en qué puede usarse el terreno, la calidad de las promociones de vivienda, los requerimientos de gestión del rendimiento e información a presentar sobre las actividades realizadas y el proceso para devolver el terreno no usado y resolución de disputas. El terreno debe usarse de forma congruente con la política del gobierno local para vivienda a precio asequible.

El acuerdo también tiene requerimientos con respecto a asegurar la calidad de la vivienda de la asociación y procesos de gestión financiera. La asociación de la vivienda debe demostrar que tiene capacidad y autoridad para llevar a cabo las promociones. Debe demostrar el valor añadido que puede lograrse al unir los recursos del gobierno local con los de la asociación de la vivienda para abordar una necesidad de un grupo de clientes concretos de una forma sostenible.

El Consejo de la asociación de la vivienda se nombra por los miembros de la asociación de la vivienda. El gobierno local no tiene representación en el Consejo.

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritas anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no mantiene suficiente poder sobre la asociación para dirigir sus actividades relevantes y, por ello, no controla la asociación. El gobierno local puede recibir indirectamente, beneficios no financieros de la asociación en tanto que los objetivos sociales del gobierno local en relación con las viviendas de la comunidad a bajo costo están siendo facilitados por las actividades de la asociación de la vivienda. Sin embargo, la congruencia de objetivos por sí sola es insuficiente para concluir que una entidad controla otra (véase el párrafo 36). Para tener poder sobre la asociación de la vivienda el gobierno local necesitaría

tener la capacidad de dirigir la asociación de la vivienda para que trabajara con el gobierno local para favorecer los objetivos del gobierno local.

Ejemplo 11

Una entidad que está siendo evaluada a efectos de control tiene reuniones anuales de accionistas en las se toman decisiones para dirigir las actividades relevantes. La próxima reunión programada de accionistas es dentro de ocho meses. Sin embargo, los accionistas que de forma individual o colectiva mantienen al menos el 5 por ciento de los derechos de voto pueden convocar una reunión extraordinaria para cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes, aunque los requerimientos de convocatoria a los otros accionistas implican que esta reunión no podrá celebrarse antes de 30 días. Las políticas sobre las actividades relevantes pueden cambiarse solo en reuniones de accionistas programadas o extraordinarias. Esto incluye la aprobación de ventas significativas de activos, así como la realización o disposición de inversiones significativas.

Los anteriores hechos y circunstancias ocurridos se aplican a los ejemplos 11A a 11D que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 11A

Una entidad mantiene una mayoría de derechos de voto en otra entidad. Los derechos de voto de la entidad son sustantivos porque la entidad es capaz de tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesitan tomarse. El hecho de que vayan a transcurrir 30 días antes de que la entidad pueda ejercer sus derechos de voto no impide que tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes a partir del momento en que adquiere la participación.

Ejemplo 11B

Una entidad parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad. La fecha de liquidación del contrato a término es de 25 días. Los accionistas existentes no son capaces de cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes porque una reunión extraordinaria no se puede mantener hasta pasados 30 días, en cuyo momento el contrato a término habrá sido liquidado. Por ello, la entidad tiene derechos que son esencialmente equivalentes a la mayoría de los accionistas del ejemplo 11A anterior (es decir, la entidad que mantiene el contrato a término puede tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesiten tomarse). El contrato a término de la entidad es un derecho sustantivo que otorga a la entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes incluso antes de que se liquide el contrato a término.

Ejemplo 11C

Una entidad mantiene una opción sustantiva para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad que es ejercitable en 25 días y el precio es muy favorable. Se llegaría a la misma conclusión que en el ejemplo 11B.

Ejemplo 11D

Una entidad es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad sin otros derechos relacionados con ésta. La fecha de liquidación del contrato a término es dentro de seis meses. Al contrario de los ejemplos anteriores, la entidad no tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los accionistas existentes tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes porque pueden cambiar las políticas existentes sobre dichas actividades antes de que se liquide el contrato a término.

Poder sin una mayoría de derechos de voto y derechos de voto especiales asociados con participaciones en la propiedad (párrafos GA36 y GA37)

E16. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad en otra entidad dan lugar a poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 12

Un gobierno central ha privatizado una compañía y, para proteger sus intereses nacionales, ha usado un mecanismo de "acción de oro". La "acción de oro" no tiene ningún valor ni otorga ningún derecho de porcentaje al capital de la compañía. La acción de oro señala que el control de la compañía, o un 24 por ciento de participación en la compañía no puede venderse sin el permiso del gobierno central.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 13

Un gobierno central vendió todas sus participaciones en una compañía, pero conserva una acción de oro (con un valor nominal de una unidad monetaria). La acción de oro concedió al Secretario de Estado (como el tenedor de la acción) un 15 por ciento del accionariado de la compañía, y por consiguiente, la capacidad de bloquear cualquier potencial adquisición del negocio. También se requiere que el presidente del consejo y el director ejecutivo sean ciudadanos del país. La razón para la acción de oro fue proteger la compañía de una adquisición extranjera, principalmente sobre la base de la seguridad nacional.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 14

Un gobierno central no posee ninguna acción en compañías de defensa. Sin embargo, ha aprobado legislación que especifica que, con respecto a las empresas que llevan a cabo actividades estratégicas para la defensa y sistema de seguridad nacional, en el caso de que los intereses fundamentales de la defensa o seguridad pudieran verse afectados de forma significativa, el gobierno podría:

- (a) imponer condiciones específicas sobre la compra de una participación en cualquier compañía - por cualquier persona - relacionadas con la seguridad de las compras y de la información, la transferencia de tecnologías y controles de exportaciones;

- (b) vetar la compra por cualquier persona - distinta del estado (tanto directa como indirectamente, de forma individual o conjunta) - de una participación en el capital por acciones con derecho a voto en cualquier compañía que, dado su tamaño, podría poner en peligro la defensa o seguridad nacional; y
- (c) vetar la adopción de resoluciones por los accionistas o el consejo de administradores de cualquiera de estas compañías relacionadas con ciertas transacciones extraordinarias (tales como fusiones, escisiones, disposiciones de activos, liquidación y acuerdos normativos con respecto al propósito de la corporación o techos de propiedad del patrimonio en ciertas compañías controladas del estado).

El gobierno central tiene derechos protectores, derechos no sustantivos, con respecto a estas compañías.

El control del consejo u otro órgano de gobierno (párrafo GA38)

- E17. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el control del consejo u órgano de gobierno de otra entidad a efectos de esta Norma. La existencia de este control podría proporcionar evidencia de que una entidad tiene derechos suficientes para tener poder sobre otra entidad.

Ejemplo 15

Un museo nacional está dirigido por un fideicomiso que son elegidos por el departamento del gobierno responsable de financiar el museo. Los fideicomisarios tienen libertad para tomar decisiones sobre las operaciones del museo.

El departamento tiene el poder de nombrar la mayoría de los fideicomisarios del museo. El departamento tiene el potencial de ejercer el poder sobre el museo.

Dependencia económica (véanse los párrafos GA41 y GA42)

- E18. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si la dependencia sobre la financiación de otra entidad da lugar a poder en el contexto de esta Norma.

Ejemplo 16

Una institución de investigación es una de las muchas instituciones que reciben la mayoría de su financiación de un gobierno central. Las instituciones envían propuestas y la financiación se asigna a través de un proceso de licitación. La institución de investigación conserva el derecho a aceptar o rechazar la financiación.

El gobierno central no controla la institución de investigación porque ésta puede optar por rechazar la financiación del gobierno, buscando fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Ejemplo 17

Una entidad de catering tiene un acuerdo vinculante para suministrar comida a una escuela propiedad del gobierno. El acuerdo es entre la compañía y la escuela. Los contratos de la escuela generan la mayoría de los ingresos de la entidad de catering. Existen requerimientos generales, establecidos en regulaciones, que son aplicables a todos los acuerdos incluyendo normas nutricionales y políticas sobre abastecimiento. Por ejemplo, los acuerdos especifican cuánto producto debe comprarse localmente.

Los acuerdos actuales son por un periodo de cinco años. Al final de este periodo, si la entidad de catering desea continuar abasteciendo las comidas de la escuela se requiere que siga un proceso de licitación y competencia con otras entidades del negocio.

La escuela no controla la entidad de catering porque ésta puede optar por dejar de suministrar comidas a la escuela, buscar otro trabajo, o dejar de operar.

Ejemplo 18

Un donante internacional financia un proyecto en un país en desarrollo. El donante usa una pequeña agencia local en el país para desarrollar el proyecto. La agencia local tiene su propio consejo de gestión pero es altamente dependiente del donante de financiación. La agencia conserva el poder de devolver la financiación del donante.

El donante internacional no controla la agencia local porque ésta puede optar por no aceptar la financiación del donante y buscar fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Derechos de voto (párrafos GA43 a GA48)

- E19. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto de otra entidad tiene la capacidad práctica de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, y si sus derechos son suficientes para darle el poder sobre esa otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 19

Una entidad adquiere el 48 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Los derechos de voto restantes se mantienen por miles de accionistas, ninguno individualmente mantiene más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ninguno de los accionistas tiene ningún acuerdo para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Al evaluar la proporción de derechos de voto a adquirir, sobre la base de la dimensión relativa de los otros accionistas, la entidad determinó que un 48 por ciento de participación sería suficiente para darle el control. En este caso, sobre la base de la dimensión absoluta de su participación y de la dimensión relativa de los otros accionistas, la entidad concluye que tiene participación de voto determinante suficiente para cumplir el criterio de poder sin necesidad de considerar las otras evidencias de poder.

Ejemplo 20

La entidad A mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y doce inversores distintos mantienen cada uno un 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Un acuerdo de accionistas concede a la entidad A el derecho a nombrar, destituir y establecer

la remuneración de la gerencia responsable de dirigir las actividades relevantes. Para cambiar el acuerdo, se requiere una mayoría de voto de dos tercios de los accionistas. En este caso, la entidad A concluye que la dimensión absoluta de su participación y la dimensión relativa de los otros accionistas por sí solas no son concluyentes para determinar si tiene derechos suficientes para otorgarle poder. Sin embargo, la entidad A determina que su derecho contractual para nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia es suficiente para concluir que tiene poder sobre la otra entidad. Al evaluar si la entidad A tiene poder, no se considerará el hecho de que la entidad A pueda no haber ejercido este derecho o la probabilidad de que la entidad A ejerce su derecho a seleccionar, nombrar o destituir a la gerencia.

Ejemplo 21

La entidad A mantiene el 45 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros dos inversores mantienen cada uno el 26 por ciento de los derechos de voto de ésta. El resto de los derechos de voto los mantienen otros tres accionistas, cada uno con un 1 por ciento. No existen otros acuerdos que afecten a la toma de decisiones. En este caso, la dimensión de la participación de voto de la entidad A y su tamaño relativo con respecto a los otros accionistas son suficientes para concluir que la entidad A no tiene poder. Únicamente necesitarían cooperar los otros dos accionistas para ser capaces de impedir que la entidad A dirigiera las actividades relevantes de la otra entidad.

Ejemplo 22

Una entidad mantiene el 35 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros tres inversores mantienen cada uno el 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Los derechos de voto restantes se mantienen por numerosos accionistas, ninguno individualmente mantiene más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ningún accionista tiene acuerdos para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Las decisiones sobre las actividades relevantes de la otra entidad requieren la aprobación de la mayoría de los votos emitidos en las reuniones de accionistas correspondientes —en las correspondientes reuniones de accionistas recientes se han emitido el 75 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. En este caso, la participación activa de los otros accionistas en reuniones de accionistas recientes indica que la entidad no tendría la capacidad factible de dirigir de forma unilateral las actividades relevantes, independientemente de si la entidad ha dirigido las actividades relevantes porque un número suficiente de otros accionistas votaron en el mismo sentido que la entidad.

Derechos de voto potenciales (véanse los párrafos GA49 a GA52)

EI10. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto potenciales son sustantivos a efectos de esta Norma.

Ejemplo 23

La entidad A mantiene el 70 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. La entidad B tiene el 30 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad, así como una opción para adquirir la mitad de los derechos de voto de la entidad A. La opción es ejercitable para los próximos dos años a un precio fijo que es muy desfavorable (y se espera que se mantenga así por ese periodo de dos años). La entidad A ha estado ejerciendo sus votos y está dirigiendo de forma activa las actividades relevantes de la otra entidad. En este caso, la entidad A es probable que cumpla el criterio de poder porque parece tener la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Aunque la entidad B tiene opciones ejercitables en el momento presente para comprar los derechos de voto adicionales (que si se ejercen le darían mayoría de derechos de voto en la otra entidad), las cláusulas y condiciones asociadas con esas opciones son tales que las opciones no se consideran sustantivas.

Ejemplo 24

La entidad A y otros dos inversores mantienen cada uno un tercio de los derechos de voto de otra entidad. La actividad de negocio de la otra entidad está estrechamente relacionada con la entidad A. Junto con sus instrumentos de patrimonio, la entidad A también mantiene instrumentos de deuda que son convertibles en acciones ordinarias de la otra entidad en cualquier momento por un precio fijo que es desfavorable (pero no muy desfavorable). Si se convirtiera la deuda, la entidad A mantendría el 60 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. Si se convirtieran los instrumentos de deuda en acciones ordinarias, la entidad A se beneficiaría de la realización de sinergias. La entidad A tiene poder sobre la otra entidad porque mantiene derechos de voto sobre ésta junto con derechos de voto potenciales sustantivos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios (párrafos GA53 a GA56)

EI11. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder en ausencia de derechos de voto o derechos similares a efectos de esta Norma.

Ejemplo 25

Un gobierno central tiene legislación que regula el establecimiento de consejos culturales y del patrimonio histórico. Estos consejos tienen un estatus legal separado y tienen responsabilidad limitada. Los poderes y objetivos de los consejos, junto con sus requerimientos de información se especifican por la legislación. La función principal de cada consejo es administrar los activos del consejo, principalmente propiedades, para el beneficio general de los beneficiarios. Se permite que los consejos gasten el dinero sobre la promoción de la salud, educación, entrenamiento profesional y el bienestar económico y social de los beneficiarios. Los consejos tienen autoridad limitada para gastar dinero a menos que sea para un propósito específicamente mencionado en la legislación. Cada consejo debe entregar un informe financiero anual al gobierno. Los beneficiarios (como se define por cada consejo y que comprende a personas de un área especificada) eligen a los miembros del consejo. Los fideicomisarios se nombran por un periodo de tres años por medio del voto de los beneficiarios en reuniones generales anuales. Cada consejo determina sus propias políticas y estrategias operativas y financieras. Las actividades que tienen el mayor impacto sobre el logro de los objetivos de los consejos son la gestión de la propiedad y la distribución de fondos a los beneficiarios.

El gobierno central no controla los consejos. El gobierno estaba involucrado en el establecimiento de la legislación que regula las actividades de los consejos, pero no tiene derechos sobre las actividades relevantes de los consejos.

Ejemplo 26

Cinco autoridades locales crean una empresa separada para prestar servicios compartidos a las autoridades participantes. La empresa opera bajo contrato con estas autoridades locales. El principal objetivo de la empresa es la prestación de servicios a estas autoridades locales.

La empresa es propiedad de todas las autoridades locales participantes, poseyendo cada una parte y le permite un voto. Al jefe ejecutivo de cada gobierno local se le permite ser un miembro del consejo de la empresa. El consejo de la empresa es responsable de la dirección estratégica, aprobación de los negocios y seguimiento del rendimiento.

Para cada actividad compartida existe un grupo asesor que es responsable de la gestión operativa y toma de decisiones en relación con esa actividad. Cada grupo asesor está formado por un representante de cada gobierno local.

Los beneficios del acuerdo de servicios compartidos son:

- mejora de los niveles y calidad del servicio;
- un enfoque congruente y coordinado para la prestación de servicios;
- reducciones del costo y servicios de apoyo y administración;
- oportunidades de desarrollar nuevas iniciativas; y
- economías de escala procedentes de una sola entidad que representa muchos consejos en el abastecimiento.

Si se establecen actividades de servicios compartidos adicionales que llevan a la necesidad de capital adicional, la empresa emitirá una clase nueva de instrumentos de patrimonio o formará una entidad controlada para mantener la participación en los nuevos activos.

La empresa cubre sus costos de dos formas. Conserva un porcentaje de los ahorros procedentes de sus actividades de compra en grandes cantidades y carga un costo de transacción administrativa de servicios proporcionados a la autoridad local.

Ninguna de las autoridades locales controla de forma individual la empresa. Para decidir cómo contabilizar su participación en la empresa cada autoridad local necesitaría considerar si es una parte de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*.

Ejemplo 27

Un fideicomiso de entretenimiento fue establecido como una entidad sin ánimo de lucro, limitado por garantías, para operar y gestionar instalaciones deportivas y de entretenimiento en nombre de un gobierno local. Según los términos del acuerdo con el gobierno local, el fideicomiso de entretenimiento es responsable de la gestión operativa, prestación y desarrollo de las instalaciones deportivas y de entretenimiento de la ciudad. Se requiere que el fideicomiso opere las instalaciones de entretenimiento del gobierno local. El nivel de servicio requerido, incluyendo horas de operación y niveles de personal se especifican por el gobierno local. Las actividades de fideicomiso de entretenimiento deben ser congruentes con el plan a largo plazo del gobierno local y una parte significativa de las actividades de los fideicomisos están financiadas por el gobierno local. El fideicomiso de entretenimiento no puede crear nuevas instalaciones ni comprometerse en cualesquiera otras actividades sin la aprobación del gobierno local.

Si el fideicomiso de entretenimiento deja de operar los recursos deben distribuirse a otra entidad sin ánimo de lucro con propósitos similares. El gobierno local no es responsable de las deudas del fideicomiso de entretenimiento (su responsabilidad está limitada a una unidad monetaria).

El gobierno local controla el fideicomiso de entretenimiento. Mediante la especificación en detalle de la forma en que el fideicomiso de entretenimiento debe operar, el gobierno local ha predeterminado las actividades del fideicomiso de entretenimiento y la naturaleza de los beneficios del gobierno local.

Ejemplo 28

Un gobierno local transfiere sus centros de entretenimiento, bibliotecas y teatros dentro de un fideicomiso sin ánimo de lucro.

Para crear el fideicomiso el gobierno local espera beneficiarse de los ahorros de costos, el incremento del uso de las instalaciones por el público, un tratamiento fiscal más favorable, y un mejor acceso a la financiación restringida a las entidades sin ánimo de lucro. El fideicomiso puede decidir la naturaleza y amplitud de las instalaciones a proporcionar y puede involucrar a cualquier otro propósito sin ánimo de lucro. El consejo del fideicomiso se elige por la comunidad. El gobierno local tiene derecho a tener un representante en el consejo. Se requiere que el fideicomiso conserve cualquier resultado (ahorro) y lo use para los objetivos del fideicomiso.

El gobierno local se beneficia de las actividades del fideicomiso pero no lo controla. El gobierno local no puede dirigir la forma en que el fideicomiso usa sus recursos.

Ejemplo 29

El fideicomiso A promueve, apoya y lleva a cabo programas, acciones e iniciativas para embellecer la Ciudad A. Recibe fondos del gobierno local por varios servicios, incluyendo la eliminación de grafitis, proyectos de embellecimiento y realización de eventos medioambientales. Informa al gobierno local sobre su desempeño en la prestación de estos servicios. Si el fideicomiso no existiera el gobierno local necesitaría encontrar alguna otra forma de prestar estos servicios. El fideicomiso recibe ayuda a través de donaciones y trabajo voluntario por parte de la comunidad local, incluyendo negocios locales, escuelas, grupos e individuos de la comunidad.

El fideicomiso se estableció originalmente por un oficial electo del gobierno local.

El órgano de gobierno del gobierno local nombra todos los fideicomisarios (teniendo en consideración ciertos requerimientos tales como equilibrio de género y localización de los fideicomisarios). Existen entre cinco y 12 fideicomisarios. Los fideicomisarios nombran a los funcionarios.

Los cambios en la escritura del fideicomiso deben aprobarse por los fideicomisarios y el órgano de gobierno de la autoridad local.

Si el fideicomiso se liquida, los activos excedentes deben transferirse a un organismo sin ánimo de lucro similar en la misma área geográfica. Esta transferencia de activos está sujeta a la aprobación del gobierno local.

El gobierno local tiene una mezcla de derechos sobre el fideicomiso, incluyendo derecho a:

- (a) nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración del fideicomiso que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes;
- (b) aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes del fideicomiso; y
- (c) vetar al fideicomiso cambios clave, tales como la venta de un activo importante o del fideicomiso como un todo.

El gobierno local puede dirigir las actividades relevantes (los servicios) del fideicomiso a través de sus acuerdos de forma que pueda afectar los costos y calidad de los servicios a prestar. El gobierno local está expuesto a los rendimientos variables (los efectos económicos y la calidad del servicio). Puesto que usa su poder de afectar estos rendimientos, el gobierno local controla el fideicomiso.

Ejemplo 30

La entidad A es un organismo del sector público que promueve la construcción de casas nuevas, la reparación y modernización de viviendas existentes, y la mejora de viviendas y condiciones de vida. También facilita el acceso a la financiación de vivienda y promueve la competencia y la eficiencia en la provisión de financiación de vivienda.

La entidad A estableció un fideicomiso separado que tiene objetivos detalladamente definidos. Las funciones del fideicomiso son adquirir participaciones en préstamos de vivienda elegibles y emisión de bonos hipotecarios. La entidad A garantiza los bonos emitidos por el fideicomiso, pero no proporciona financiación para gasto corriente - el fideicomiso financia sus actividades a través de los ingresos de sus inversiones. Si el fideicomiso se liquida los activos del fideicomiso se distribuirán a una o más organizaciones sin ánimo de lucro. La entidad A no tiene derechos de toma de decisiones operativas sobre las actividades del fideicomiso.

La entidad A tiene poder sobre las actividades relevantes del fideicomiso porque determinó las actividades relevantes del fideicomiso cuando lo estableció. La entidad A también expuso los beneficios variables a través de sus exposición a los bonos garantizados y porque las actividades del fideicomiso, determinadas por la entidad A al establecer el fideicomiso, ayudan a la entidad A a lograr sus objetivos.

Ejemplo 31

Una agencia de financiación se estableció por ley. Diez autoridades locales son propietarias de dicha agencia junto con el gobierno central. Opera con fines lucrativos. La agencia de financiación buscará la financiación de la deuda y proporcionará esa financiación a las autoridades locales que participan. Su principal propósito es proporcionar costos de financiación más eficientes y fuentes de financiación diversificadas para las autoridades locales. Puede realizar cualquier otra actividad considerada por el consejo que esté razonablemente relacionada, secundaria o conectada con ese negocio.

Los principales beneficios para las autoridades locales participantes son la reducción de los costos por préstamos. El consejo de la agencia de financiación puede decidir pagar dividendos pero estos pagos se espera que sean bajos.

El consejo es responsable de la dirección estratégica y el control de las actividades de la agencia de financiación. El consejo comprenderá entre cuatro y siete directores con una mayoría de directores independientes.

Existe también un consejo de accionistas que está formado por diez designados entre los accionistas (incluyendo un designado por el gobierno central). El papel del consejo de accionista es:

- revisar el rendimiento de la agencia de financiación y el Consejo, e informar a los accionistas sobre ese rendimiento;
- hacer recomendaciones a los accionistas sobre el nombramiento, cese, sustitución y remuneración de los directores; y
- coordinar las decisiones de gobierno de los accionistas.

La agencia de financiación compra valores de deuda de acuerdo con sus políticas de préstamo o inversión, como se apruebe por el consejo o los accionistas.

Para participar en la agencia de financiación como una autoridad con participación mayoritaria, cada gobierno local realizó una inversión de capital inicial de 100.000 u.m., proporcionó seguridad contra futuros impuestos a la propiedad y estar de acuerdo en obtener una parte de sus necesidades de préstamo de la agencia de financiación por un periodo de tres años.

Ni el gobierno central ni las autoridades locales participantes controlan la agencia de financiación. Para decidir cómo contabilizar su participación en la agencia de financiación el gobierno central y las autoridades locales participantes necesitarían considerar si son una parte de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37.

Ejemplo 32

La única actividad de negocio de la entidad A, tal como se especifica en sus documentos de constitución, es comprar derechos por cobrar y administrarlos diariamente para la entidad B. La administración diaria incluye el cobro y transferencia de los pagos del principal e intereses cuando sean exigibles. Hasta que haya incumplimiento de un derecho por cobrar, la entidad A vende de forma automática el derecho por cobrar a la entidad B según lo acordado de forma separada en un acuerdo de venta entre las entidades A y B. La única actividad relevante es gestionar los derechos por cobrar hasta que haya incumplimiento porque es la única actividad que afecta de forma significativa a los rendimientos de la entidad A. La gestión de los derechos por cobrar antes del incumplimiento no es una actividad relevante porque no requiere tomar decisiones sustantivas que puedan afectar de forma significativa a los rendimientos financieros de la entidad A—las actividades anteriores al incumplimiento están predeterminadas y conllevan solo cobrar los flujos de efectivo cuando sean exigibles y transferirlos a la entidad B. Por ello, al evaluar las actividades globales de la entidad A que afectan de forma significativa a los rendimientos de ésta, solo se debe considerar el derecho de la Entidad B a gestionar los activos hasta que haya incumplimiento. En este ejemplo, el diseño de la entidad A asegura que la entidad B tiene autoridad para tomar decisiones sobre las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos y en el momento exacto en que se requiere esta autoridad para tomar decisiones. Las cláusulas del acuerdo de venta son globales para todas las transacciones y la constitución de la entidad A. Por ello, las cláusulas del acuerdo de venta junto con los documentos de constitución de la entidad A llevan a la conclusión de que la entidad B tiene poder sobre la entidad A aun cuando la entidad B tenga la propiedad de los derechos por cobrar solo hasta que haya incumplimiento y gestione los derechos por cobrar incumplidos al margen de los límites legales de la entidad A.

Exposición o derechos, a los beneficios variables de otra entidad (párrafo GA57)

- E12. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad recibe beneficios variables de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 33

La investigación ha mostrado que las políticas pensadas para familias en universidades, que incluyen la provisión de servicios de calidad de educación de la infancia, son fundamentales para atraer y conservar estudiantes y personal técnico. Esto es particularmente importante para atraer personal de alto nivel y estudiantes posgraduados, que a cambio ayudan a conservar la reputación de la Universidad y su capacidad para obtener financiación de investigación.

Los anteriores hechos y circunstancias ocurridos se aplican a los ejemplos 33A y 33B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 33A

La Universidad A ha establecido siete guarderías (aunque la Universidad A recibe fondos gubernamentales para sus programas de educación, las guarderías se han establecido por la universidad, no por el gobierno). Las guarderías operan en edificios propiedad de la Universidad. Cada una tiene su propio gerente, personal y presupuesto. Las guarderías pueden utilizarse solo por el personal de la universidad y los estudiantes. La Universidad proporciona la licencia de servicios de guardería. La Universidad tiene el derecho a cerrarlas o reubicarlas en otros inmuebles. Puesto que la guardería está en una propiedad de la universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. El equipo de gestión de las guarderías tiene la capacidad de determinar todas las demás políticas operativas.

La Universidad A recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus. Aunque la Universidad A no está involucrada en la actividad diaria de los centros, puede cerrarlo o cambiar las horas en que operan.

La Universidad controla las guarderías.

Ejemplo 33B

La Universidad B ha cedido de forma gratuita un edificio para la prestación de servicios de guardería en los terrenos de la Universidad. Los servicios de guardería se prestan por una entidad sin ánimo de lucro. Todos los padres utilizan la guardería como miembros de la entidad sin ánimo de lucro. Los miembros nombran el Consejo de la entidad sin ánimo de lucro y se ocupan de las políticas operativas y financieras del centro. La guardería puede usarse por el personal, estudiantes y público en general, teniendo los estudiantes prioridad. Puesto que la guardería está en una propiedad de la Universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. La entidad sin ánimo de lucro proporciona la licencia de servicios de guardería. Si esta entidad sin ánimo de lucro deja de operar, sus recursos deben distribuirse a una organización no lucrativa similar. La entidad sin ánimo de lucro podría optar por no usar los edificios de la Universidad para proporcionar sus servicios.

Aunque la Universidad recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus no tiene poder para dirigir las actividades relevantes de la entidad sin ánimo de lucro. Los miembros de la entidad sin ánimo de lucro, que son los padres de los niños, tienen el poder de dirigir las actividades relevantes de la entidad sin ánimo de lucro. La Universidad no controla la entidad sin ánimo de lucro.

Vinculación entre poder y beneficios*Poder delegado (párrafos GA60 a GA63)*

- E113. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad está actuando como un principal o un agente a efectos de esta Norma.

Ejemplo 34

Un departamento gubernamental puede ser responsable de la supervisión del rendimiento de otra entidad del sector público. El papel del departamento que realiza la supervisión es asegurarse de que el enfoque de la otra entidad es congruente con los objetivos del gobierno, proporciona a los Ministros garantía de calidad sobre la prestación, resultados y evaluación e informa al Ministro de cualquier riesgo. El departamento tiene un acuerdo explícito con el Ministro que establece sus responsabilidades de supervisión. El departamento tiene la autoridad de solicitar información de la otra entidad y proporciona asesoramiento al Ministro sobre solicitudes de financiación de esta entidad. El departamento también asesora al Ministro sobre si debe permitirse que la otra entidad realice ciertas actividades. El departamento actúa como un agente del Ministerio.

Ejemplo 35

Un gobierno provincial establece un fideicomiso para coordinar los esfuerzos de captación de fondos en beneficios de programas sanitarios y otras iniciativas de salud en la región. El fideicomiso también invierte y gestiona fondos permanentes finalistas. Los fondos constituidos se aplican a hospitales del gobierno e instalaciones de la tercera edad de la región.

El gobierno provincial nombra a todos los fideicomisarios del consejo del fideicomiso y financia los costos operativos de éste. El fideicomiso está registrado como una entidad sin ánimo de lucro y está exento del impuesto a las ganancias.

Sobre la base del siguiente análisis, el gobierno provincial controla el fideicomiso.

- (a) El gobierno provincial puede dar instrucciones a los fideicomisarios, y éstos tienen la potestad presente de dirigir las actividades relevantes del fideicomiso. Los fideicomisarios tienen poder sobre el fideicomiso y el gobierno provincial puede sustituirlos a su voluntad. La obligación fiduciaria de los fideicomisarios de actuar en el mejor interés de los beneficiarios no impide que el gobierno provincial tenga poder sobre los fideicomisarios;
- (b) el gobierno provincial tiene exposición y derechos a los beneficios variables por su involucración con el fideicomiso;
- (c) el gobierno provincial puede usar su poder sobre el fideicomiso para afectar la naturaleza y volumen de los beneficios del fideicomiso; y
- (d) las actividades del fideicomiso son complementarias a las del gobierno provincial.

Ejemplo 36

Un organismo legal de supervisión se establece según la legislación para prestar servicios a la comunidad. El organismo legal de supervisión tiene un consejo de administración que supervisa las operaciones del organismo y es responsable de las actividades diarias. El Ministro de Sanidad del gobierno provincial nombra al consejo de administración del organismo legal de supervisión y, sujeto a la aprobación del Ministro, el consejo de administración del organismo legal de supervisión nombra al director ejecutivo del organismo.

El Departamento de Sanidad del gobierno provincial actúa como el "gerente del sistema" para el sistema de sanidad público provincial. Este papel incluye:

- (a) el liderazgo estratégico, tal como el desarrollo de los planes provinciales del servicio de sanidad;
- (b) las direcciones de la prestación de los servicios de sanidad, tales como llevar a cabo acuerdos de servicios, aprobación de obras y gestión de las relaciones industriales provinciales, incluyendo los términos y condiciones del empleo para los empleados del organismo legal de supervisión; y
- (c) el seguimiento del rendimiento (por ejemplo, calidad de los servicios de sanidad e información financiera) de la autoridad y llevar a cabo acciones correctoras cuando la actividad no cumple las medidas de desempeño especificadas.

Se requiere de forma específica la aprobación del Ministro para las siguientes decisiones importantes:

- (a) realización de acuerdos de servicios dentro del organismo;
- (b) emisión de directrices de servicios de sanidad vinculantes;
- (c) Finalización de los planes de servicios de sanidad y planificación de obras; y
- (d) empleo y remuneración del personal ejecutivo del organismo legal de supervisión.

El Departamento de Sanidad recibe todos sus fondos de capital y de operación del gobierno provincial.

Sobre la base de los hechos y circunstancias señalados anteriormente, el Departamento de Sanidad actúa como un agente del Ministro en relación con el organismo legal de supervisión. Esto es evidente por la autoridad restringida de toma de decisiones mantenida por el Departamento. El Departamento de Sanidad no controla al organismo legal de supervisión.

Como el Ministro nombra al consejo de administración del organismo legal de supervisión y aprueba las decisiones importantes que afectan las actividades del organismo, el Ministro tiene el poder de dirigir sus actividades relevantes. Suponiendo que los otros criterios de control (rendimientos variables y vinculación entre poder y beneficios) se satisfacen, como sería de esperar, entonces el Ministro controlaría el organismo legal de supervisión. Como consecuencia, el organismo legal de supervisión se consolidaría en los estados financieros con propósito general del gobierno provincial en su conjunto.

Ejemplo 37

Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 36 excepto que:

- (a) El Ministro ha delegado el poder de nombrar a los miembros del consejo de administración del organismo legal de supervisión al jefe del Departamento de Sanidad;
- (b) el nombramiento del director ejecutivo del organismo legal de supervisión por el consejo de administración no requiere la aprobación del Ministro;
- (c) el Ministro ha delegado el poder de aprobar las decisiones importantes al jefe del Departamento de Sanidad; y
- (d) las evaluaciones del rendimiento del Departamento de Sanidad incluye el desempeño del organismo legal de supervisión.

El Ministro podría ejercer los poderes que han sido delegados al jefe del Departamento de Sanidad, pero en la práctica, es improbable que lo haga.

En este ejemplo, el alcance de la autoridad de la toma las decisiones mantenida por el Departamento de Sanidad se ha incrementado significativamente como consecuencia de las delegaciones por el Ministro al jefe del Departamento de Sanidad. Como el Departamento de Sanidad actúa como un principal según las delegaciones, el Departamento tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del organismo legal de supervisión, así como para lograr los objetivos del servicio de sanidad del Departamento de Sanidad. Puesto que el Departamento también tiene la capacidad de usar su poder sobre la autoridad para influir en la naturaleza y volumen de los beneficios del Departamento, éste controla el organismo legal de supervisión.

Ejemplo 38

El jefe del departamento del gobierno relacionado con las finanzas y los impuestos (el Tesoro) es designado por ley como el fideicomisario que gestiona un número de fondos de inversión. Los fondos de inversión se financian mediante impuestos designados y se usan para prestar programas federales de bienestar social. El Tesoro recauda la mayoría de los ingresos por impuestos designados que se relacionan con estos fondos. Otras agencias también recaudan algunos ingresos y los envían al Tesoro.

La responsabilidad para la administración de los fondos está delegada en el Tesoro. Para cada uno de los fondos, el Tesoro invierte inmediatamente todos los cobros abonados al fondo y mantiene los activos invertidos en un fideicomiso designado hasta que necesita el dinero la agencia correspondiente.

Cuando las agencias correspondientes determinan que se necesitan el dinero, el Tesoro rescata los valores de los saldos de inversión de los fondos y transfiere el efectivo obtenido, incluyendo los intereses ganados sobre las inversiones, a las cuentas del programa para el desembolso por la agencia. El Tesoro proporciona información mensual y periódica de otro tipo a cada agencia. El Tesoro carga una comisión de gestión por sus servicios.

El Tesoro no controla los fondos.

Ejemplo 39

Un gobierno local administra diez fondos, cada uno relacionado con un distrito específico. Los fondos mantienen activos especificados (tales como terrenos, propiedades e inversiones) que pertenecían a los distritos que anteriormente tenían su propio gobierno local, pero que han sido agrupados con otros distritos. Los fondos reciben el ingreso asociado con los activos y ciertos impuestos tales como los impuestos sobre la propiedad para ese distrito. Los derechos de los fondos a mantener estos activos especificados y recibir el ingreso especificado se establecen en la legislación. Los activos e ingresos del fondo pueden aplicarse solamente en beneficio de los habitantes de los antiguos distritos.

El gobierno local tiene amplia discreción sobre el gasto de los fondos. Los fondos deben aplicarse en beneficio de la comunidad de forma tal que, empleando un juicio razonable, en opinión del gobierno local el uso sea adecuado y tenga en cuenta los intereses de los habitantes del antiguo distrito. El gobierno local puede aplicar el fondo para gastar en lo no cubierto por los impuestos del consejo. El desembolso cargado al fondo debe ser para fines permitidos por la ley.

Los fondos están controlados por el gobierno local.

Ejemplo 40

Un fondo soberano (el fondo) es un fondo permanente constituido, gestionado por una corporación gubernamental. La legislación establece que el fondo tiene derecho a recibir al menos el 25% de los recursos de las ventas de petróleo. El fondo destina una cierta participación de estos ingresos a beneficiar a las generaciones presentes y futuras de ciudadanos.

La corporación gestiona los activos del fondo y de algunas otras inversiones del estado y se le remunera por hacerlo. La corporación no puede gastar los ingresos del fondo. Las decisiones sobre los ingresos del fondo que gasta las toma el Parlamento. Cada año, los ingresos del fondo se dividen entre gastos operativos y un pago anual a residentes que cumplen ciertos criterios especificados en la legislación.

La corporación no controla el fondo soberano. Actúa solo como un agente.

Ejemplo 41

Quien toma decisiones (gerente del fondo) establece, comercializa y gestiona un fondo regulado, cotizado en un mercado público de acuerdo con parámetros definidos y establecidos de forma detallada en el mandato de inversión tal como requieren sus leyes y regulaciones locales. El fondo se comercializó a los inversores como una inversión en una cartera diversificada de valores de patrimonio de entidades cotizadas en mercados públicos. Dentro de los parámetros definidos, el gerente del fondo tiene libertad sobre los activos en los que invertir. El gerente del fondo ha realizado una inversión proporcional del 10 por ciento en el fondo y recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento del valor de los activos netos del fondo. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 10 por ciento de la inversión. No se requiere que el fondo establezca, y no ha establecido, un consejo de administración independiente. Los inversores no mantienen ningún derecho sustantivo que afectaría a la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo, pero puede rescatar sus participaciones dentro de límites particulares establecidos por el fondo.

Aunque operando dentro de los parámetros establecidos en el mandato de inversión y de acuerdo con los requerimientos de regulación, el gerente del fondo tiene derechos de toma de decisiones que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del fondo -los inversores no mantienen derechos sustantivos que puedan afectar la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con el servicio prestado y tiene también una inversión proporcional en el fondo. La remuneración y su inversión exponen al gerente del fondo a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. En este ejemplo, la consideración de la exposición del gerente del fondo a la variabilidad de beneficios del fondo junto con su autoridad para tomar decisiones dentro de los parámetros restringidos indica que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42

Quien toma decisiones establece, la comercialización y gestión de un fondo que proporciona oportunidades de inversión a un número de inversores. Quien toma decisiones (gerente del fondo) debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores y según los acuerdos que gobiernan el fondo. No obstante, el gerente del fondo tiene amplia libertad para tomar decisiones. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento de los activos gestionados y del 20 por ciento de todas las ganancias del fondo si se logra un nivel especificado de ganancia. Las comisiones son acordes con los servicios prestados.

Aunque debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores, el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones para dirigir las actividades relevantes del fondo. Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. Además la remuneración alinea los intereses del gerente del fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo, sin crear exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo que sea tan significativa que la remuneración, cuando se considera aisladamente, indique que el gerente del fondo es un principal.

El patrón de conducta de hechos anterior y el análisis se aplica a los ejemplos 42A a 42C que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 42A

El gerente del fondo también tiene un 2 por ciento de inversión en el fondo que alinea sus intereses con los de los otros inversores. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 2 por ciento de la inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

La inversión del 2 por ciento del gerente del fondo incrementa su exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Los derechos de los otros inversores a destituir al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. En este ejemplo, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios por su participación y remuneración, la exposición del gerente de fondo indica que éste es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42B

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional más que sustancial en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de esa inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

En este ejemplo, los derechos de los otros inversores a cesar al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el

rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Cuanto mayor sea la magnitud de los intereses económicos del gerente del fondo, y la variabilidad asociada con éstos (considerando su remuneración y otros intereses en su totalidad), mayor será el énfasis que pondría el gerente del fondo en dichos intereses económicos en el análisis, y mayor será la probabilidad de que el gerente del fondo sea un principal.

Por ejemplo, habiendo considerado su remuneración y los otros factores, el gerente del fondo puede considerar que un 20 por ciento de inversión sea suficiente para concluir que controla el fondo. Sin embargo, en circunstancias diferentes (es decir, si la remuneración u otros factores son diferentes), puede surgir control cuando el nivel de inversión sea diferente.

Ejemplo 42C

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de su 20 por ciento de inversión. El fondo tiene un consejo de administración, cuyos miembros son independientes del gerente del fondo y son nombrados por los otros inversores. El consejo nombra anualmente al gerente de fondo. Si el consejo decide no renovar el contrato del gerente de fondo, los servicios prestados por éste podrían prestarse por otros gerentes del sector industrial.

Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del 20 por ciento del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Sin embargo, los inversores tienen derechos sustantivos para destituir al gerente del fondo -el consejo de administración proporciona un mecanismo para asegurar que los inversores pueden cesar al gerente del fondo si decidieran hacerlo.

En este ejemplo, el gerente del fondo pone en el análisis mayor énfasis en los derechos de destitución sustantivos. Por ello, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios del fondo por remuneración e inversión, los derechos sustantivos mantenidos por los otros inversores indican que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 43

Una Entidad A se crea para comprar una cartera de valores garantizados por activos a tasa fija, financiada por instrumentos de deuda a tasa fija e instrumentos de patrimonio. Los instrumentos de patrimonio se diseñan para proporcionar protección de las primeras pérdidas a los inversores de deuda y recibir los beneficios residuales de la Entidad A. La transacción se comercializó entre inversores de deuda potenciales como una inversión en una cartera de valores garantizados por activos con exposición al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los valores garantizados por activos de la cartera y al riesgo de tasa de interés asociado con la gestión de la cartera. En el momento de la formación, los instrumentos de patrimonio representan el 10 por ciento del valor de los activos comprados. Quien toma decisiones (el gerente de los activos) gestiona la cartera de activos de forma activa tomando decisiones de inversión dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A. Por esos servicios, el gerente de los activos recibe una comisión fija basada en el mercado (es decir, un 1 por ciento de los activos que gestiona) y comisiones relacionadas con el rendimiento (es decir, un 10 por ciento de las ganancias) si las ganancias de la Entidad A superan un nivel especificado. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente de los activos mantiene un 35 por ciento del patrimonio en la Entidad A. El 65 por ciento restante de los instrumentos de patrimonio, y todos los instrumentos de deuda de la Entidad A, se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos que no son partes relacionadas. El gerente de los activos puede ser destituido, sin motivo, por decisión de los otros inversores por mayoría simple.

Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. La remuneración alinea los intereses del gerente de fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo. El gerente de los activos tiene exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de las actividades del fondo porque mantiene el 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio y por su remuneración.

Aunque opera dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A, el gerente de los activos tiene la capacidad presente de tomar decisiones de inversión que afectan de forma significativa a los beneficios en forma de rendimientos de la Entidad A—los derechos de destitución mantenidos por los otros inversores tienen poco peso en el análisis porque esos derechos se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos. En este ejemplo, el gerente de los activos pone mayor énfasis en su exposición a la variabilidad de los rendimientos del fondo procedentes de su participación en los activos netos/patrimonio, que se subordina a los instrumentos de deuda. La participación del 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio crea una exposición subordinada a pérdidas y derechos a los rendimientos de la Entidad A, que son tan significativos que indica que el gerente de los activos es el principal. Por ello, el gerente de los activos concluye que controla la Entidad A.

Ejemplo 44

Quien toma decisiones (el patrocinador) patrocina una entidad conducto multi-venta, que emite instrumentos de deuda a corto plazo a inversores que no son partes relacionadas. La transacción se comercializa a los inversores potenciales como una inversión en una cartera de activos a medio plazo con tasas altas con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los activos de la cartera. Varios transferidores venden carteras de activos a medio plazo de alta calidad a la entidad conducto. Cada transferidor atiende el servicio de la cartera de activos que vende a la entidad conducto y gestiona los derechos por cobrar en el momento del incumplimiento por una comisión de administración basada en el mercado. Cada transferidor también proporciona protección de las primeras pérdidas contra las pérdidas de créditos procedentes de su cartera de activos mediante una garantía de los activos transferidos a la entidad conducto superior a la necesaria. El patrocinador establece las cláusulas de la entidad conducto y gestiona las operaciones de ésta por una comisión basada en el mercado. La comisión es acorde con los servicios prestados. El patrocinador aprueba a los vendedores a los que se les permite vender a la entidad conducto, aprueba los activos a comprar por dicha entidad conducto y toma decisiones sobre la financiación de ésta. El patrocinador debe actuar en el mejor interés de todos los inversores.

El patrocinador tiene derecho a los beneficios residuales de la entidad conducto y también le proporciona a la entidad conducto mejoras del crédito y liquidez. La mejora del crédito proporcionada por el patrocinador absorbe pérdidas de hasta el 5 por ciento de todos los activos de la entidad conducto después de que las pérdidas sean absorbidas por el transferidor. Los servicios de liquidez no se adelantan contra los activos incumplidos. Los inversores no mantienen derechos sustantivos que podrían afectar a la autoridad para tomar decisiones del patrocinador.

Aun cuando se paga al patrocinador una comisión sobre la base del mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados, éste está expuesto a la variabilidad de los beneficios por las actividades de la entidad conducto debido a sus derechos a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras de crédito y liquidez (es decir, la entidad conducto está expuesta al riesgo de liquidez por utilizar instrumentos de deuda a corto plazo para financiar activos a medio plazo. Aun cuando cada uno de los transferidores tenga derechos para la toma de decisiones que afectan al valor de los activos de la entidad conducto, el patrocinador tiene una autoridad amplia para tomar decisiones que le otorga la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los beneficios de la entidad conducto [es decir, el patrocinador estableció las condiciones de la entidad conducto, tiene el derecho a tomar decisiones sobre los activos (aprobación de los activos comprados y de los transferidores de esos activos) y la financiación de la entidad conducto (cuya nueva inversión debe financiarse de forma regular)]. El derecho a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras crediticias y liquidez exponen al patrocinador a la variabilidad de los beneficios de las actividades de la entidad conducto que es diferente de la de los otros inversores. Por consiguiente, esa exposición indica que el patrocinador es un principal y, por ello, el patrocinador concluye que controla la entidad conducto. La obligación del patrocinador de

actuar en el mejor interés de todos los inversores no impide que el patrocinador sea un principal.

Entidades de inversión (párrafos GA88 a GA106)

EI14. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad es una entidad de inversión a efectos de esta Norma.

Ejemplo 45

Una entidad, la Sociedad en Comandita, se forma en 20X1 como una sociedad en comandita por acciones con una vida de 10 años. En el memorando de oferta señala que el propósito de la Sociedad en Comandita es invertir en entidades con potencial de crecimiento rápido, con el objetivo de realizar apreciaciones del capital a lo largo de su vida. La Entidad SSRL (el socio sin responsabilidad limitada de la Sociedad en Comandita) proporciona el 1 por ciento del capital de la Sociedad en Comandita y tiene la responsabilidad de identificar las inversiones adecuadas para la sociedad. Aproximadamente 75 socios con responsabilidad limitada que no están relacionados con la Entidad SSRL, proporcionan el 99 por ciento del capital de la sociedad.

La Sociedad en Comandita comienza sus actividades de inversión en 20X1. Sin embargo, no identifica inversiones adecuadas hasta finales de 20X1. En 20X2 la Sociedad en Comandita adquiere una participación controladora en una entidad, Corporación ABC. La Sociedad en Comandita no es capaz de cerrar otra transacción de inversión hasta 20X3, momento en que adquiere participaciones en el patrimonio de cinco empresas operativas adicionales. La Sociedad en Comandita no lleva a cabo otras actividades distintas a la adquisición de estas participaciones en el patrimonio. La Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y esta información la proporciona a la Entidad SSRL y a los inversores externos.

La Sociedad en Comandita tiene previsto disponer de sus participaciones en cada una de sus participadas a lo largo de los 10 años de vida señalada para la sociedad. Estas disposiciones incluyen la venta total en efectivo, la distribución de los títulos de patrimonio bursátiles a los inversores siguiendo la exitosa oferta pública de los títulos de las participadas y la venta de las inversiones al público u otras entidades no relacionadas.

A partir de la información proporcionada, la Sociedad en Comandita cumple la definición de una entidad de inversión desde su constitución en 20X1 a 31 de diciembre de 20X3 porque se dan las condiciones siguientes:

- (a) la Sociedad en Comandita ha obtenido fondos de socios con responsabilidad limitada y está prestando a dichos socios servicios de gestión de inversiones;
- (b) la única actividad de la Sociedad en Comandita es adquirir participaciones en el patrimonio de empresas operativas con el propósito de realizar apreciaciones del capital a lo largo de la vida de las inversiones. La Sociedad en Comandita ha identificado y documentado estrategias de salida para sus inversiones, todas ellas son inversiones en patrimonio; y

- (c) la Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y presenta esta información financiera a sus inversores.

Además, la Sociedad en Comandita muestra las características siguientes que son relevantes para evaluar si cumple la definición de una entidad de inversión

- (a) la Sociedad en Comandita se financia por muchos inversores; y
- (b) la propiedad de la Sociedad en Comandita está representada por unidades de participaciones en la propiedad adquiridas a través de una aportación de capital.

La Sociedad en Comandita no mantiene más de una inversión a lo largo del periodo. Sin embargo, esto es debido a que estaba aún en su periodo inicial y no había identificado oportunidades de inversión adecuadas.

Ejemplo 46

El Fondo de Alta Tecnología se creó por Corporación Tecnológica para invertir en empresas nuevas de tecnología para apreciaciones del capital. Corporación Tecnológica mantiene el otro 30 por ciento de participación en la propiedad del Fondo de Alta Tecnología pertenece a 10 inversores. Corporación Tecnológica mantiene opciones para adquirir inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología, a su valor razonable, que se ejercerían si la tecnología desarrollada por la participada beneficiara a las operaciones de Corporación Tecnológica. No se han identificado planes de salida de las inversiones por el Fondo de Alta Tecnología. El Fondo de Alta Tecnología se gestiona por un asesor de inversiones que actúa como agente para los inversores de Fondo de Alta Tecnología.

Aun cuando el propósito del Fondo de Alta Tecnología es invertir para apreciación del capital y presta servicios de gestión de inversiones a sus inversores, dicho Fondo no es una entidad de inversión debido a los siguientes acuerdos y circunstancias:

- (a) Corporación Tecnológica, la entidad controladora del Fondo de Alta Tecnología, mantiene opciones para adquirir inversiones en inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología si los activos desarrollados por las entidades beneficiaran a las operaciones de Corporación Tecnológica. Esto proporciona una ventaja además de la apreciación del capital o ingresos de inversiones; y
- (b) los planes de inversión del Fondo de Alta Tecnología no incluyen estrategias de salida para sus inversiones, que son inversiones en patrimonio. Las opciones mantenidas por Corporación Tecnológica no están controladas por el Fondo de Alta Tecnología y no constituyen una estrategia de salida.

Ejemplo 47

La Entidad Bienes Inmuebles se constituyó para desarrollar, poseer y operar al por menor, oficinas y otras propiedades comerciales. La Entidad Bienes Inmuebles habitualmente mantiene su propiedad en entidades totalmente controladas separadas, que no tienen prácticamente otros importantes activos y pasivos distintos de los préstamos utilizados para financiar las propiedades de inversión relacionadas. La Entidad Bienes Inmuebles y cada una de sus entidades controladas presentan sus propiedades de inversión al valor razonable de acuerdo con la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*. La Entidad Bienes Inmuebles no tiene una programación de tiempo significativa para disponer de sus inversiones en propiedades, pero utiliza el valor razonable para ayudar a identificar el momento óptimo de disposición. Aunque el valor razonable es un indicador de rendimiento, la Entidad Bienes Inmuebles y sus inversores utilizan otras medidas, incluyendo información sobre flujos de efectivo esperados, ingresos y gastos por alquileres, para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión. El personal clave de la administración de la Entidad Bienes Inmuebles no considera que la información sobre el valor razonable sea el atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de sus inversiones sino más bien una parte de un grupo de indicadores de rendimiento claves igualmente relevantes.

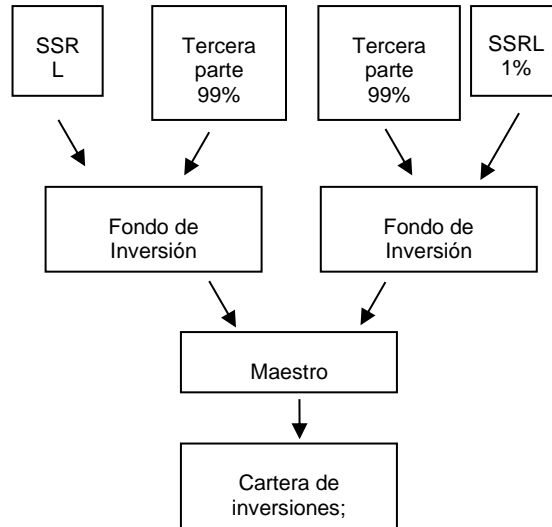
La Entidad Bienes Inmuebles lleva a cabo importantes actividades de gestión de activos y propiedades, incluyendo mantenimiento de propiedades, desembolsos de capital, nuevos desarrollos, comercialización y selección de arrendatarios, algunos de los cuales se externalizan a terceros. Esto incluye la selección de propiedades para la renovación, desarrollo y negociación con proveedores para el diseño y trabajo de construcción a realizar para desarrollar estas propiedades. Esta actividad de desarrollo forma una parte importante separada de las actividades de la Entidad Bienes Inmuebles.

La Entidad Bienes Inmuebles no cumple la definición de una entidad de inversión porque:

- (a) La Entidad Bienes Inmuebles tiene una actividad importante separada que involucra la gestión activa de su cartera de propiedades, incluyendo actividades de negociación de arrendamiento, renovación y desarrollo, y comercialización de propiedades que proporcionan beneficios distintos de la apreciación del capital, ingresos de inversiones o ambos;
- (b) los planes de inversión de la Entidad Bienes Inmuebles no incluyen estrategias de salida específicas para sus inversiones. Como consecuencia, la Entidad Bienes Inmuebles prevé mantener las inversiones en propiedades de forma indefinida; y
- (c) aunque la Entidad Bienes Inmuebles presenta sus propiedades de inversión al valor razonable de acuerdo con la NICSP 16, el valor razonable no es el atributo de medición principal utilizado por la administración para evaluar el rendimiento de sus inversiones. Se utilizan otros indicadores de rendimiento para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión.

Ejemplo 48

Una entidad, Fondo Maestro, se constituyó en 20X1 con una vida de 10 años. El patrimonio del Fondo Maestro lo mantienen dos fondos de inversión colectiva relacionados. Los fondos de inversión colectiva se establecen en conexión unos con otros para cumplir requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Los fondos de inversión colectiva se capitalizan con un 1 por ciento de inversiones del socio sin responsabilidad limitada y el 99 por ciento de inversores en patrimonio que no están relacionados con el socio sin responsabilidad limitada (sin tener ser parte que mantiene una participación financiera controladora).



El propósito del Fondo Maestro es mantener una cartera de inversiones para generar apreciación del capital e ingresos de inversiones (tales como dividendos, intereses e ingresos por rentas). El objetivo de la inversión comunicado a los inversores es que el único propósito de la estructura de inversión colectiva maestra es proporcionar oportunidades de inversión para los inversores en nichos de mercado separados para invertir en grandes combinaciones de activos. El Fondo Maestro ha identificado y documentado estrategias de salida para las inversiones en patrimonio y no financieras que mantiene. El Fondo Maestro mantiene una cartera a corto y medio plazo de inversiones en deuda, algunas de la cuales se mantendrán hasta el vencimiento y otras se negociarán pero el Fondo Maestro no ha identificado de forma específica qué inversiones se mantendrán y cuáles se negociarán. El Fondo Maestro mide y evalúa prácticamente todas sus inversiones, incluyendo sus inversiones en deuda, sobre la base del valor razonable. Además, los inversores reciben información financiera periódica, sobre la base del valor razonable, de los fondos de inversión colectiva. La propiedad del Fondo Maestro y de los fondos de inversión colectiva se representa a través de unidades de patrimonio.

El Fondo Maestro y cada fondo de inversión colectiva cumplen la definición de una entidad de inversión. Existen las siguientes condiciones:

- (a) el Fondo Maestro y los fondos de inversión colectiva han obtenido fondos para el propósito de prestar a los inversores servicios de gestión de inversión;

<p>(b) el propósito de la estructura del fondo maestro de inversión colectiva que se comunicó directamente a los inversores de dichos fondos, es invertir únicamente para apreciación del capital e ingresos de inversiones y el Fondo Maestro ha identificado y documentado estrategias de salida potenciales para sus inversiones en patrimonio y en las no financieras.</p>
<p>(c) aunque los fondos de inversión colectiva no tienen una estrategia de salida para sus inversiones en el Fondo Maestro, los mismos pueden, no obstante, considerarse que tienen una estrategia de salida para sus inversiones porque el Fondo Maestro se formó en conexión con los fondos de inversión colectiva y mantiene inversiones en su nombre; y</p> <p>(d) las inversiones mantenidas por el Fondo Maestro se miden y evalúan sobre una base de valor razonable y la información sobre las inversiones realizadas por el Fondo Maestro se proporciona a los inversores sobre una base del valor razonable a través de los fondos de inversión colectiva.</p>
<p>El Fondo Maestro y los fondos de inversión colectiva se constituyeron en conexión de unos con otros por requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Cuando se consideran de forma conjunta, muestran las características siguientes:</p> <p>(a) los fondos de inversión colectiva mantienen más de una inversión porque el Fondo Maestro mantiene una cartera de inversiones;</p> <p>(b) aunque el Fondo Maestro está totalmente capitalizado por los fondos de inversión colectiva, éstos se financian por parte de muchos inversores que no están relacionados con los fondos de inversión colectiva (y con el socio sin responsabilidad limitada); y</p> <p>(c) la propiedad de los fondos de inversión colectiva está representada por unidades de participaciones en el patrimonio adquiridas a través de una aportación de capital.</p>
<p>Ejemplo 49</p> <p>La Corporación Gubernamental A se estableció con la actividad principal de proporcionar la financiación de patrimonio de empresas nuevas y existentes. Su objetivo de inversión es buscar rendimientos y apreciación del capital. Todas las adquisiciones se realizan sobre esta base. La estrategia de la Corporación es incrementar el valor razonable de las inversiones para realizar ganancias en el momento de la disposición. La gerencia evalúa y sigue el valor razonable de las inversiones de forma regular. La Corporación dispone regularmente de inversiones cuando alcanzan un cierto grado de madurez, de forma que proporcionan fondos para las continuas oportunidades de inversión. Cualquier resultado positivo (ahorro) se distribuye al gobierno en forma de dividendos.</p> <p>La Corporación también proporciona al gobierno servicios de inversión relacionados con respecto a políticas del gobierno para ayudar a entidades con dificultades financieras. La Corporación actúa como un agente al gestionar e implementar algunos de los planes de incentivos de negocio del gobierno. La Corporación no está expuesta a ninguna pérdida o riesgo como consecuencia de su involucración con estos planes.</p> <p>La Corporación es una entidad de inversión. Cumple los tres aspectos de la definición de la entidad de inversión.</p>

Comparación con la NIIF 10

La NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* se desarrolla principalmente a partir de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* (Modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad al sector público de ciertas NIIF a las que hace referencia la NIIF 10. Entre ellas se incluyen:

- NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*; y
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

Las principales diferencias entre la NICSP 35 y la NIIF 10 son las siguientes:

- La NICSP 35 incluye un comentario adicional al de la NIIF 10 para aclarar la aplicabilidad de la Norma a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 35 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 10. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "entidad económica", "entidad controladora" y "entidad controlada". Los términos equivalentes en la NIIF 10 son "grupo", "controladora" y "subsidiaria". En muchos casos los términos "inversor" y "participada" usados en la NIIF 10 se han sustituido por referencia a "una entidad", "otra entidad" o una "entidad que está siendo evaluada a efectos de control". Los términos "inversor" y "participada" se han conservado en las guías de aplicación para las entidades de inversión en la medida en que sean apropiadas en ese contexto.
- La NICSP 35 define el término "acuerdo vinculante". Este término es más amplio que el de "acuerdo contractual", que es el usado en la NIIF 10.
- La NIIF 10 identifica características habituales de una entidad de inversión de forma separada de la definición de una entidad de inversión. La NICSP 35 no identifica estas características habituales. Sin embargo, analiza algunas de las características en el contexto de la definición de una entidad de inversión.
- La NICSP 35 contiene más guías sobre beneficios no financieros.
- La NICSP 35 no requiere que una entidad controladora, que no es en sí misma una entidad de inversión, consolide todas sus entidades controladas. En su lugar requiere que una entidad controladora presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad controlada que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35.
- La NICSP 35 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público™, Proyectos de Normas, Documentos de Consulta, Guías de Prácticas Recomendadas y otras publicaciones del IPSASB® se publican por la IFAC® y tiene reservados los derechos de autor.

El IPSASB y la IFAC no asumen responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

El logo del IPSASB, 'International Public Sector Accounting Standards Board®', 'IPSASB', 'International Public Sector Accounting Standards' 'IPSAS™', "Recommended Practice Guidelines", el logo de la IFAC, 'International Federation of Accountants®', e 'IFAC' son marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC.

Propiedad intelectual © enero de 2015 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos. Será necesario el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir, o hacer otros usos similares de este documento, excepto cuando lo permita la legislación. Contacto permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-210-0



**International Public
Sector Accounting
Standards Board®**

529 Fifth Avenue, 6th Floor, New York, NY 10017
T + 1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ipsasb.org